



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0197	Jueves, 19 de Diciembre del 2019
Primer Periodo Ordinario		Segundo Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Pedro Martínez Flores

» Vicepresidente:

Dip. Alberto Adolfo Zamarripa Sandoval

» Primera Secretaria:

Dip. Ma. Isabel Trujillo Meza

» Segunda Secretaria:

Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 22, 23 Y 24 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 65 FRACCION XLVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, Y SE ADICIONA UNA FRACCION AL ARTICULO 28 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO.

6.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA TERNA PARA DESIGNAR SINDICO MUNICIPAL SUSTITUTO DEL MUNICIPIO DE PANUCO, ZAC.

7.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCION XXXIV-B DEL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC.

9.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZAC.

10.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE, ZAC.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE SUSTICACAN, ZAC.

12.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE JUAN ALDAMA, ZAC., PARA DESINCORPORAR UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y SU POSTERIOR ENAJENACION.

13.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE BAJO LA MODALIDAD DE DONACION, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACION, EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO.

14.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE BAJO LA MODALIDAD DE DONACION, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACION, EN EL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE GUADALUPE.



15.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATECAS, PARA QUE IMPLEMENTEN POLITICAS PUBLICAS, A FIN DE HACER DE ZACATECAS UNA CIUDAD INCLUYENTE.

16.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

17.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICION COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

18.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGANICA DEL CENTRO DE CONCILIACION DEL ESTADO DE ZACATECAS; SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA; DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL; DE LA LEY DEL INSTITUTO DE DEFENSORIA PUBLICA DE ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

19.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL CUAL SE EMITE LA LEY DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

20.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZAC.

21.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZAC.

22.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZAC.

23.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZAC.

24.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZAC.

25.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, ZAC.

26.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE



VALPARAISO, ZAC.

27.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZAC.

28.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZAC.

29.- APROBACION EN SU CASO, PARA QUE SE ADMITA A DISCUSION EL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 57, SEGUNDO PARRAFO, Y 65, FRACCION IV-A, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

30.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 57, SEGUNDO PARRAFO, Y 65, FRACCION IV-A, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

31.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

32.- ASUNTOS GENERALES; Y

33.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

PEDRO MARTINEZ FLORES



2.-Síntesis de Actas:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO PEDRO MARTÍNEZ FLORES**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **MA. ISABEL TRUJILLO MEZA, Y KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 33 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **17 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 15 de septiembre del presente año; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
- 4.- Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
- 5.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, Guardia Nacional, Policía Federal, así como a los HH. Ayuntamientos de los municipios de Villanueva y Zacatecas, para que, con las facultades que les confieren las leyes aplicables a la materia, refuercen el cuidado de las personas que peregrinan hacia Villanueva con motivo de las fiestas patronales de este municipio.
- 6.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona la fracción X al artículo 109 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas.
- 7.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de Turismo Sexual.
- 8.- Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Zacatecas.
- 9.- Lectura del Dictamen relativo al Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, a que considere a la Zona Sur del Estado de Zacatecas dentro de la denominación de Origen del Tequila.
- 10.- Asuntos Generales; y,



11.- Clausura de la Sesión

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0169, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DEL 2019.**

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO, con el tema: “México moralmente derrotado”.

II.- LA DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA, con el tema: “Defensores de la Sociedad”.

III.- EL DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA, con el tema: “Reflexiones”.

IV.- EL DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDÉZ, con el tema: “Solidaridad Municipalista”.

V.- LA DIP. LIZBETH ANA MARÍA MÁRQUEZ ÁLVAREZ, con el tema: “Simone de Beauvoir en Chicago”.

VI.- EL DIP. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO, con el tema: “El Retiro”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO PARA ESE MISMO DÍA **22 DE OCTUBRE**; A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO PEDRO MARTÍNEZ FLORES**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **MA. ISABEL TRUJILLO MEZA, Y KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **14 HORAS CON 27 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **18 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Salud, atiendan de manera urgente el incremento de casos de dengue en el municipio de Moyahua de Estrada y el Cañón de Juchipila; y en su caso, comparezca ante esta Soberanía el Secretario de Salud, para que informe la realidad sobre la atención de casos de dengue en el Estado de Zacatecas.
4. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Zacatecas.
5. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo al Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, a que considere a la zona sur del Estado de Zacatecas dentro de la denominación de origen del tequila; y,
6. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0170, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DEL 2019**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO PARA EL **DÍA 23 DE OCTUBRE**; A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO PEDRO MARTÍNEZ FLORES**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **MA. ISABEL TRUJILLO MEZA, Y KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **10 HORAS CON 38 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **16 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Designación de una Comisión de cortesía.
- 4.- Comparecencia de la ciudadana Secretaria de la Función Pública.
- 5.- Preguntas de los ciudadanos Diputados, por bloques de cinco.
- 6.- Respuestas de la ciudadana Secretaria de la Función Pública, por bloques de cinco.
- 7.- Réplica de los ciudadanos Diputados que formularon preguntas, por bloques de cinco; y,
- 8.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0171, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DEL 2019.**

ENSEGUIDA Y CONCLUIDAS LAS INTERVENCIONES DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, ASÍ COMO DE **LA DOCTORA PAULA REY ORTÍZ MEDINA, SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, SE DIO CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO PARA ESE MISMO DÍA **24 DE OCTUBRE**; A LAS 11:00 HORAS A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.4

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 24 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **MA. ISABEL TRUJILLO MEZA, Y KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 51 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **21 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 17 de septiembre del presente año; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto, que reforma y adiciona los artículos 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.
6. Lectura de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2020, de Apulco, Zac.
7. Lectura del Dictamen respecto de la Cuenta Pública de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, relativa al ejercicio fiscal 2017.
8. Lectura del Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Atolinga, Zac., correspondiente al ejercicio fiscal 2017.
9. Lectura del Dictamen referente a la Cuenta Pública del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zac., relativa al ejercicio fiscal 2017.
10. Lectura del Dictamen respecto de la Cuenta Pública del Municipio de Ojocaliente, Zac., relativa al ejercicio fiscal 2017.
11. Lectura del Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Santa María de la Paz, Zac., correspondiente al ejercicio fiscal 2017.
12. Lectura del Dictamen referente a la Cuenta Pública del Municipio de Tepechtlán, Zac., relativa al ejercicio fiscal 2017.
13. Lectura del Dictamen respecto de la Cuenta Pública del Municipio de Apozol, Zac., relativa al ejercicio fiscal 2017.



14. Lectura del Dictamen relativo a la Cuenta Pública del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zac., correspondiente al ejercicio fiscal 2017.
15. Lectura del Dictamen referente a la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zac., relativa al ejercicio fiscal 2017.
16. Lectura del Dictamen respecto de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Apozol, Zac., relativa al ejercicio fiscal 2017.
17. Lectura del Dictamen relativo a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por la que se exhorta al Gobernador del Estado para que, a través de la Secretaría de Salud, instrumente Campañas de difusión permanente sobre la importancia que tiene la Donación Altruista de Tejidos y Órganos Humanos.
18. Asuntos Generales; y
19. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0172, DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL 2019.**

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON LAS SIGUIENTES DIPUTADAS:

I.- LA DIP. KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA, con los temas: “Ley de Ingresos 2020 y Día del Médico”.

II.- LA DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ, con el tema: “Día Mundial de Acción para la Supervivencia Infantil”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO PARA ESE MISMO DÍA, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.5

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 24 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **MA. ISABEL TRUJILLO MEZA, Y KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 51 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **19 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Lectura del Dictamen que contiene la Resolución de la Comisión de Puntos Constitucionales, en cumplimiento a la Sentencia dictada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado, en el Juicio de Amparo número 435/2019-III.
- 4.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta a los 58 Ayuntamientos y al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, para que se establezca a partir del ejercicio 2020 un Fondo para ayudar a los municipios en la renovación de su sistema de Alumbrado Público.
- 5.- Lectura de la Iniciativa de Ley para el Fomento y Desarrollo de la Ganadería del Estado de Zacatecas.
- 6.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Cuenta Pública de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, relativa al ejercicio fiscal 2017.
- 7.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Atolinga, Zac., correspondiente al ejercicio fiscal 2017.
- 8.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Cuenta Pública del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zac., relativa al ejercicio fiscal 2017
- 9.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Cuenta Pública del Municipio de Ojocaliente, Zac., relativa al ejercicio fiscal 2017.
- 10.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Santa María de la Paz, Zac., correspondiente al ejercicio fiscal 2017.
- 11.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Cuenta Pública del Municipio de Tepechtlán, Zac., relativa al ejercicio fiscal 2017.
- 12.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Cuenta Pública del Municipio de Apozol, Zac., relativa al ejercicio fiscal 2017.



- 13.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zac., correspondiente al ejercicio fiscal 2017.
- 14.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zac., relativa al ejercicio fiscal 2017.
- 15.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Apozol, Zac., relativa al ejercicio fiscal 2017.
- 16.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por la que se exhorta al Gobernador del Estado para que, a través de la Secretaría de Salud, instrumente campañas de difusión permanente sobre la importancia que tiene la donación altruista de tejidos y órganos humanos; y,
- 17.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0172, DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL 2019.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO PARA EL DÍA 25 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 09:45 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Loreto – San Marcos, Zac.	Hacen entrega de un nuevo proyecto de Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, debidamente aprobado en reunión de su Consejo Directivo.
02	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remiten un resumen y copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 13 de noviembre del 2019.



4.-Iniciativas:

4.1

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS**

FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ, en mi calidad de diputado local de esta Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, con el debido respeto vengo a someter a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa de Decreto al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas determina las atribuciones y obligaciones de la Legislatura, las que puede cumplir como órgano colegiado y, en los casos en los que se determina explícitamente, a través de las comisiones legislativas. Tal es el caso de la fracción XLVI del citado artículo, en la que se faculta a la Legislatura a solicitar al titular del Poder Ejecutivo la comparecencia de los secretarios de despacho, de los directores de seguridad pública, así como de los directores de la administración pública estatal

Al respecto cabe señalar dos elementos importantes: el primero de ellos es el hecho de que esta disposición es distinta del mandato expresado en el Artículo 59, el que se refiere a la glosa del informe de gobierno anual que debe presentar el titular del Poder Ejecutivo. A dicha glosa acuden sólo los y las titulares de las secretarías de Estado, más por un valor entendido que por un mandato legal, ya que la Constitución precisa que a dicha glosa “acudirán los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal”.

Para el diccionario jurídico¹ se define como dependencia a “aquella institución pública subordinada en forma directa al Titular del Poder Ejecutivo Federal en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo que tiene encomendados. Las dependencias de la Administración Pública Federal son las secretarías de estado y los departamentos administrativos según lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. El acuerdo de sectorización reserva el concepto de

¹ Diccionario Jurídico en línea: <https://mexico.leyderecho.org/dependencia-gubernamental/>



dependencias a los organismos públicos del Sector Central que no son coordinadores de sector y da la denominación de secretaría a los que sí lo son. Es aquella institución pública subordinada en forma directa al Titular del Poder Ejecutivo Federal en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo que tiene encomendados. Las dependencias de la Administración Pública Federal son las secretarías de estado y los departamentos administrativos según lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. El acuerdo de sectorización reserva el concepto de dependencias a los organismos públicos del Sector Central que no son coordinadores de sector y da la denominación de secretaría a los que sí lo son”.

Esto es que en tanto el artículo 59 se refiere exclusivamente a la comparecencia de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal específicamente para glosar el contenido del Informe de Gobierno, la fracción XLVI del Artículo 65 no señala una temporalidad específica, de lo que se infiere que la comparecencia de los secretarios de despacho, de los directores de seguridad pública y todos los de la administración estatal, por lo que, debe interpretarse así, tal comparecencia puede realizarse en todo momento.

El segundo elemento importante es que del análisis del texto citado se desprende que el legislador no hace diferenciación entre la administración pública centralizada y descentralizada, por lo que la obligación de comparecer lo es para el Poder Ejecutivo en términos generales y absolutos. Mientras que el Artículo 59 refiere a “los titulares de las dependencias”, lo que ya fue explicado, la fracción XLVI del Artículo 65 es más explícita en cuanto a quienes son los obligados a comparecer.

Por su parte la fracción XLVII faculta a la Legislatura para investigar “por sí o a través de sus comisiones, el desempeño de los ayuntamientos, así como de las dependencias de la administración pública del Estado”. Esta disposición tampoco tiene un tiempo específico, por lo que cabe la interpretación inequívoca de que la atribución que el Legislativo tiene para investigar las acciones de las dependencias del Ejecutivo es permanente y cotidiana.

Esta fracción contiene un elemento de vital trascendencia para el cumplimiento de la facultad legislativa, y es el de que las dependencias de la administración pública del Estado “estarán obligadas a proporcionar oportunamente toda la información que se les solicite”. Tal obligación da fortaleza a la división de poderes, toda vez que es la columna vertebral de la facultad que el Legislativo tiene para evaluar el desempeño del gobierno e incluso hacerse de elementos para el fincamiento de responsabilidades, en caso de encontrarse inconsistencias.



Coincidió con Luis Enrique Villanueva Gómez² cuando expresa que “Los poderes Legislativo y Ejecutivo deben estar depositados en diferentes órganos. Hay para ello una primera razón puramente práctica, puesto que no siempre es necesario expedir leyes, pero siempre lo es el de ejecutar las que han sido hechas. Una segunda razón, puramente psicológica, se agrega a esta: la tentación de abusar del poder sería un peligro potencial en aquellos en cuya persona se reuniesen las dos funciones, y en consecuencia llegarían a tener un interés distinto del resto de la comunidad, contrario a los fines de la sociedad y del Estado”³.

Es importante que la Ley Orgánica del Poder Legislativo deba especificar con claridad el tiempo máximo en el que las dependencias del Poder Ejecutivo tengan que entregar la información que les es solicitada. Como un mandato general, la Constitución establece que tal entrega debe ser “oportuna”. El diccionario en línea de la Real Academia de la Lengua Española define el adjetivo “oportuno” como lo que “se hace o sucede en tiempo a propósito y cuando conviene”, y “ocurrente y pronto en la conversación”⁴.

De tal definición debemos admitir que, entonces, la entrega de la información que se solicite debe hacerse en el momento justo inmediato a aquel en que se está haciendo la solicitud, o bien en un tiempo que se encuentre en el marco de las capacidades técnicas y posibilidades reales de quien deba de responder, de elaborar una respuesta, y las necesidades jurídicas de realizar un análisis y emitir un resolutivo de quien deba de recibirla.

Es por tal razón que la presente iniciativa propone que el tiempo máximo de entrega no deba rebasar las cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción de la solicitud, y en el caso de que la dependencia aludida requiera tiempo para hacerse llegar la información que les solicitada, podrá solicitar una prórroga, la que no podrá ser mayor de 24 horas.

La iniciativa no es ni pretende ser inquisitorial, sino que, en aras de fortalecer al Estado, pueda crear un vínculo más estrecho entre los poderes, respetando la autonomía de cada uno de ellos, pero otorgándole valiosos elementos a la comunicación permanente en el equilibrio de poderes, y la transparencia en el manejo de los recursos públicos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción I, 49 y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción I del Reglamento General del Poder

² Maestro en Derecho. Director jurídico del Congreso local de Jalisco. Ex consejero de la judicatura del estado de Jalisco. Profesor de la Universidad de Guadalajara.

³ Villanueva Gómez, Luis Enrique. La división de poderes: teoría y realidad. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2014. Pp. 153 y 154.

⁴ <http://recursosdidacticos.es/goodrae/definicion.php?palabra=oportuno>



Legislativo del Estado de Zacatecas, vengo a poner a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

DECRETO

Al tenor del siguiente resolutivo

Primero.- Se reforma el Artículo 65 fracción XLVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I a XLVI. ...

XLVII. Investigar por sí o a través de sus comisiones, el desempeño de los ayuntamientos, así como de **los poderes del Estado, de los organismos públicos descentralizados y organismos constitucionales autónomos**, los cuales estarán **obligados** a proporcionar **inmediatamente** toda la información que se les solicite. La Ley Orgánica del Poder Legislativo determinará las modalidades bajo las cuales alguna materia quedará sujeta a reserva parlamentaria; y

Segundo.- Se adiciona una fracción XII y se recorren las demás, del Artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 28. Además de los derechos que les confiere la Constitución estatal, tendrán los siguientes:

I. a XI. ...

XII. Recibir la información que sean solicitada por escrito a los funcionarios del Poder Público del Estado, organismos públicos descentralizados y organismos constitucionales autónomos, en un plazo no mayor a 48 horas, con la posibilidad de que dicho plazo pueda ampliarse, de manera motivada y fundada, hasta 24 horas más.

XIII. a XXI. ...



TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan a la presente.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 17 de diciembre de 2019

**DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RELATIVO A LA TERNA PARA DESIGNAR SÍNDICO MUNICIPAL SUSTITUTO DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Gobernación le fue turnado, para su estudio y dictamen, escrito firmado por el Presidente Municipal de Pánuco, Zacatecas, Ing. Abraham Castro Trejo, mediante el cual remite el expediente relativo y sometiendo a la consideración de esta Honorable Legislatura, la terna para designar al Síndico Municipal sustituto.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el siguiente dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El 05 de noviembre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Honorable Legislatura, escrito firmado por el C. Ing. Abraham Castro Trejo, Presidente Municipal de Pánuco, Zacatecas, mediante el cual informa que derivado de la solicitud de licencia para separarse del cargo de la Síndico Propietario Dora Liliana Lara González, y la subsecuente declinación para ocupar el cargo por parte de la Síndico Suplente C. María Esperanza del Río Sifuentes, procede a proponer una terna para la designación de la persona que ocupará el citado cargo.



SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 12 de noviembre del presente año, se dio lectura al documento en mención y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnado, mediante memorándum número 0897, correspondiente a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente.

En ejercicio de sus facultades, esta Comisión Legislativa emite el presente Dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para conocer y resolver sobre el escrito presentado por el C. Ing. Abraham Castro Trejo, Presidente Municipal de Pánuco, Zacatecas, por el cual sometió a la consideración de esta Legislatura, la terna para elegir un Síndico Municipal sustituto, con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Artículo 148. Corresponde a la Comisión de Gobernación el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. ...

II. Lo relativo a faltas o licencias del Presidente Municipal u otro integrante del ayuntamiento, si exceden de quince días, así como las renunciaciones de los mismos;

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Licencias de integrantes del Ayuntamiento



Artículo 66

...

...

La ausencia de los regidores y el Síndico a tres sesiones de Cabildo consecutivas, sin causa justificada, tendrá el carácter de abandono definitivo, debiéndose llamar a los suplentes, los cuales no podrán excusarse de tomar posesión del cargo sino por causa justificada que calificará la Legislatura del Estado.

Si los regidores y Síndico suplentes faltasen en términos del párrafo anterior, la Legislatura designará a los sustitutos de una terna que le sea propuesta por el Ayuntamiento.

...

Por lo tanto, es competencia de colectivo dictaminador resolver sobre la terna presentada para ocupar el cargo de Síndico Municipal sustituto y nombrar, en su caso, de la terna remitida por el Ayuntamiento en cita, a la persona que ocupará el cargo en mención.

SEGUNDO. INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución federal, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, asimismo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas establece:

Artículo 118. El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

I. ...

II. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el día quince de septiembre siguiente a su elección, durará en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.



El Ayuntamiento se integrará por un Presidente, un Síndico y el número de Regidores que determine esta Constitución y la Ley, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.

[...]

Asimismo, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas dispone:

Integración del Ayuntamiento

Artículo 38. El Ayuntamiento se integra con un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores que le corresponda, según su población, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario, se elegirá un suplente.

[...]

De conformidad con lo anterior, y tomando en cuenta que dada la solicitud de licencia de la Síndico Propietario Dora Liliana Lara González y la declinación para ocupar el cargo de la Síndico Suplente C. María Esperanza del Río Sifuentes, es procedente llevar a cabo la designación de un Síndico Municipal sustituto, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

En el presente caso, el artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, establece lo siguiente:

Licencias de integrantes del Ayuntamiento

Artículo 66

Licencias de integrantes del Ayuntamiento



...

...

La ausencia de los regidores y el Síndico a tres sesiones de Cabildo consecutivas, sin causa justificada, tendrá el carácter de abandono definitivo, debiéndose llamar a los suplentes, los cuales no podrán excusarse de tomar posesión del cargo sino por causa justificada que calificará la Legislatura del Estado.

Si los regidores y Síndico suplentes faltasen en términos del párrafo anterior, la Legislatura designará a los sustitutos de una terna que le sea propuesta por el Ayuntamiento.

...

Virtud a lo anterior, el Presidente Municipal de Pánuco, Zacatecas, remitió a esta Soberanía la terna que hoy se dictamina para ocupar el cargo de Síndico Municipal sustituto de dicho municipio.

TERCERO. TERNA PROPUESTA. El Ing. Abraham Castro Trejo, Presidente Municipal de Pánuco, Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones, propuso a esta Legislatura la terna integrada por las siguientes personas:

Catalina Maldonado Campos

Zulema Nieto del Real

Reyna Cristina García Castillo.

CUARTO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Los requisitos para ser Síndico Municipal se encuentran previstos tanto en el artículo 118 fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el artículo



14 de la Ley Electoral del Estado, en los que se establece los requisitos que deben cumplir los candidatos a ocupar el citado cargo.

Constitución Política del Estado de Zacatecas

Artículo 118. ...

I. y II. ...

III. Son requisitos para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos:

- a) Ser ciudadano zacatecano, en los términos previstos por la presente Constitución, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- b) Ser vecino del Municipio respectivo, con residencia efectiva e ininterrumpida durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección, o bien, en el caso de los migrantes y binacionales, tener por el mismo lapso la residencia binacional y simultánea.
- c) Ser de reconocida probidad, tener modo honesto de vivir, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;
- d) No ser servidor público de la Federación, del Estado o del respectivo Municipio, a no ser que se separe del cargo por lo menos noventa días antes de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido legalmente aprobada;
- e) No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la Federación, del Estado o de algún Municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones por lo menos noventa días anteriores a la fecha de la elección;
- f) No estar en servicio activo en el Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea, excepto si hubiese obtenido licencia de acuerdo con las ordenanzas militares, con noventa días de anticipación al día de la elección;
- g) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- h) No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez de primera instancia con jurisdicción en el respectivo Municipio, a menos que se hubiese separado de sus funciones noventa días antes de la elección; e
- i) No ser Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiese



separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente, y

j) No ser Magistrado Presidente o magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

En el mismo sentido, el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado, en lo conducente ordena los siguientes requisitos:

Artículo 14. Requisitos para ser integrante del Ayuntamiento

1. Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor del Ayuntamiento se requiere:

I. Ser ciudadano zacatecano, en los términos de la Constitución Local, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;

II. Ser vecino del municipio respectivo, con residencia efectiva o binacional durante el periodo de seis meses inmediato anterior a la fecha de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;

III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;

IV. No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;

V. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretario, subsecretario y director, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;

VI. No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la federación, del estado o municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones noventa días antes del día de la elección a la fecha de la elección;

VII. No estar en el servicio activo en el Ejército Nacional a menos que se separe del mismo noventa días antes del día de la elección;

VIII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;

IX. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, o Juez de Primera Instancia, a menos que se separe noventa días antes de la elección;



X. No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición los consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos;

XI. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente; y

XII. No ser Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

Una vez analizado el expediente en estudio la comisión dictaminadora detectó la falta de documento o prueba idónea de la cual se desprenda la declinación por parte del síndico municipal suplente, por lo cual que se procedió a citar al presidente municipal de Pánuco, Zacatecas, a efecto de que realizara la solventación de la documentación faltante; por lo que mediante oficio recibido en fecha dieciséis de diciembre actual, se exhibió copia certificada del acta levantada el 5 de diciembre de 2019, de la que se desprende tal declinación.

Conocidos los extremos legales exigidos por los dispositivos constitucionales referidos y con el objeto de realizar un análisis de los mismos, esta Comisión dictaminadora tiene a bien reseñar la documentación presentada por las aspirantes a Síndica Municipal sustituta, consistente en lo siguiente:

1. La C. CATALINA MALDONADO CAMPOS, presentó:

- Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil del Estado, de donde se desprende la nacionalidad mexicana, la calidad de ciudadano zacatecano.
- Carta de identidad y buenas referencias, emitida por la Presidencia Municipal de Pánuco, mediante la cual la nacionalidad mexicana de la aspirante.
- Constancia de residencia expedida por la Presidencia Municipal de Pánuco, Zacatecas, el primero de noviembre de 2019, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, en la que se hace constar que la C. Catalina Maldonado Campos, no cuenta con mandamientos judiciales vigentes en su contra.
- Certificación expedida por el Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, de la que se desprende que se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal de electores.
- Escritos signados por la aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y de no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en las fracciones V, VI, VII, IX, X, XI y XII del artículo 14 de la Ley Electoral.

- Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Copia de la Credencial para Votar vigente.

2. La **C. ZULEMA NIETO DEL REAL**, presentó la siguiente documentación:

- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil del Estado, de donde se desprende la nacionalidad mexicana, la calidad de ciudadana zacatecana.
- Carta de identidad y buenas referencias, emitida por el Presidente Municipal de Pánuco, de la que se desprende la nacionalidad mexicana de la aspirante.
- Constancia de residencia expedida por la Presidencia Municipal de Pánuco, Zacatecas, el primero de noviembre de 2019, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia expedida por el Poder Judicial del Estado, en la que se hace constar que la C. Zulema Nieto del Real, no cuenta con mandamientos judiciales vigentes en su contra.
- Certificación expedida por el Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, de la que se desprende que se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal de electores.
- Escritos signados por la aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
- Copia de Credencial para Votar vigente.

2. La **C. REYNA CRISTINA GARCIA CASTILLO**, presentó:

- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil del Estado, de donde se desprende la nacionalidad mexicana, la calidad de ciudadana zacatecana.
- Carta de identidad y buenas referencias, emitida por el Presidente Municipal de Pánuco, de la que se desprende la nacionalidad mexicana de la aspirante.
- Constancia de residencia expedida por la Presidencia Municipal de Pánuco, Zacatecas, de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, en la que se hace constar que la C. Reyna Cristina García Castillo, no cuenta con registro de mandamiento judicial vigente en su contra.
- Certificación expedida por el Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, de la que se desprende que se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal de electores.
- Escritos signados por la aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y no encontrarse en ninguno de los supuestos



señalados en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

- Adjunta copia en sus Documentos de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Copia de la Credencial para Votar vigente.
- Currículum vitae

De las constancias allegadas por las integrantes de la terna se infiere que colman los requisitos enumerados en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 14 de la Ley Electoral del Estado.

QUINTO. CALIFICACIÓN DE LA DECLINACIÓN. En acta de cabildo del 21 de octubre del año que transcurre, el Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, acordó, por unanimidad, conceder licencia a la C. Dora Liliana Lara González, para ausentarse del cargo de Síndico Municipal propietaria.

Como consecuencia de lo anterior, mediante escrito de fecha 17 de octubre del 2019, se requirió a la Síndico Municipal Suplente C. María Esperanza del Río Sifuentes, a efecto de que manifestara si era su deseo tomar protesta como Síndico, derivado de ello se le envió citatorios en fechas 17, 21 y 29 de octubre a fin de que acudiera a la sala de cabildo y tomara protesta como síndico suplente; sin embargo, según actas de hechos levantadas los días 18 y 22 de octubre de 2019, se desprende que la síndico suplente C. María Esperanza del Río Sifuentes, se negó a recibir tales citatorios.

Derivado de lo anterior en fecha 05 de diciembre del 2019, se constituyeron en el domicilio del síndico suplente el Secretario de Gobierno Municipal acompañado de dos testigos haciéndole saber que se requiere conocer el motivo por el cual no ha sido su voluntad tomar el cargo de síndico municipal de Pánuco Zacatecas, quien manifestó de viva voz lo siguiente:

No acepto el cargo porque el presidente no respeta la ley y hay terceras personas que intervienen en la presidencia, en el H. Ayuntamiento y así como a mí me corrió a varios compañeros corrió y como trató a la síndica que estaba no quiero ese trato para mí, es por esta razón que me niego a tomar ese cargo es todo lo que tengo que manifestar.

Ahora bien, el párrafo cuarto del artículo 66 del cuerpo normativo invocado, ordena lo siguiente:



Artículo 66. ...

...

...

Si los regidores y Síndico suplentes faltasen en términos del párrafo anterior, la Legislatura designará a los sustitutos de una terna que le sea propuesta por el Ayuntamiento.

...

En esa tesitura, de conformidad con el supra citado precepto, corresponde a esta Representación Popular determinar si es procedente o no la declinación para asumir dicho cargo.

Sobre el particular, esta Comisión dictaminadora estima lo siguiente:

Los cargos de elección popular constituyen, sin duda, uno de los cimientos de cualquier sistema democrático y las personas que los desempeñan asumen, prácticamente desde que son elegidas, facultades de representación del Estado.

En el mismo sentido, debemos señalar que el municipio ha constituido, desde su origen, el vínculo primordial y originario entre la sociedad y el Estado y, en consecuencia, sus autoridades son las que tienen una mayor cercanía con los problemas de los gobernados.

Conforme a lo expuesto, los cargos de elección popular del municipio son de una gran importancia para la vigencia del sistema democrático en nuestro país, virtud a ello, su ejercicio debe corresponder a los mejores hombres y mujeres, a los idóneos para el desempeño de tan alta responsabilidad.

En tal contexto, las actividades que derivan de la naturaleza de tales cargos son incompatibles con cualquiera otra, pues la función pública exige el trabajo permanente y sin interrupciones por parte de los servidores públicos.

En relación con el motivo de la separación que nos ocupa, esta Asamblea Popular considera que el cumplimiento de la función pública exige el compromiso y dedicación permanentes de quienes deben desempeñar, como en el caso acontece, un cargo de elección popular.

De acuerdo con lo expresado, y toda vez que tanto el Síndico propietario como el suplente han solicitado licencia, esta Comisión de dictamen considera que la terna presentada es procedente, por colmarse, además, los siguientes supuestos:



- 1) Ausencia, falta o licencia del Síndico Municipal;
- 2) Que esa ausencia, falta o licencia exceda de quince días;
- 3) Que se mande llamar al suplente para que asuma el cargo de Síndico Municipal, y
- 4) Que el suplente se separe del cargo.

Anotado lo anterior, se analizó en los considerandos siguientes la terna presentada ante esta Soberanía por parte del Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas.

SEXTO. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. Para esta Comisión el procedimiento instaurado para la calificación de la solicitud de licencia del Síndico municipal suplente para ocupar el cargo, así como para la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las integrantes de la terna a que se refiere la fracción III del artículo 118 de la Constitución Política del Estado y el diverso 15 de la Ley Electoral del Estado para la designación de Síndico Municipal sustituto, como en la especie sucede, cumple con las reglas generales de fundamentación y motivación meramente ordinarias, siendo que se limita a proponer la integración de un órgano ya existente, con el propósito de permitir su funcionamiento y la continuidad en la prestación de los servicios públicos y la marcha normal de la administración pública municipal.

En este tenor, el máximo tribunal de la Nación ha determinado que a la luz de la realización de un nombramiento de esta naturaleza, las legislaturas gozan de una cierta discrecionalidad; en primer término, porque nadie tiene el derecho subjetivo a ser nombrado Síndico Municipal interino o sustituto y también porque sólo debe sujetarse a los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución local y la ley, llevando a cabo la correspondiente fundamentación y motivación, con lo cual, no se exige al congreso un especial cuidado, más allá del requerido en la cotidianeidad de sus actuaciones.

SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Del análisis detallado de los requisitos que anteceden, esta Comisión Dictaminadora concluye que las integrantes de la terna reúnen los requisitos para ser elegibles.

Lo anterior, en virtud de que el expediente de cada uno de los integrantes de la terna contienen la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 118, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los previstos en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Municipio y 14 de la Ley electoral del Estado de Zacatecas.



De la misma forma, los documentos que integran el expediente de las candidatas, demuestran que las CC. Catalina Maldonado Campos, Zulema Nieto del Real, Reyna Cristina García Castillo, integrantes de la terna enviada por el Presidente Municipal de Pánuco, Zacatecas, cuentan con los conocimientos jurídicos y la experiencia laboral indispensables para el ejercicio del cargo que nos ocupa.

De conformidad con lo expresado, esta Comisión Legislativa expresa que las CC. Catalina Maldonado Campos, Zulema Nieto del Real, Reyna Cristina García Castillo, son elegibles para desempeñar el cargo de Síndico Municipal de Pánuco, Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 106 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone se apruebe:

Artículo primero. Por los motivos y fundamentos expuestos en el presente instrumento legislativo, esta Comisión Dictaminadora emite su opinión fundada en el sentido de que las ciudadanas Catalina Maldonado Campos, Zulema Nieto del Real, Reyna Cristina García Castillo, cumplen con los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo de Síndico Municipal de Pánuco, Zacatecas.

Artículo segundo. Resulta procedente proponer al Pleno de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la terna para la elección de la Síndico Municipal Sustituto de Pánuco, Zacatecas, integrada por las ciudadanas mencionadas en el artículo primero de este instrumento.

Artículo tercero. De ser aprobado el presente Dictamen, se elija mediante votación por cédula a una persona de entre quienes integran la mencionada terna, a ocupar el cargo de Síndico Municipal Sustituto de Pánuco, Zacatecas.

Artículo cuarto. Notifíquese al Honorable Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, a efecto de que cite a la ciudadana nombrada para que rinda la protesta de ley correspondiente ante el cabildo de Pánuco, Zacatecas y a partir de este acto solemne, ocupe el cargo que esta Asamblea de Diputados le confiere.



Artículo quinto. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 18 de diciembre de 2019.

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

PRESIDENTA

DIP. ALMA GORIA DÁVILA LUÉVANO

SECRETARIA

**DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO
MORALES**

SECRETARIO

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

SECRETARIO

DIP. EDUARDO RODRIGUEZ FERRER

SECRETARIA

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ
ESPINOZA**

SECRETARIO

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

SECRETARIO

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN



5.2

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIV-B DEL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Transparencia y Protección de Datos Personales, les fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se deroga la fracción XXXIV-B del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, las Comisiones Dictaminadoras someten a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 12 de mayo de dos mil diecinueve, se dio lectura a la iniciativa que presentó el Diputado Omar Carrera Pérez, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 98 fracción II y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0529 a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Transparencia y Protección de Datos Personales, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La y los iniciantes justificaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tradicionalmente, el principio de separación de poderes implica, además de la autonomía de las instituciones que ejercen determinadas funciones dentro del sistema político, un modelo en el que se comparten poderes y se busca la colaboración entre ellos.



Conforme a ello, no existe una separación absoluta entre los poderes públicos, por el contrario, entre ellos se da una interacción y un diálogo permanentes, elementos indispensables para atender las necesidades de una sociedad cada vez más complejas.

La colaboración entre los poderes, en este caso, entre el Ejecutivo y el Legislativo, se refleja, principalmente, en la emisión de nombramientos de diversos funcionarios públicos.

Tenemos, por ejemplo, la designación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, la cual es efectuada por el Poder Legislativo a partir de una terna propuesta por el Poder Ejecutivo.

También, debemos citar el caso del Fiscal General del Estado, en el procedimiento de designación, la Legislatura envía una lista de cinco candidatos al Poder Ejecutivo, quien posteriormente deberá regresar a la Legislatura una terna de candidatos para que esta Soberanía designe al titular de la Fiscalía.

Conforme a lo expuesto, la colaboración entre poderes implica, sin duda, un mecanismo de control, por el cual se limita el ejercicio del poder y se impiden decisiones discrecionales.

En tal contexto, debe señalarse que en el sistema jurídico mexicano se ha otorgado al Poder Legislativo las facultades relacionadas con el control de los actos de los otros poderes públicos, atendiendo a su particular integración, pues sus miembros son considerados como representantes del pueblo.

Virtud a ello, corresponde a esta Legislatura la decisión última respecto de los nombramientos a los que hemos hecho referencia, salvo los casos en que no se cumpla con los plazos legales, en cuyo supuesto la designación recaerá en el Poder Ejecutivo.

De la misma forma debemos señalar que nuestra carta magna ha otorgado al Ejecutivo una facultad que constituye, sin duda, un mecanismo de control respecto de las atribuciones del Poder Legislativo: el derecho de veto.

Este derecho se ve reflejado, principalmente, en la facultad del Ejecutivo para hacer observaciones a las leyes emitidas por el Poder Legislativo y, en fechas recientes, la posibilidad de objetar los nombramientos de Comisionados del Instituto Zacatecano de Transparencia emitidos por la Legislatura del Estado.

Sobre el particular, es pertinente considerar que en nuestro régimen presidencial, el control legislativo tiene una eficacia y alcances muy diferentes al ejercido por el Ejecutivo, como consecuencia de la mayor rigidez de los Congresos y de las diferencias en su naturaleza, en esta lógica se inscribe entonces, el poder de veto del Ejecutivo sobre los nombramientos de los encargados de los organismos constitucionales autónomos.

Sin duda, el poder de veto del Ejecutivo puede alcanzar dimensiones negativas y caer en la pugna entre poderes, con la consecuente obstrucción de la autonomía legislativa.

Conforme a lo expuesto, los órganos constitucionales autónomos son aquéllos creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución, y que no se adscriben a los poderes tradicionales del Estado.¹

En Zacatecas, la Constitución Política del Estado, en su artículo 29, fracción VIII, señala:

El Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar la transparencia, y los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

El Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad; conocerá de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquiera de los sujetos obligados.

Sus resoluciones serán vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

La Ley establecerá la información que se considere reservada o confidencial.

El Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se integrará por tres Comisionados, de acuerdo al procedimiento que establezca la Ley en la materia. Los comisionados del Instituto, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de actividades en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

En su conformación se procurará la equidad de género. El Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tendrá un Consejo Consultivo integrado por cinco Consejeros, que serán designados por la Legislatura del Estado, mediante el procedimiento que establezca la Ley en la materia.

Como podemos observar, los órganos constitucionales autónomos, surgen como consecuencia de una nueva concepción del poder, bajo una idea de equilibrio constitucional apoyada en los controles del poder público. La evolución de la teoría tradicional de la división de poderes ha dejado de concebir a toda la organización del Estado como una derivación de los tres poderes tradicionales, su creación se encuentra justificada por la

necesidad de establecer órganos encaminados a la defensa de los derechos fundamentales, depositarios de funciones estatales que se busca desmonopolizar, especializar, agilizar, independizar, controlar y transparentar ante la sociedad, con la misma igualdad constitucional.

En este orden de ideas y debido a que las resoluciones del Instituto tienen carácter de vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados, es necesario que se garantice la plena autonomía de sus integrantes.

Virtud a ello, consideramos que la fracción XXXIV-B del artículo 82 de la Constitución del Estado, la cual otorga al Ejecutivo la facultad de objetar los nombramientos emitidos por la Legislatura de los Comisionados del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, contraviene la naturaleza del organismo garante de acceso a la información.

Con la finalidad de respetar el origen constitucional de estos organismos es necesario limitar los excesos en que pudieran incurrir los poderes públicos y evitar la desconfianza social y la disminución de la credibilidad gubernamental.

La autonomía constituye, entonces, la columna vertebral de los organismos garantes, debido a la necesidad de enfrentar los defectos de la partidocracia, la conveniencia de un órgano que no se encuentre sujeto a la coyuntura política y la necesidad de contar con las máximas garantías de imparcialidad.

García Máynez define la autonomía como la posibilidad de los entes de regir su vida interior mediante normas y órganos propios, sin vulnerar el texto legal, una especie de descentralización de funciones en un grado extremo, no sólo de la administración pública, sino de los poderes del Estado, con el propósito de evitar cualquier injerencia que pudiera afectar el adecuado funcionamiento del órgano.²

Virtud a lo anterior, la presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer la autonomía del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y, además, implica el reconocimiento y respeto de la soberanía de este Poder Legislativo, expresada en los nombramientos que expide, los cuales no deben no pueden estar sujetos a la aprobación de otras instancias, pues con ello se desvirtúa el principio de la división de poderes previsto en nuestra carta magna.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en materia de designación de Comisionados del Instituto Zacatecano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA



PRIMERO. COMPETENCIA. Estas Comisiones Unidas y de Puntos Constitucionales y de Transparencia y Protección de Datos Personales, son competentes para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XXIV y XXVI, 132, 157 y 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.- Esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, se ha caracterizado de manera particular, por generar legislación y hacer adecuaciones y reformas encaminadas al fortalecimiento del Estado de derecho y el respeto de los principios constitucionales, es decir por la vigencia de los dogmas que dan vida al ejercicio público y al correcto quehacer político.

Dado que solamente de esta forma, se habrá de construir día a día un régimen más fortalecido, y que garantice al ciudadano el correcto actuar por parte de los entes públicos, además de sentar las bases para que las y los servidores públicos puedan cumplir cabalmente con las encomiendas que las normas legales les confieren como atribuciones, obligaciones y responsabilidades.

En este sentido, uno de los principios fundamental de la actividad del Estado, es el principio de la separación de poderes, mismo que implica que, si bien es cierto, los Poderes de la Unión, en su conjunto representan el Gobierno del Estado, cada uno de ellos tiene bajo su cargo un catálogo definido de atribuciones, mismas que en ningún momento deben combinarse o tener límites difusos, al contrario se debe definir adecuadamente las responsabilidades, sin embargo, para el correcto ejercicio del poder, es necesario generar controles y mecanismos de pesos y contrapesos, y de coadyuvancia y coordinación entre los mismos.

Dado lo anterior, se debe hacer referencia que además de los poderes públicos, los entes y dependencias que conforman cada uno de ellos, es pertinente referir que parte de la actividad pública, le ha correspondido a los organismos constitucionalmente autónomos, mismos surgen de la necesidad de encomendar algunas tareas y funciones públicas a organismos que no dependen directamente de algún poder, es decir que posean autonomía y no exista alguna línea de subordinación, con la finalidad de garantizar la independencia y certeza en sus determinaciones. Sin embargo, mantienen el vínculo con los poderes estatales para su conformación y la designación de sus titulares; procurando que éstos se den en un equilibrio.

La colaboración entre los poderes de la unión, fundamentalmente el vínculo que se da entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, genera una interacción y un diálogo permanente, para dar solución y respuesta eficaz a una serie de demandas por parte de la ciudadanía.

Dentro de las citadas interacciones en las que se vinculan el Legislativo y el Ejecutivo, es lo relativo a la emisión o al procedimiento que existe para designar a diversos funcionarios y servidores públicos, para ello, se da diversas formas un esquema de control y de contrapesos entre cada uno de ellos; con el objetivo de

generar limitaciones al poder de uno u otro, así como al control para evitar que se tomen decisiones unilaterales o discrecionales.

Bajo este contexto, y haciendo referencia al tema concreto materia de la iniciativa, en lo que corresponde al Instituto Zacatecano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, igualmente existe una colaboración y un equilibrio en la participación de ambos poderes para la integración de los Comisionados de dicho organismo públicamente autónomo; en el que actualmente, se faculta al Titular del Poder Ejecutivo de Estado de Zacatecas, para poder objetar el nombramiento que se haga de alguno de los comisionados, que previamente haya la Legislatura del Estado conforme al procedimiento establecido en la legislación en la materia.

Este procedimiento, encuentra su esencia virtud a que representa un control legislativo que surge surgen como consecuencia de una nueva concepción del poder, bajo una idea de equilibrio constitucional apoyada en los controles del poder público. La evolución de la teoría tradicional de la división de poderes ha dejado de concebir a toda la organización del Estado como una derivación de los tres poderes tradicionales, su creación se encuentra justificada por la necesidad de establecer órganos encaminados a la defensa de los derechos fundamentales, depositarios de funciones estatales que se busca desmonopolizar, especializar, agilizar, independizar, controlar y transparentar ante la sociedad, con la misma igualdad constitucional.

Del Estudio de la iniciativa, se advirtió que la esencia de la misma versa, en retirar del marco constitucional y normativo la facultad otorgada al Gobernador del Estado, en la fracción XXXIV-B artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en donde se establece que podrá objetar el nombramiento que se haga de los Comisionados por parte de la Legislatura del Estado.

Sin embargo, derivado de lo ya descrito en este Dictamen, las y los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, y para mantener un esquema de equilibrio y división de poderes, se acordó, generar un esquema distinto y que genere mayor certeza respecto de la facultad que posee el Titular del Ejecutivo para poder llevar a cabo su atribución de objeto, por lo que, se reforma la supracitada fracción, para acotar el tiempo de que dispone para objetar, pasando de diez a cinco días hábiles, y además se expresa que dicha acción deberá ser debidamente fundada y motiva y por una sola ocasión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas

DECRETA



SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIV-B DEL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Artículo Único. Se Reforma la Fracción XXXIV-B del Artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 82. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I. a XXXIV-A. ...

XXXIV-B. Objetar los nombramientos de los Comisionados del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a que se refiere el artículo 29, **por una sola ocasión debidamente sustentado, teniendo un plazo hasta de cinco días contados a partir de su designación**, en los términos establecidos por esta Constitución y la ley en la materia

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diez días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

Atentamente

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Presidenta

DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ DELGADO

Secretarios

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

**DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ
ESCAREÑO**

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS

Presidente



DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

Secretarios

**DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ
DELGADO**

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2020.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES



PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en fecha 29 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Justicia Tributaria. *En junio del año 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de derechos humanos, la cual tiene como ejes:*

- *El reconocimiento de los derechos humanos consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), como en los Tratados Internacionales de los que México es parte;*
- *El establecimiento de un nuevo principio de interpretación pro-persona de esos derechos;*
- *La creación de un nuevo sistema de control de constitucionalidad en materia de derechos fundamentales que involucra a todas las autoridades del Estado mexicano en el ámbito de sus competencias;*
- *La postulación de los principios que integran y enriquecen los derechos humanos; y*
- *La reformulación y el fortalecimiento de los organismos defensores de esos derechos.*

En ese contexto, al hablar de los derechos humanos de los contribuyentes, necesariamente tendrá que hacerse referencia al contenido del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual derivan los siguientes:

- *Capacidad contributiva.*
- *Igualdad tributaria.*
- *Reserva de ley.*
- *Destino del gasto público.*

Concomitantes a los derechos humanos antes referidos, convergen otros derechos humanos que tienen plena injerencia con los derechos de los contribuyentes, que, al ser transversales, tocan a todos los particulares, como es el caso del derecho a la audiencia previa, el derecho al acceso a la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, seguridad jurídica y legalidad, irretroactividad de las leyes, entre otros.



Para el cumplimiento de sus fines, el Estado o poder público, precisa entre otros elementos, de contar con recursos financieros, los cuales deben tener como destino prioritario el gasto público y la consecuente prestación de servicios en favor de la ciudadanía.

Conforme a lo anterior, la presente iniciativa busca equilibrar tanto la obligación contributiva de los ciudadanos, como el garantizar el cumplimiento de cada uno de los principios que rigen en materia de justicia contributiva, pues se traducen en derechos humanos de quienes soportan la carga fiscal que permite al municipio preste los servicios públicos que constitucionalmente tiene delegados.

El mayor incentivo para los contribuyentes, sin duda es la certeza de que las contribuciones efectivamente se destinen al gasto público, es decir, a sufragar los gastos que se generan por la prestación de los servicios que se establecen en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a cargo del municipio, por ende, el principio a que nos referimos, constituye ciertamente la columna vertebral de la justicia tributaria, pues es la forma de compensar al ciudadano, por la aportación que realiza, derivado del establecimiento de los tributos

SEGUNDO.- Obligación Contributiva. *Para lograr la obtención de ingresos, el Estado, en cualquiera de sus tres niveles de gobierno, debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna, responsable, transversal e incluyente que respete cada uno de los principios tributarios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

La política fiscal, es el conjunto de instrumentos y medidas que toma el Estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayuden a cumplir los objetivos de la política económica general y por lo tanto, lograr una adecuada, eficiente y segura operación económica; así, entre los principales instrumentos de política fiscal que utiliza el Estado con objeto de recaudar los ingresos públicos, entre otros, pueden destacarse:

- 1. Conjunto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que conforma el sistema tributario.*
- 2. Ganancias obtenidas de empresas del sector público.*
- 3. Financiamiento público el cual puede provenir de endeudamiento público interno o externo.*

Entonces, como el primer elemento de la relación contributiva, puede destacarse la potestad tributaria, entendida como la facultad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas, bienes o actos que se hallan o se realicen en su jurisdicción.

Además, en la relación tributaria, se integra también al sujeto pasivo, el cual corresponde con la persona que tiene a cargo la obligación de cumplir con el pago de las contribuciones impuestas por el Estado a través del ejercicio de su potestad contributiva.

Este binomio encuentra sustento constitucional en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, numeral que dispone:

“Artículo 31. *Son obligaciones de los mexicanos...*

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;...”

Del precepto constitucional, además de los sujetos de la relación fiscal, se desprenden precisamente los principios tributarios establecidos por la Ley Fundamental, a saber:



1. *Principio de proporcionalidad y equidad tributaria.*
2. *Principio de legalidad.*
3. *Principio de destino al gasto público.*

Con la evolución del régimen jurídico nacional, para la doctrina a la par de los criterios jurisprudenciales que en el rubro asentado el Máximo Tribunal en nuestro país, los principios materiales relacionados con el contenido de las normas tributarias, son los principios de generalidad, igualdad, capacidad contributiva, no confiscatoriedad y progresividad.

Entonces, dentro de las directrices de la política fiscal ejercida por el Estado, concretamente por el municipio en este caso, se destaca la de obtención de ingresos, siendo una de sus fuentes, el establecimiento, determinación y recaudación de las contribuciones municipales, las cuales se imponen a los mexicanos, como parte de sus obligaciones.

En ese sentido, el Estado tiene la potestad de poder establecer, a través de las instancias de poder establecidas para tal fin, las contribuciones que deberán asumir los ciudadanos, facultad que desde luego se encuentra reglada y sujeta al cumplimiento de diversos parámetros de índole constitucional, a fin de garantizar que las cargas impositivas cumplan con un estándar mínimo de respeto a los derechos humanos de los contribuyentes, lo cual se traduce en el cumplimiento de los principios básicos establecidos en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- La hacienda pública municipal. *La satisfacción de las necesidades públicas de un municipio, requiere que los Ayuntamientos recauden gestionen y apliquen, conforme a la legislación correspondiente, recursos públicos.*

En ese contexto, el sistema hacendario de los municipios está constituido por un conjunto de normas, tanto legales como administrativas, que reglamentan la recaudación de los recursos públicos municipales, así como las normas que rigen el destino de estos recursos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, fracción IV, determina que los municipios son los responsables de administrar libremente su hacienda, la cual se integra por:

1. *Patrimonio propio. Bienes muebles e inmuebles que pertenecen al Municipio.*
2. *Contribuciones e ingresos establecidos en su favor por el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*
3. *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*
4. *Participaciones federales Aportaciones (Ramo 33).*
5. *Ingresos extraordinarios.*

A mayor abundamiento, según lo ha definido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes:



- a) **El principio de libre administración de la hacienda municipal**, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.
- b) **El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal**, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.
- c) **El principio de integridad de los recursos municipales**, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes.
- d) **El derecho de los municipios a percibir las contribuciones**, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- e) **El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales**, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.
- f) **La facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones** que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales.
- g) **La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.**

En el orden de ideas desarrollado, según el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- Alumbrado público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastros.



- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública en los términos del art. 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y de tránsito.
- Así como los demás que las legislaturas estatales determinen.

Para cumplir con la obligación constitucional de prestar los servicios públicos descritos en favor de la ciudadanía, el municipio requiere de los recursos públicos provenientes de las diversas fuentes que integran a su hacienda pública, incluyendo la participación directa de las personas físicas y morales, quienes asumen la obligación de contribuir conforme a los principios tributarios constitucionales y atendiendo a las cargas impositivas municipales que se establezcan por parte del Poder Legislativo Local en los diferentes ordenamientos jurídicos de naturaleza tributaria aplicables al orden de gobierno municipal.

La obligación señalada, tiene también su correlativa para los habitantes del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, misma que expresamente se prevé en el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

De tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Guadalupe, Zacatecas, la autoridad municipal, en ejercicio de los principios de libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de los habitantes del Municipio de Guadalupe.

CUARTO. Estructura. *Es importante resaltar que en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2020 que ahora se presenta a esta H. Legislatura, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1º de enero de 2009; y en consecuencia de lo anterior en el artículo 1 de la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2020, se incluyen los ingresos programados de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), así como en las normas publicadas por dicho organismo; y está proyectada con base en el aspecto macroeconómico-mexicano, aplicando las tendencias y comportamiento de sus principales indicadores económicos.*

De igual forma, el pronóstico de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2020, es congruente con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal, de donde se obtienen variables, mismas que para el ejercicio fiscal 2020 se proyectan de la siguiente forma: un Producto Interno Bruto Nacional de 1.5 a 2.5%, Inflación 3.0%, para el cierre del siguiente año, el peso tendrá una ligera depreciación para cotizar en 20.00 pesos y alcanzar un promedio de 19.90 pesos, se estima además un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 49 dólares por barril, se prevé una tasa de interés nominal para el cierre de 2020 en 7.10% y un promedio de 7.40%, así como en concordancia con las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, entre otras proyecciones.

Asimismo, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios, la presente iniciativa que se somete a la consideración de esta H. Legislatura, considera la evolución en los ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, conforme a la cuenta pública del último ejercicio fiscal, el cierre

estimado para el ejercicio fiscal 2019 y las proyecciones de ingresos para el próximo año 2020; lo anterior con fundamento en lo señalado en el artículo 18 de la citada Ley de Disciplina Financiera.

QUINTO.- *La política de Ingresos prevista para el ejercicio fiscal 2020, en armonía con lo preceptuado por el artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, queda detallada de la siguiente forma:*

1. POLITICA DE INGRESO DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS.

En armonía con la política de ingreso del Gobierno de México, plasmada en los Criterios de Generales de Política Económica, correspondientes al ejercicio fiscal 2020, el municipio de Guadalupe, Zacatecas, ratifica el compromiso de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, con apego a los lineamientos de austeridad republicana, con el fin de contar con fundamentos macroeconómicos sólidos ante un entorno económico nacional e internacional en el que prevalece la incertidumbre.

Por lo anterior y en atención a las disposiciones previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se prevé que los recursos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2020, tendrán como destino cubrir el gasto público y estarán orientados hacia el cumplimiento de los objetivos y metas que se encuentran previstos en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, lo cual permitirá mejorar la calidad de vida de los guadalupenses, mediante la satisfacción progresiva de las necesidades primarias que les permitan acceder a un mejor nivel de vida. Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, deberá actuar con base en lo siguiente:

OBJETIVOS

Fortalecer la recaudación, manteniendo el compromiso de no incrementar las contribuciones existentes ni crear nuevas cargas tributarias hasta demostrar una mayor eficiencia en el ejercicio del gasto público.

Incrementar los ingresos municipales para financiar los programas y proyectos prioritarios del municipio, a fin de consolidar el crecimiento incluyente y, en consecuencia, el desarrollo económico y social, sin causar desequilibrios en las finanzas públicas.

ESTRATEGIAS.

- a) *Implementar programas de regularización en materia de contribuciones municipales, que infieran de manera directa en la generación de mayores ingresos.*
- b) *Promover y mantener los convenios de colaboración con instituciones de banca múltiple, tiendas de conveniencia e instituciones públicas estatales y municipales para otorgar más ventanillas receptoras de pagos de contribuciones municipales al alcance de los sujetos obligados.*
- c) *Ejercer de manera activa la facultad económico-coactiva enfocada a disminuir la cartera vencida con que cuenta la hacienda pública municipal y con esto fortalecerla en materia de ingresos tributarios*
- d) *Continuar con la autorización periódica los padrones de contribuyentes con el fin de incrementar los ingresos por contribuciones municipales.*

META.

Con lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, determina obtener un incremento porcentual mínimo del 2.13% con relación al ejercicio 2019, esto derivado del incremento que prevé para la unidad de medida y actualización para el ejercicio 2020, misma que se estima en 3.00%, más el esfuerzo recaudatorio que realizarán las áreas involucradas.

SEXO. Proyección del ingreso. El H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, estima obtener recursos por **\$669'739,195.23 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 23/100 M.N.)**, distribuido por diferentes contribuciones, por lo que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 15 inciso C fracción II y 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, enseguida se expone la proyección de Ingresos del ejercicio fiscal 2020:

MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley 2020)	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1.- Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$ 489,241,753.95	\$ 497,121,006.57	\$ 512,034,636.77	\$ 527,395,675.87
A. Impuestos	88,044,035.10	90,685,356.15	93,405,916.84	96,208,094.34
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	76,877,500.83	79,183,825.86	81,559,340.63	84,006,120.85
E. Productos	5,361,461.56	5,522,105.41	5,687,974.57	5,858,613.81
F. Aprovechamientos	2,614,098.94	2,692,521.91	2,773,297.57	2,856,496.49
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	238,803.38	245,967.48	253,346.51	260,946.90
H. Participaciones	309,505,854.14	318,791,029.76	328,354,760.66	338,205,403.48
I. Incentivos derivados de la Participación Fiscal	-			

J. Transferencias y Asignaciones	6,600,000.00			
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$180,497,439.27	\$185,912,362.45	\$191,489,733.33	\$197,234,425.32
A. Aportaciones	160,686,999.26	165,507,609.24	170,472,837.52	175,587,022.64
B. Convenios	19,810,440.01	20,404,753.21	21,016,895.81	21,647,402.68
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
D. Fondos Distintos de Aportaciones				
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 2.0	\$ 2.06	\$	\$
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2.0	2.06		
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	\$669,739,195.23	\$683,033,371.08	\$703,524,370.09	\$724,630,101.20
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos				

con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	\$	\$	\$

Y Resultados de los Ingresos:

MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 623,204,543.76	\$ 835,114,058.99	\$ -	\$489,241,753.95
A. Impuestos	56,310,552.41	59,569,717.03	-	88,044,035.10
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	73,058,674.43	72,028,757.13	-	76,877,500.83
E. Productos	3,776,376.91	8,655,908.64	-	5,361,461.56
F. Aprovechamientos	4,840,981.52	10,351,264.60	-	2,614,098.94
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	146,115.00	152,108.00	-	238,803.38
H. Participaciones	409,046,159.22	445,842,044.38	-	309,505,854.14
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	16,325,763.96	24,184,191.40	-	6,600,000.00
K. Convenios	59,699,920.31	214,330,067.81	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ -	\$ 5,117,402.00	\$ -	\$ 180,497,439.27
A. Aportaciones	-	-	-	160,686,999.26
B. Convenios	-	-	-	19,810,440.01
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-

MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		5,117,402.00		-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				2.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ 623,204,543.76	\$ 840,231,460.99	\$ -	\$ 669,739,195.23
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA: Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 inciso c fracción II, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RIESGOS RELEVANTES.



El entorno macroeconómico previsto para 2020 se encuentra sujeto a riesgos a la baja que podrían modificar las estimaciones anteriores, donde destacan los siguientes:

- a) El mayor retraso en la aprobación del T-MEC;*
- b) Mayor debilidad de la economía mundial a la anticipada;*
- c) El riesgo de un escalamiento de los conflictos geopolíticos y comerciales a nivel mundial, que a su vez podrían afectar los flujos de capitales, la productividad y el crecimiento global;*
- d) Escalamiento de las tensiones geopolíticas y comerciales entre China y Estados Unidos;*
- e) Una mayor desaceleración de la economía mundial y, en particular, de la estadounidense;*
- f) Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales;*
- g) Un mayor deterioro de la calificación crediticia de Pemex y de la deuda soberana;*
- h) Incertidumbre política interna;*
- i) Incertidumbre sobre la situación económica interna; y*
- j) Un menor dinamismo de la inversión privada.*

Como consecuencia de lo anterior, se propone la implementación de diversas estrategias con el propósito de generar más recaudación de ingresos propios y con ello mitigar en la medida de lo posible un escenario como el planteado anteriormente.

SÉPTIMO.- Contenido de la iniciativa. En la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del año 2020, se reitera la política contributiva responsable y basada en el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos guadalupenses, da cuenta de la responsabilidad con la que se ha conducido en materia contributiva el Ayuntamiento de Guadalupe 2018-2021, por lo que enseguida se detallan las directrices generales en las que se sustenta esta iniciativa:

1. IMPUESTOS

1.1 Impuesto predial.

La capacidad recaudatoria del municipio en México es un elemento esencial para garantizar la sustentabilidad de las finanzas públicas, tanto en el ámbito local, estatal y federal debido a la vinculación institucional y codependencia que existe entre los niveles de gobierno en la actualidad. La recaudación de ingresos propios es uno de los factores que aumenta la eficacia de las administraciones municipales debido a que esta situación incrementa las libertades en el ejercicio de los recursos al no depender de los recursos etiquetados previamente por otras instancias gubernamentales. En ese sentido, el impuesto predial se presenta como una alternativa real para mejorar las condiciones en las haciendas municipales.

Ahora bien, el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone como obligación de todo mexicano el contribuir al gasto público entre otros, del Municipio en que resida, sin embargo, también lo es que el propio numeral en cita



contiene a su vez en su doble arista, la obligación inversa para las Autoridades regulatorias del tema, de respetar los principios contenidos en el numeral reseñado, relativos a la contribución tributaria, medularmente a los de:

- Legalidad,
- Proporcionalidad, y
- Equidad.

Principios todos que se acatan a cabalidad en la presente Ley de Ingresos, según se destaca a continuación:

En cuanto hace al principio de Legalidad, debe reseñarse que el Impuesto Predial, es establecido por autoridad competente y en Ley, en la que se prevén todos los elementos de la contribución, lo que de forma resumida se traduce al encontrarse regulada la contribución en un Ordenamiento vigente, agotada en sus etapas relativas al proceso de origen de la Norma y en cuanto a sus diversos elementos, objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, así como la forma y época de pago.

Por su parte, en cuanto hace al principio de proporcionalidad, debe decirse que éste queda salvaguardado en virtud de que el establecimiento de la contribución en la Norma es general, pues no atiende a situaciones particulares, esto es, el supuesto que da origen al hecho gravado está dirigido a la generalidad de los sujetos que se encuentran en el mismo supuesto sin que se atienda a situaciones particulares de los gobernados.

De igual forma, en cuanto hace al principio de Equidad, entendido éste como el proporcionar un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales esto es, que todas las personas que se coloquen en el mismo supuesto jurídico de causación deben de atender a su obligación de contribuir en los mismos términos, queda de igual forma amparado en la regulación del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2020, pues atiende a diferencia de ejercicios fiscales anteriores, a un sano y objetivo análisis practicado en campo precisamente tomando como base los sujetos a quienes va destinado el cobro de la contribución de mérito, distribuido (conforme a los Anexos 1 y 2 del presente Ordenamiento) en ocho zonas urbanas, dos especiales (urbano-rural e industrial) y cuatro tipos de construcción, lo que implica además de un ejercicio sumamente razonado, la paralela satisfacción por parte del Municipio de Guadalupe de proponer el pago del impuesto en cita conforme a la capacidad contributiva del sujeto obligado, lo que constituye un requisito que per sé refleja la potencialidad real para contribuir con los gastos públicos, partiendo verbigracia de un análisis de la ubicación y/o de los servicios básicos con que cuenta el inmueble a gravar, (agua potable, corriente eléctrica y drenaje), los asentamientos considerados según sea el caso como barrios, colonias y/o Fraccionamientos y al tipo de construcción, análisis este último que a su vez atiende a los materiales con que se encuentran ejecutados los trabajos de obra respectivos, atendiendo a que sean de primera, buena, regular o mala calidad según sea el caso, quedando definidos en el Anexo 2 respectivo, cuáles se entienden por cada uno de ellos, por tratarse de resultados que en su conjunto reflejan naturalmente elementos que constituyen una fuente reflejo de riqueza.

La clasificación de las zonas que se detalla con antelación y la cual servirá para el cálculo del impuesto predial, encuentra fundamento en lo establecido por los artículos 16⁵, 17⁶ y 20⁷

⁵ **Artículo 16.-** La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo aplicables en los sectores catastrales de las zonas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes:

- I. Edad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;
- II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- III. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo a las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;

de la Ley de Catastro para el estado de Zacatecas, mientras que para la clasificación de las construcciones, se tomó en cuenta el numeral 19⁸ del propio ordenamiento jurídico en cita, todo ello en relación con el Programa de Desarrollo Urbano de Zacatecas- Guadalupe 2016-2040, emitido por el Gobierno del Estado de Zacatecas y el cual fuera analizado y evaluado por la Comisión Edilicia de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Guadalupe, el 13 de julio de 2016 y aprobado mediante ACUERDO DE CABILDO DE LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN DE CABILDO Y TRIGÉSIMA QUINTA ORDINARIA DE FECHA QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), EN LA QUE EL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZAC., TOMÓ POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS DE CABILDO PRESENTES, EL ACUERDO DE CABILDO NÚMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO (891), MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ EL PROGRAMA DE REFERENCIA, el cual constituye el instrumento técnico-jurídico que permite a las autoridades encauzar, promover y organizar el crecimiento urbano de una

- IV. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquellos de uso diferente;
- V. Índice socio-económico de los habitantes; y
- VI. Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables.

⁶ **Artículo 17** La determinación de la zonificación catastral y de los valores unitarios del suelo aplicables en los sectores catastrales de las zonas urbanizables, se hará atendiendo a los factores siguientes:

- I. Las características actuales y potenciales de utilización del suelo, así como de su desarrollo;
- II. La situación jurídica de la tenencia de la tierra;
- III. Las tendencias y características de crecimiento del área urbana colindante;
- IV. Los usos y destinos establecidos por los planes y declaratorias de desarrollo urbano;
- V. Las características sociales, actividad económica y dinámica de la población del área urbana colindante;
- VI. El tipo y calidad de su infraestructura, equipamiento y servicios públicos; y
- VII. Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables.

⁷ **Artículo 20.** En caso de que a algún sector del territorio del Estado no se le haya asignado valores unitarios o habiéndosele asignado, cambien de características esenciales en el periodo de vigencia, la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Catastro y Registro Público y los Ayuntamientos por conducto del Presidente Municipal, podrán fijar provisionalmente valores unitarios con base a los fijados para sectores similares. La medida provisional durará por el año calendario correspondiente.

⁸ **Artículo 19.** Los valores unitarios de construcción se determinarán con base a los factores siguientes:

...

Para la aplicación de los valores unitarios las construcciones se clasificarán en los siguientes tipos:

Tipo A: La construcción con acabados de primera calidad y con las características siguientes: cimientos de mampostería con cadenas de concreto, muros de cuñón o block, techos de losa de concreto, aplanados de yeso, pisos de terrazo, mármol, vitropiso o similares.

Tipo B: La construcción que tenga acabados de buena calidad y que esté edificada con cimientos de mampostería, muros de tabique o block, aplanados de yeso, pintura vinílica, techos de losa de concreto o bóveda catalana y pisos de mosaico.

Tipo C: La construcción con acabados de regular calidad, cimientos de mampostería, muros de cuñón o adobe, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda con vigas, pisos de mosaico o cemento pulido o pintado.

Tipo D: La construcción con acabados de mala calidad, edificada con cimientos de mampostería, muros de adobe, con o sin aplanados de mezcla, techos de terrazo, lámina galvanizada o de asbesto y pisos de cemento.

En caso de que alguna construcción contenga elementos de dos o más tipos según las clasificaciones anteriores, la Autoridad Catastral determinará a qué tipo corresponden, de acuerdo con el elemento predominante.



manera ordenada, armónica y racional. Asimismo, establecer las bases para una suficiente y oportuna dotación de los servicios de infraestructura y equipamiento; determina las medidas necesarias para la conservación y mejoramiento de la actual área urbana y el futuro desarrollo de ésta; asegurando su máximo aprovechamiento, y coordinando los recursos económicos, materiales y humanos que los sectores público, privado y social deben aportar para el desarrollo del municipio de Guadalupe, además de facilitar los elementos objetivos que permitieron clasificar las zonas y las construcciones, como elementos para el cálculo del impuesto predial, establecido conforme a la capacidad contributiva de cada zona, los factores aplicables para la determinación líquida del tributo. Los factores considerados según el estudio de referencia, para realizar la clasificación de las zonas, atendió a un análisis por zonas homogéneas del área urbana, tipificando los usos de suelo predominantes, así como las densidades por cada zona, ello considerando la información de la cartografía censal del 2010 como base y se actualizó al mes de julio 2016, así como las fotografías aéreas y Google Earth, la autorización de fraccionamientos y trabajo de campo. Se actualizaron los usos mediante técnicas de fotointerpretación a nivel de manzanas, donde además de la mancha urbana que establece el INEGI en su marco geoestadístico, se agregaron zonas que por su nivel de consolidación (esto es, número de viviendas por hectárea, conectividad a través de algunas vías de comunicación pavimentadas o terracerías) se determinaron aquellas en proceso de ocupación y las que se considera que en el corto plazo estarán plenamente integradas a la conurbación y aún aquellas que están en proceso, que contaban con autorización, pero no había iniciado su construcción. Asimismo, se consideraron áreas agrícolas que prácticamente han quedado rodeadas de usos urbanos.

Con la información anterior, se pudieron identificar por cada zona los servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, seguridad pública, recolección de residuos, entre otros, que se prestan en cada área geográfica del municipio, elementos que permitieron, en cuanto al factor del desarrollo económico, realizar una clasificación atendiendo a la plusvalía de las zonas urbanas, elemento que resulta relevante para la determinación del impuesto predial.

Además de lo anterior, en la presente iniciativa se clarifica la fórmula para el cálculo del monto a pagar por el impuesto predial, lo cual otorga mayor certeza jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, definiendo que a la cuota fina de 2.000 Unidad de Medida y Actualización diaria, se le adicionará el resultado de la suma entre lo que resulte de la multiplicación de la superficie de terreno y/o construcción expresada en metros cuadrados o hectáreas, según sea el caso, por la tarifa que aplique en lo individual, cuyo resultado a su vez, deberá multiplicarse por el valor nominal de una Unidad de Medida y Actualización diaria.

En la presente propuesta de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, se incluyen tres nuevas zonas para efectos del pago del impuesto predial, siendo concretamente la Zona VIII, Urbano-Rural e Industrial, clasificación que resultó igualmente de la información obtenida del Programa de Desarrollo Urbano de Zacatecas- Guadalupe 2016-2040, atendiendo a las características propias de cada una de las zonas, por lo que se permite una distribución con mayor equidad y proporcionalidad de la carga contributiva, considerando la peculiaridad de las superficies que sirven de base para el cálculo del sobre la propiedad raíz, así como la propia capacidad contributiva de los sujetos pasivos del impuesto.

Partiendo del análisis comparativo y exhaustivo descrito con antelación, el Municipio de Guadalupe cumple su tarea de no recaudar más de los que menos tienen, sin dejar de lado la esencia de la contribución de que se trata, sino por el contrario, atendiendo además a la obligación Constitucional de cumplir en tiempo y forma con la satisfacción de la proporción de los servicios públicos que conforme a la Norma fundamental le han sido conferidos.

1.2 Impuesto sobre adquisición de inmuebles.

Durante el ejercicio fiscal 2020, se mantiene un estímulo fiscal para aquellas personas que generen esta contribución, enfocado a beneficiar a aquellos contribuyentes que con motivo de los programas de regularización implementados por autoridades federales, estatales e incluso del municipio, decidan acudir al municipio para actualizar la situación legal de su patrimonio, con lo cual además se pretende mejorar la recaudación en otras contribuciones municipales relacionadas con los impuestos sobre la propiedad raíz.

De igual forma y ante la reiterada solicitud de apoyo por parte de diversas Asociaciones Religiosas y Culto Público y atendiendo a que su regulación se funda en el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias, así como en la libertad de creencias religiosas, por lo que partiendo del principio de que las convicciones religiosas no eximen en ningún caso del cumplimiento de las leyes del país y sin embargo es responsabilidad del Estado Mexicano garantizar en favor de los individuos derechos y libertades religiosas, nadie podrá alegar motivos religiosos para evadir las responsabilidades y obligaciones prescritas en las leyes, tan es así, que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación, en los términos de esta ley, estando obligadas a someterse a las leyes fiscales, sin embargo es del dominio público que el 80 por ciento de las edificaciones destinadas al Culto Religioso se llevan a cabo con las aportaciones de la ciudadanía y no a cargo de quien aporta el predio por lo que al momento de regularizar la propiedad se incrementa la base gravable y en consecuencia los impuestos y derechos por lo que se propone que este ejercicio fiscal 2020, se lleve a cabo un proceso de regularización en el que se considere una bonificación de hasta el 50 % del impuesto causado, para aquellas Asociaciones Religiosas reguladas por la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

1.3 Impuesto sobre anuncios y publicidad.

Por lo que se refiere al impuesto sobre anuncios y publicidad, se ratifica la propuesta es que durante el ejercicio 2020, como sucedió durante el año 2019, dicha contribución no tenga vigencia en el territorio del municipio de Guadalupe, Zacatecas, tomando en consideración que los elementos del tributo, corresponden más a la naturaleza de un derecho, cuyo objeto de gravamen se regula ya en el presente documento con tales elementos.

2. DERECHOS

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2020, en materia de Derechos prevé la actualización o ajuste a las cuotas establecidas por la prestación de algunos servicios públicos a cargo del municipio, los cuales derivan en una contraprestación a cargo de la ciudadanía, sin que tales incrementos afecten de manera directa a los sectores sociales más vulnerables, pues en la mayoría de los casos, se trata de ajustes no significativos que atienden a la recuperación de los recursos humanos, materiales y financieros que invierte la autoridad municipal para la prestación de los mismos, siendo tales derechos los siguientes:

2.1. Derechos por la prestación de servicios.

- *En la presente iniciativa, las tarifas, ya sea fijas o por factos, no se modifican de manera sustantiva en relación a las vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, por ende, los guadalupenses pagaran por la prestación de servicios que reciben por parte del municipio, cantidades similares, variando únicamente en cuanto al valor*



nominal que se asigne para el año 2020 a la Unidad de Medida y Actualización diaria.

- *Para el caso del derecho que pagan los contribuyentes que realizan alguna actividad comercial en los tianguis que se colocan en la vía pública, para homologar las tarifas y facilitar su recaudación, además de la cuota anual, se establece una tarifa fija equivalente a 1.000 Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada metro que exceda de una superficie de 6 metros cuadrados; mientras que para el caso del derecho por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio móvil, puestos fijos y semifijos, se establece una tarifa fija de 10.00 pesos por metro excedente, que se pagara adicional a la tarifa de 25.00 diarios por una superficie de hasta 6 metros cuadrados.*
- *Por lo que se refiere al derecho establecido en el tema de panteones, se modifica lo correspondiente al rubro de mantenimiento, para establecerlo como una cuota fija única al contratar el servicio, en lugar de un cobro periódico y constate en cada ejercicio fiscal.*
- *En el caso del derecho por servicio de bienes inmuebles, licencias de construcción, protección civil, así como anuncios y propaganda, se mantienen las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, únicamente se adicional en cada caso, hechos generadores de la contribución que no se encontraban previstos, pero que también corresponden a servicios prestados por el municipio a la ciudadanía guadalupense.*
- *En cuanto al derecho que pagan los comerciantes obligados a registrarse en el padrón municipal de comercio, la iniciativa de Ley de Ingresos que aplicará durante el ejercicio fiscal del año 2020 en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, no registra aumento sustantivo en las tarifas aplicables, por lo que la variación en cuanto al pago del derechos, será únicamente lo que represente el aumento de la Unidad de Medida y Actualización diaria, o bien la actualización del factor; en el mismo sentido, se incluyen algunos giros que funcionan en el territorio municipal pero que no estaban contemplados como sujetos de este derecho, considerando para el establecimiento de las tarifas en estos casos, el impacto económico indirecto que el funcionamiento de los negocios tiene en el costo que eroga el municipio por la prestación de servicios públicos, sobre todo en materia de seguridad pública en las zonas de mayor concentración de los establecimientos comerciales. Asimismo, se eliminan los rangos establecidos para algunos de los giros y se establece una cuota fija promedio.*
- *En el rubro de bebidas alcohólicas, no obstante a que la regulación del derecho se remite a la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y a su Reglamento, en la presente iniciativa se contempla una tarifa por permisos eventuales para para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, así como para el supuesto de la licencia de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal en botella cerrada.*
- *Por lo que se refiere al derecho de alumbrado público, en el presente proyecto se propone actualizar la cuota fija vigente para el ejercicio 2019, considerando que actualmente el cobro por esta contribución es calculado a partir del costo global del servicio de alumbrado público erogado por el municipio, dividiendo éste entre la cantidad de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad y los propietarios de predios que no están registrados ante ésta.*



El esquema aprobado para el ejercicio fiscal 2019, se apega al artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral del que deriva el principio tributario de equidad y proporcionalidad, pues se propuso un esquema escalonado de cuota fija, en reconocimiento a que no cuesta lo mismo proveer de alumbrado público a una zona densamente poblada que a una residencial y además sustentado en el derecho al mínimo vital en el ámbito tributario, el cual entraña una garantía de las personas, por virtud del cual el legislador, al diseñar el objeto de las contribuciones e identificar la capacidad idónea para contribuir, debe respetar un umbral libre o aminorado de tributación, según sea el caso, correspondiente a los recursos necesarios para la subsistencia de las personas, en el cual le está vedado ejercer sus facultades por no estar legitimada constitucionalmente la imposición de gravámenes sobre ese mínimo indispensable, es decir, un derecho por cuya virtud las personas no serán llamadas a contribuir en tanto no satisfagan sus necesidades más elementales, correlativo al deber del legislador de respetar este límite.⁹

Entonces, si bien no se exenta del pago del derecho de alumbrado público a ninguno de los usuarios del servicio, lo cierto es que tanto el establecimiento de la cuota fija que actualmente se encuentra vigente, así como la actualización que se propone en la presente iniciativa, parte de un esquema proporcional y progresista de la cuota a cubrir al municipio, el cual pretende mitigar los efectos del gravamen en la capacidad económica de los ciudadanos que deben soportarlo, ello en apego al principio del mínimo vital en materia tributaria, evidentemente, cuanto mayor sea el número de usuarios comprendidos en el rango a los que la Constitución Federal les reconozca su derecho al mínimo vital, la diferencia del costo global del servicio que no les sea aplicable, deberá redistribuirse entre los demás sujetos pasivos de la contribución.

En el esquema descrito, considerando que la erogación global que realiza el municipio de Guadalupe, Zacatecas, por concepto del derecho de alumbrado público que presta el municipio de Guadalupe, Zacatecas, debe distribuirse de manera proporcional entre el número de usuarios beneficiarios del servicio, se corre el riesgo de afectar gravemente a ciertos sectores sociales, con el establecimiento de una cuota mensual que afecte directamente los ingresos y por ende el mínimo vital que constitucionalmente se tiene la obligación de respetar cuando se pretende establecer un tributo a su cargo.

Considerando tal circunstancia, el establecimiento de las cuotas fijas progresivas para el ejercicio fiscal 2020, aun y cuando tratándose de derechos la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha fijado criterio en el sentido de que la capacidad contributiva no es un factor que deba tomarse en cuenta para su establecimiento, lo cierto es que de un ejercicio de ponderación y con estricto apego al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se privilegia el mínimo vital de los ciudadanos guadalupenses para fijarles el importe fijo con el que deberán contribuir al gasto público por concepto de alumbrado, atendiendo a su posibilidad económica, en el entendido que aún y con la proyección realizada, el municipio seguiría subsidiando un alto porcentaje el importe total que se cubre por este derecho, pues lo recaudado no es suficiente para sufragar el costo global anual.

En términos de lo expuesto, se justifica desde la óptica constitucional y justicia fiscal, el mantener el esquema de cobro del derecho por el servicio de alumbrado público a cargo del municipio de Guadalupe, Zacatecas, así como la actualización de la tarifa fija propuesta, pues en primer lugar toma como base para el cálculo de la cuota fija, el costo global anual del servicio, realizando la distribución progresiva entre los sujetos pasivos de la contribución, lo cual respeta el derecho al mínimo vital en materia tributaria, pues no se afecta en términos reales el ingreso de las familias guadalupenses.

⁹ Décima Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 1, Tomo: I, Diciembre de 2013, Tesis: P. VIII/2013 (9a.).

Finalmente para determinar la cuota fija aplicable a cada sector de usuarios, se consideró el importe facturado hasta la fecha por el municipio de Guadalupe, Zacatecas por concepto de alumbrado público reportado por la Comisión Federal de Electricidad y se proyectó la cantidad a pagar por los meses de octubre, noviembre y diciembre 2019, tomando como referencia el mismo periodo del ejercicio fiscal inmediato anterior, la suma de lo cual arrojó la cantidad de \$35'469,759.00 (treinta y cinco millones cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M. N.), correspondiente a la base del derecho de alumbrado público considerada para el ejercicio fiscal 2020 y en el entendido de que como ya se señaló, el importe de la tarifa fija que pagaran los usuarios rangos establecidos en la iniciativa, no cubre ni siquiera el monto total anualizado que debieran aportar, sin embargo, se pondera como derecho humano de mayor trascendencia, el derecho al mínimo vital en el ámbito tributario.

- *En la presente propuesta se incluye también, en el rubro de derechos, lo concerniente a permisos para festejos, en el que se incluye el cobro por la expedición de una anuencia por parte de la autoridad municipal, previo a la realización de los eventos que regula esta contribución, estableciendo como contraprestación una tarifa proporcional a la inversión del municipio sobre todo en materia de seguridad pública y limpia, en el caso de los eventos que se llevan a cabo en la vía pública.*

3. PRODUCTOS.

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2020, en materia de Productos igualmente se prevé la actualización o ajuste a las cuotas establecidas para algunos rubros, sin que tales incrementos afecten de manera directa a los sectores sociales más vulnerables, resultando los más relevantes los siguientes:

- *En cuanto a la Alberca Olímpica, se clarifica y actualiza el catálogo de los conceptos por los cuales los usuarios deberán realizar un pago, desapareciendo el rango en las cuotas y estableciendo una tarifa fija que permite mayor certeza en la cuantificación del ingreso.*
- *Para el caso de las multas administrativas, se adicionan supuestos de infracción y además se actualiza la tarifa en los rubros relacionados con las incidencias en las que se involucran bebidas alcohólicas, como estrategia para reducir su consumo.*
- *Respeto a los cobros que se generan por los servicios que prestan el Instituto Municipal del Deporte, así como el Instituto Municipal de Cultura, en la presente iniciativa se establecen los rubros específicos por los que ciudadanos deberán realizar un pago al municipio, así como las cuotas correspondientes, con lo cual se otorga certeza jurídica a esta contribución.”*

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2020.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

I. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



II. EVOLUCIÓN DE LA AUTONOMÍA HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. De lo anterior se concluye que el Municipio es una unidad fundamental del sistema constitucional mexicano y de nuestro sistema político- democrático.

Ejemplo de ello es que en el Constituyente de 1917 aún no se le daba el realce que se necesitaba, debido al centralismo que vivía nuestro país en ese momento, por lo que no le fueron otorgadas atribuciones para administrarse de manera libre, incluso al grado de que no fue hasta que se le concibió como orden de gobierno, pues ni la férrea defensa de los diputados Hilario Medina y Heriberto Jara en el Congreso Constituyente de Querétaro, fue suficiente para que desde ese momento se le reconociera de esa manera.

Fue hasta el año de 1983 cuando la reforma constitucional al artículo 115 permitió dotarle de facultades tendentes a lograr la autonomía financiera, es decir, la tan anhelada autonomía municipal. En esta modificación a la Carta Fundamental se elevó a rango constitucional el derecho de los municipios para recibir participaciones federales y se ordenó la obligación de los Congresos Locales de establecer las bases, montos y plazos a través de las cuales la Federación cubriría a los municipios dichas participaciones. Sin embargo, la autosuficiencia financiera aún se vislumbraba lejana, porque la citada reforma de 1983, si bien representó un avance, no fue suficiente. De tal forma, este paso se concretó con la reforma de 1999 en la que, efectivamente, el Municipio adquirió la autonomía de la cual se pugnó por muchas décadas.

En ese tenor, en dicha reforma se le otorgó el carácter de “orden de gobierno” y ya con esta naturaleza, se le confirieron nuevas potestades de carácter hacendario, mismas que han favorecido para vigorizar sus finanzas públicas.

Es evidente que la reforma constitucional de 1999 dio a este ámbito de gobierno un nuevo rostro. En primer término, porque solo era un “orden administrativo” siendo que en la fracción I del artículo 115 en comento se establecía

Artículo 115. Cada Municipio será “administrado” por un Ayuntamiento de elección popular...

Ya como orden de gobierno adquirió nuevas potestades, de manera que, al aumentar las facultades para la prestación de sus servicios, necesitaba de nuevas fuentes de financiamiento para hacer frente a esta responsabilidad. Esta nueva faceta dejó al Municipio en un nuevo estatus dentro del sistema constitucional mexicano, con derechos, principios y facultades de carácter económico, financiero y tributario, que como la misma Corte lo refiere, al ser observados se garantiza el respeto a la autonomía municipal. Dicho criterio fue reflejado en la tesis que se transcribe a continuación:

HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida



que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Como se advierte de esta tesis, los Ayuntamientos cuentan con la facultad de proponer a las Legislaturas de los Estados las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y, de igual forma, se desprende la facultad de las propias Legislaturas para aprobar las respectivas leyes de ingresos municipales.

III. DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Para someter a la consideración de los Congresos Locales las iniciativas de leyes de ingresos, los Ayuntamientos deben cumplir con determinados requisitos como los mencionados en los ordenamientos citados enseguida.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en el Capítulo II denominado “De la información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos” relativo al Título Quinto “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”, dispone lo siguiente

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:



I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. ...

En complemento a lo anterior, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que:

Artículo 5. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

Concatenado con el precepto arriba mencionado, el diverso 18 de la invocada Ley de Disciplina Financiera señala:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y



IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, en el ámbito local, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios al efecto establece:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de



población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

IV. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las Entidades Federativas que mayor dependencia tiene con la Federación, en cuanto a las participaciones federales. Por esa razón, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado en cada ejercicio fiscal, así como de los propios municipios, van íntimamente ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Bajo estos argumentos, nuestras proyecciones no pueden desligarse de los acontecimientos económicos internacionales y nacionales, sino que las leyes de ingresos deben estar basadas en Criterios Generales de Política Económica, en las estimaciones de las participaciones y transferencias federales y, sobre todo, proyecciones de las finanzas públicas.

No podemos ser ajenos en puntualizar que las disputas entre el vecino país del norte y China se han exacerbado a un grado mayor, quizá, al esperado, lo cual, por infortunio impacta negativamente en el crecimiento de la economía mundial.

Este escenario tal vez no previsto, al menos, en sus alcances, ha propiciado una reconfiguración de las alianzas comerciales, sin embargo, en tanto disminuye el nivel de las disputas y las alianzas y grupos de naciones tienen un reajuste, la economía mundial se encuentra en un proceso de desaceleración que repercute negativamente en la economía del país, máxime cuando los Estados Unidos es nuestro principal socio comercial.

La guerra de aranceles entre ambas naciones ya produjo sus primeras consecuencias, incluso para algunos economistas los efectos podrían ser severos, no solo para ambas economías, sino para la economía mundial. Este panorama que se avizora adverso, ya repercutió en la desaceleración de la propiedad industrial, específicamente, de las manufacturas. Aunado a lo antes expuesto, en razón de la oferta y la demanda, los precios de los hidrocarburos en este año presentaron niveles menores respecto de 2018.

Ante este panorama económico mundial el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de julio de 2019, proyectó que el crecimiento mundial alcance una tasa real anual de 3.2%, lo que implica una revisión a la baja de 0.1 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de abril, y de 0.4 puntos porcentuales respecto de la de enero de ese mismo año. De igual manera, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2020 se ubicará en 3.5%, 0.1 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas.

Tomando en consideración este complejo panorama, la economía mexicana mostró resultados variables. Por una parte, como lo señalamos líneas arriba, la actividad industrial y la inversión dieron signos de cierta debilidad, en tanto las exportaciones no petroleras mostraron una tendencia positiva, ello aunado a un desempeño estable del mercado laboral con crecimiento en el salario real.

No obstante que México se enfrenta a un horizonte mundial adverso, el peso mexicano mantuvo un comportamiento, llamémoslo positivo, sin variaciones significativas. Por ejemplo, en el primer semestre del año el tipo de cambio reflejó una apreciación, mientras que la curva de rendimientos se desplazó hacia abajo en línea con los mercados internacionales.

La inflación general anual mostró una trayectoria descendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a reducciones en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 4.83% en diciembre de 2018 a 3.29% en la primera quincena de agosto de 2019.

Bajo este tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir la tasa objetivo en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo

resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre 0.6 y 1.2% y que el dólar se mantenga en un promedio de 19.4. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.2%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2020 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento real anual del PIB de entre 1.5 y 2.5%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 20.0 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 7.4%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 49.0 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

V. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa presentada, consideramos pertinente señalar que por segundo año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.¹⁰
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.¹¹
- Clasificador por Rubros de Ingresos.¹²

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, fueron radicados los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

¹⁰ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

¹¹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

¹² https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

En ese tenor, el dictamen a esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Derivado de lo anterior, se consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes.

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5% a 25% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

En el análisis detallado de la iniciativa, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 25% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades de cada uno de los ayuntamientos solicitantes.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes tendientes a la alza, considerando además, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de manera general desde un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al



expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados al mismo, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

VI. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito — especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de por lo menos 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del Estado que prevén el cobro de este Derecho, pues el citado organismo considera que se configuraban diversas trasgresiones, por lo que posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la Legislatura Estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, en el ejercicio fiscal de 2019, la LXIII Legislatura del Estado aprobó una nueva configuración de la contribución relativa al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al diseño declarado inválido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal de 2020 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.



- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se dijo en el párrafo que antecede, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

- a) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
- b) La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- c) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- d) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria que ha quedado señalada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como



contribuciones recibirán los municipios y es acorde, como lo mencionamos, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

La propuesta legislativa que se somete a consideración de esta Asamblea en materia de estímulos fiscales y exenciones, está apegada al dictamen que modifica el artículo 28 de la Constitución, que de aprobarse establecería: “En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos; las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria”.

Si bien esta iniciativa se encuentra pendiente de aprobación por parte de la Cámara de Senadores, es ampliamente probable su aprobación, por lo que debemos tener en cuenta lo previsto en los artículos transitorios, relativo a que los Congresos Estatales deberán armonizar su marco jurídico en un plazo no mayor a un año, una vez que se publique la reforma constitucional; por tanto, desde este momento se pretende que no permanezcan vigentes las disposiciones jurídico tributarias que condonen impuestos.

Anotado lo anterior, esta Comisión de dictamen estima que la iniciativa en estudio fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios y la Ley Orgánica del Municipio del Estado y, por ello, se encuentra debidamente sustentada y motivada para proponer a este Pleno su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60, fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 130, 131 fracción XVI y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$669'739,195.23 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 23/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Municipio de Guadalupe, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	
<u>Total</u>	<u>\$ 669,739,195.23</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	669,739,195.23
<u>Ingresos de Gestión</u>	173,135,899.81
<u>Impuestos</u>	88,004,035.10
<u>Impuestos Sobre los Ingresos</u>	35,733.62
Sobre Juegos Permitidos	14,512.66
Sorteos	1.00
Sobre Juegos Permitidos	14,512.66
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	21,220.96
Teatro	1.00
Circo	21,219.96
<u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u>	56,237,659.18
Predial	56,237,659.18
<u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u>	28,391,158.56
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	28,391,158.56

Accesorios de Impuestos	3,379,483.74
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
<u>Contribución de Mejoras no comprendidas en Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</u>	-
<u>Derechos</u>	76,877,500.83
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	6,066,208.27
Plazas y Mercados	3,770,917.95
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	2,295,279.32
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	65,819,093.07
Rastros y Servicios Conexos	979,431.01
Registro Civil	3,275,416.35
Panteones	655,127.14
Certificaciones y Legalizaciones	3,242,258.76
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	10,546,222.30
Servicio Público de Alumbrado	17,407,075.09
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	1,116,835.25
Desarrollo Urbano	3,733,740.43
Licencias de Construcción	10,157,612.30
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	7,332,391.32
Bebidas Alcohol Etilico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	4,642,731.46
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2,448,632.85
Padrón de Proveedores y Contratistas	102,808.39
Protección Civil	178,800.42
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	1,025,543.02
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente,	-

causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	
Otros Derechos	3,966,656.47
Permisos para festejos	319,332.75
Permisos para cierre de calle	1.00
Fierro de herrar	134,082.63
Renovación de fierro de herrar	1.00
Modificación de fierro de herrar	1.00
Señal de sangre	1.00
Anuncios y propaganda	3,513,237.09
<u>Productos</u>	5,361,461.56
Productos	5,361,461.56
Arrendamiento	494,801.31
Uso de bienes	-
Alberca olímpica	4,866,659.25
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-
<u>Aprovechamientos</u>	2,614,098.94
Multas	1,666,793.88
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-
Accesorios de aprovechamientos	-
Otros aprovechamientos	947,305.06
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones exteriores	-
Gastos de cobranza	942,981.06
Centro de control canino	8.0
Seguridad pública	4,316.00
Otros aprovechamientos	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.</u>	238,803.38
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de instituciones públicas de seguridad social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de empresas productivas del Estado	238,803.38
DIF municipal-venta de bienes	-
Venta de bienes del municipio	-

DIF municipal-venta de servicios	40,275.00
Venta de Servicios del Municipio	59,735.88
Instituto Municipal de Cultura-Servicios/Cursos	138,792.50
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua potable-Venta de bienes	-
Drenaje y alcantarillado-Venta de bienes	-
Planta purificadora-venta de bienes	-
Agua potable-Servicios	-
Drenaje y alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de Aportaciones. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y pensiones y jubilaciones</u>	490,003,293.41
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.	490,003,293.41
Participaciones	309,505,854.14
Aportaciones	160,686,999.26
Convenios Etiquetados	19,810,440.01
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	-
Fondos distintos de aportaciones	-
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones</u>	6,600,000.00
Transferencias y Asignaciones	6,600,000.00
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	2.0
Endeudamiento Interno	2.0
Banca de Desarrollo	1.0

Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se registrarán en lo conducente, por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las normas de derecho común.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de Derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación;
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;
- IV. **Aprovechamientos:** son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de Derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.
- V. **Productos:** son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.
- VI. **Participaciones federales:** son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. **Las aportaciones federales:** son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.
- VIII. **Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos:** los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.
- IX. **La Tesorería:** La Tesorería Municipal.

Artículo 4. El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que la propia Tesorería designe.



Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, sin excepción.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 5. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal que apruebe el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 6. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 7. La Tesorería es la autoridad competente en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 8. El Presidente Municipal y Tesorero Municipal, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 9. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 10. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 11. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 12. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de aquellas que contraiga con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ello en términos de lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 13. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará en términos de lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal, los cuales se calcularán de conformidad con las disposiciones del citado Código.

La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

Artículo 14. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a **seis veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de



embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Asimismo, se faculta al Presidente Municipal para que celebre convenios con instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia para la recaudación de impuestos, derechos y aprovechamientos municipales.

Artículo 18. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 19.- El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería, previa solicitud que le formule el contribuyente, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, en términos de lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 20. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por la Tesorería Municipal, ésta podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto del remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

Artículo 21. El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal, a través de su titular y mediante acuerdo administrativo de carácter general, podrán otorgar durante el ejercicio fiscal del año 2020, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de derechos, productos, aprovechamientos y sus accesorios, y venta de bienes y servicios, a favor de contribuyentes inscritos en los padrones municipales de contribuyentes que acrediten, mediante los elementos de prueba que al efecto se señalen, ser pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos, o bien, que su percepción diaria no rebase tres veces la Unidad de Medida y Actualización diaria que corresponda.

Artículo 22. El Presidente Municipal o Tesorería, por conducto de su titular, durante el ejercicio fiscal 2020 podrá condonar hasta el 100% las multas, recargos y gastos de ejecución, para lo cual dicha autoridad fiscal establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación, cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

Artículo 23. La Tesorería, previa aprobación del Ayuntamiento, autorizada para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal del año 2020, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Municipio o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Además de lo anterior, la Tesorería Municipal tendrá facultades para autorizar la bonificación de hasta un 100% de los Derechos establecidos en la presente Ley.

Para establecer el monto de lo anterior se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero.



Artículo 24. A partir del primero de enero del año 2020, la Tesorería podrá proporcionar a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales originados por contribuciones municipales que, a la fecha indicada, no hayan sido pagados ni garantizados dentro de los plazos y términos que prevén las disposiciones fiscales vigentes en el Estado, así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Sobre Juegos Permitidos

Artículo 25. Son sujetos del impuesto sobre juegos permitidos establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan ingresos por la celebración de rifas, sorteos y loterías, así como por la explotación de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio.

Artículo 26. Para efectos del artículo anterior, se entenderá por juego, las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, cuya finalidad es la diversión o entretenimiento de las personas que mediante el pago de cierta suma de dinero tienen acceso a ellos.

Artículo 27. De manera enunciativa, se incluye como aparatos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o por cualquier otro medio, a los videojuegos, futbolitos, similares y básculas.

Artículo 28. Tratándose de los ingresos obtenidos por la celebración de rifas, loterías y sorteos, la base gravable será la suma que se perciba por la venta efectiva del boletaje emitido por el organizador.

Por lo que hace a los ingresos percibidos con motivo de la explotación de los juegos mencionados en el artículo 26 de esta Ley, la base gravable será la cantidad mensual que se obtenga con motivo de dicha actividad.

Artículo 29. Para el caso del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, el impuesto sobre juegos permitidos se pagará de conformidad con las siguientes tasas y Unidad de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por su celebración, la tasa del **10%**;
- II. En el caso de juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o cualquier otro medio, que se exploten de manera habitual, se pagará por los ingresos mensuales obtenidos, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará por mes o fracción, por cada aparato, **3,5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. En caso de no ser posible determinar el monto del ingreso mensual generado, el contribuyente deberá pagar de conformidad con los siguientes importes tributarios:



- a) Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará mensualmente, por aparato.....
3.8000
- b) Aparatos infantiles montables pagarán mensualmente.....
2.4000
- c) Básculas accionadas por monedas o fichas por mes..... **2.4000**
- d) Instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad diariamente..... **1.5000**
- e) Instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados el importe y tiempo de permanencia.

Artículo 30. Por lo que se refiere a establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, generarán y pagarán este impuesto sobre la tasa del **15%** en relación al total del ingreso mensual obtenido.

Artículo 31. Los contribuyentes que habitualmente realicen actividades por las que se cause este impuesto lo pagarán dentro de los primeros diecisiete días de cada mes; y quienes realicen actividades que lo causen de manera temporal lo deberán pagar diario en Tesorería, de acuerdo al promedio que corresponda en relación al monto total del impuesto que deban enterar.

Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 32. El impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se causará y pagará aplicando la tasa del **6.5 %** al total del ingreso que se genere por la venta de los boletos o costos de entrada, derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación a los espectáculos de teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza.

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual o temporal, el impuesto a pagar se determinará aplicando al ingreso obtenido en el mes o fracción de mes, según corresponda, la tasa a que se refiere el presente artículo.

Quedan comprendidos dentro de las actividades anteriores, los eventos realizados en salones de fiesta o domicilios particulares en los que se utilicen aparatos de sonido y se cobre por el acceso.

Artículo 33. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 34. Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los Derechos correspondientes por conceptos de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Tesorería.

Artículo 35. Los sujetos de este impuesto, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Título Primero, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, según les corresponda.

Artículo 36. La solicitud para obtener la exención sobre espectáculos públicos, deberá presentarse a más tardar cinco días hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo el evento, debiendo presentar al efecto la



documentación a la que se refiere el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, incluyendo a los requisitos señalados, el documento con el que acredite que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social; de no cumplir con alguno de los requisitos indicados, la solicitud se tendrá por no presentada.

Además de los sujetos precisados en el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estarán exentas del pago de este impuesto, las instituciones educativas que realicen espectáculos públicos, con el objeto de recaudar ingresos que habrán de destinar al cumplimiento de sus fines.

Artículo 37. En el caso de que la Tesorería compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 38. Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del municipio de Guadalupe, Zacatecas, así como las construcciones edificadas en los mismos.

Asimismo, los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad.

Artículo 39. La posesión y la coposesión de predios son objeto de este Impuesto, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se conozca o no exista propietario del predio;
- II. Cuando se tenga, en virtud de concesión o autorización para la explotación, uso y goce del predio, otorgadas por la autoridad;
- III. Cuando se tengan en virtud de actos jurídicos por los que se otorguen certificados de participación inmobiliaria;
- IV. Cuando deriven de contrato de promesa de compraventa o de compraventa con reserva de dominio, aun cuando el contrato haya sido celebrado bajo condición;
- V. Cuando deriven de constitución del usufructo; y
- VI. Cuando se tengan por virtud de compraventa celebrada bajo condición.

Artículo 40. Son sujeto del Impuesto Predial:

- I. Los titulares del Derecho de propiedad y de propiedad en condominio;
- II. Los titulares del Derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un sólo sujeto;



- III. Los poseedores y coposeedores, en los casos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley. En estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto;
- IV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- V. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y
- VIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.
- IX. Estarán exentos los bienes del dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 41. Son responsables solidarios de este Impuesto:

- I. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- II. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- III. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IV. El vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- V. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- VI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de pago del Impuesto Predial a la fecha del bimestre en que se realiza el acto;
- VII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- VIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- IX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- X. Quienes adquieran los Derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 39 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público; y
- XI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad.



Artículo 42. Para los efectos de este impuesto, salvo prueba en contrario, se presume que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 43. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 44. El monto tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el total que se obtenga de la suma de multiplicar la superficie en metros cuadrados de terreno y de la construcción o hectárea, según corresponda, por las tarifas que se establecen en el presente artículo, conforme a lo previsto en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:		UMA diaria X m2
I.....	0.0131	
II.....	0.0151	
III.....	0.0162	
IV.....	0.0237	
V.....	0.0340	
VI.....	0.0406	
VII.....	0.0622	
VIII.....	0.0725	
Urbano-rural.....	0.0013	
Industrial.....	0.0622	

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al importe que correspondan a las zonas VI, VII, VIII e Industrial;

Para incentivar a los contribuyentes de este Municipio se hará un 15% de descuento adicional a los estímulos fiscales ya fijados, a quien tenga su predio baldío limpio de hierba, maleza y que tenga bardeado con malla ciclónica o barda perimetral.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:		UMA diaria X m2
Tipo A.....	0.0384	
Tipo B.....	0.0261	
Tipo C.....	0.0119	
Tipo D.....	0.0072	
b) Productos:		UMA diaria X m2
Tipo A.....	0.0522	
Tipo B.....	0.0384	
Tipo C.....	0.0197	
Tipo D.....	0.0119	



Las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción aplicables para el cálculo del impuesto, son los que se describen en el Anexos 1 y 2 de esta Ley.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:
 1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **1.1390**
 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.8342**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
 1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**, y
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$6.40 (seis pesos, cuarenta centavos)**;

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

V. MINAS QUE NO CUENTEN CON PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS, SÓLO LA EXTRACCIÓN:

Este impuesto se causará a razón de **11.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por hectárea que tenga en posesión o lo señale la concesión expedida.

Los propietarios o poseedores de predios, de conformidad con la Ley de Catastro y su Reglamento, podrán solicitar la verificación y actualización de datos catastrales incluyendo dentro de los mismos lo relativo a la zona, manzana, superficie, uso y construcción en los padrones catastrales.

Artículo 45. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial causado será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 46. Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos



privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 47. El pago anual anticipado del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, dará lugar a una bonificación equivalente al 17%, 12% y 7% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Además, los sujetos de este impuesto que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en la bonificación del 5% adicional en el mes de enero y del 4% en el mes de febrero, debiendo presentar para comprobación, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios inmediatos anteriores.

Este estímulo no será acumulable en el supuesto a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 48. El Presidente Municipal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Cabildo, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100 % del monto del impuesto predial, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a este gravamen y que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2020.

Artículo 49. El Presidente Municipal o la Tesorería podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2020, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2018 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo.

CAPÍTULO III IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 50. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 51. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 32 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

La tasa del **0%** a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, será aplicable siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Artículo 52. El avalúo que sirva para determinar la base gravable, no podrá tener antigüedad mayor a tres meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble.



En caso de inconformidad en el resultado del avalúo se estará a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 53. Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial y los derechos de agua.

Artículo 54. Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos, deberán dar aviso a la Tesorería de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del estado.

Artículo 55. El pago del impuesto deberá hacerse dentro del plazo y los supuestos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, mediante declaración que se presente en la forma oficial autorizada.

Artículo 56. Durante el ejercicio del año 2020, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior.

Los fedatarios públicos, tendrán la obligación de verificar que todo traslado de dominio de vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se lleve a cabo una vez que ésta acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, de lo contrario la compraventa no podrá verificarse.

Si las adquisiciones se hacen constar en documentos privados, el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarlo a la Tesorería Municipal por medio de las áreas correspondientes.

Artículo 57. El Presidente Municipal podrá otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2020, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, y 100% de los recargos y la multa, de conformidad con las especificaciones y requisitos que se estipulen en el acuerdo administrativo de carácter general que al efecto apruebe el Cabildo.

Artículo 58. El Presidente Municipal podrá otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, que adquieran viviendas de tipo social, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2020, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, y hasta 100% de los recargos y la multa.

Asimismo, se otorgarán bonificaciones de hasta el 50% por el traslado de dominio, a las asociaciones debidamente registradas que pretendan adquirir en propiedad bienes inmuebles, para cumplir con su objeto social, siempre que cumplan con los requisitos que la ley de la materia les imponga.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el acuerdo que para tal efecto se emita.

CAPÍTULO IV CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS



Sección Única
Contribución de Mejoras por Obras Públicas

Artículo 59. Son aquellas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se beneficien directamente por la realización de obras públicas.

El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije en el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 60. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 61. Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere el Capítulo XIV del Reglamento de Comercio en General, Funcionamiento de Giros de Prestaciones de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio de Guadalupe; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería.

Artículo 62. Las personas físicas y morales, comerciantes, que practiquen la actividad comercial móvil, fija o semifija, excepto tianguis, pagarán como permiso anual de derecho de uso de suelo, por metro cuadrado, las siguientes tarifas de conformidad a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, y el Reglamento para el Ejercicio del Comercio en General aplicable al Municipio. Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año:

	UMA diaria
I. Cabecera Municipal.....	2.9230
II. Pueblos.....	2.4350
III. Centros de Población Rural.....	1.6230

En el caso de las personas que su actividad comercial sea menor al término señalado en el presente artículo, pagarán por metro cuadrado, la parte proporcional al derecho de uso de suelo, siempre y cuando no sea menor a **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 63. Los Derechos por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio móvil, puestos fijos y semi fijos, así como para la venta eventual de artículos en la vía pública o negocios establecidos que coloquen mobiliario en la vía pública se causarán y pagarán de manera diaria por la cantidad de **\$25.00 (veinticinco pesos)**, siempre que no excedan de seis metros cuadrados.



Cuando el uso de la vía pública exceda los seis metros cuadrados se cobrarán **\$10.00 (diez pesos)** por metro cuadrado adicional.

Las personas obligadas al pago de este Derecho podrán optar por realizar su entero de manera mensual.

Al realizar el pago dentro de los diez primeros días de cada mes, los sujetos de esta contribución serán acreedores a una bonificación del **10%** respecto de la cuota mensual que corresponda.

El pago de Derechos que efectúe la persona para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente artículo, no otorga Derechos de propiedad o posesorios sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 fracción VIII del Reglamento General de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas

Artículo 64. Toda persona física o moral que realice actividad comercial en los tianguis que se instalen en el Municipio, pagarán como derecho de uso de suelo, anual, la cantidad de **1.2219** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, siempre que no excedan de seis metros cuadrados, si excede de dicha superficie, se pagará el equivalente a **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, adicional por metro cuadrado.

Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año.

Y por el ejercicio diario del comercio al que se refiere este artículo, la cantidad de **25 (veinticinco pesos)**, hasta por seis metros cuadrados; cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de **10 (diez pesos)**, por metro cuadrado adicional.

Artículo 65. Toda persona física o moral que realice actividad comercial, con características del comercio informal dentro de un bien inmueble privado, pagarán por espacio, stand o puesto comercial reservado para cada uno de los participantes **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, al día, siempre y cuando la actividad comercial no exceda de 10 días.

Artículo 66. Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad **0.1515** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 67. Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Para cualquier cambio de ubicación de persona física o moral deberán sujetarse a las disposiciones del artículo 119 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guadalupe.

Artículo 68. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Artículo 69. El pago por permisos y uso de suelo en eventos especiales tales como: tianguis 14 de febrero, tianguis día de las madres, tianguis del día de muertos (1 y 2 de noviembre), tianguis navideños y otros que el Ayuntamiento determine en su reglamento, se cobrará por razón de **3.0000** a **40.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por espacio (metro cuadrado), dependiendo de la naturaleza del evento, de la ubicación del espacio que ocupe y los días en que se instalará el comercio.

Sección Segunda Espacios para Servicios de Carga y Descarga



Artículo 70. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará un monto diario de **2.0699** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Queda prohibido el acceso al área urbana, a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio con la Tesorería donde se estipulará el horario permitido.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas con discapacidad.

Sección Tercera Panteones

Artículo 71. En los panteones municipales urbanos en los que se considere el uso por temporalidad mínima causará derechos por renovación de la misma por otros **cinco** años la cantidad de **9.1190** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y para los panteones municipales rurales **1.8238** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

- I. Las tarifas para la concesión de criptas, lotes, fosas, locales comerciales y locales para la ubicación de capillas de velación del Panteón Municipal se determinarán de acuerdo al estudio técnico y financiero que determine la Dirección de Obras y Servicios Públicos, previo dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y la de Servicios y Públicos Municipales;
- II. La inhumación en fosa común, ordenada por autoridad competente estará exenta;
- III. El uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales urbanos para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

a)	Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años.....	
		51.3240
b)	Tipo B (2.5 x 1,10 m), para adultos.....	107.0160
c)	Tipo C (3 x 3m) familiares.....	320.0000
- IV. El uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales rurales, por inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

a)	Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años.....	
		10.2648
b)	Tipo B (2.5 x 1,10 m), para adultos.....	21.4032
c)	Tipo C (3 x 3m) familiares.....	65.0000
- V. La cesión entre particulares del uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales urbanos para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

a)	Tipo A (1.2 x 1,10 m), para menores de 12 años.....	41.0592
b)	Tipo B (2.5 x 1m), para adultos.....	85.6128
c)	Tipo C (3 x 3m) familiares.....	256.0000
- VI. La cesión entre particulares del uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales rurales para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:



a)	Tipo A (1.2 x 1,10 m), para menores de 12 años.....	8.2119
b)	Tipo B (2.5 x 1m), para adultos.....	17.1226
c)	Tipo C (3 x 3m) familiares.....	52.0000

VII. Por conceder el uso de nichos en panteones Municipal y Columnario Monumental..... **43.0000**

VIII. Quedarán exentas las cesiones entre particulares que demuestren parentesco consanguíneo hasta en primer grado en línea directa o colateral;

IX. Los recibos de pago por concepto de derecho de uso en lotes de panteones municipales, únicamente avalan el pago del derecho, sin otorgar la propiedad a quien o a nombre de quien lo realice, y

X. El mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines) por cada lote o nicho, se pagará una cuota única al contratar cualquiera de los servicios indicados en las fracciones anteriores: **2.9589** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta Rastros

Artículo 72. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

UMA diaria

I. Mayor.....	0.2200
II. Ovino y caprino.....	0.1200
III. Porcino.....	0.1200

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo contrato de arrendamiento.

Sección Quinta Canalización e Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 73. Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas cualquiera que fuera su tipo, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Artículo 74. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la explotación de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrará conforme a los montos siguientes previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.



Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad a lo siguiente:

- I. Cableado subterráneo: Unidad de medida: Metro lineal, **1.1025**, más la supervisión técnica, previo convenio;
- II. Cableado aéreo, por metro lineal..... **0.0367**
- III. Casetas telefónicas y postes de luz: por pieza..... **10.0000**
- IV. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas;
- V. Tubería subterránea de gas, **5 al millar**, de acuerdo al metro de construcción a realizar, y
- VI. Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal, **0.0748** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 75. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a)	Vacuno.....	2.6301
b)	Ovino y caprino.....	1.0521
c)	Porcino.....	1.6736
d)	Equino.....	2.1039
e)	Asnal.....	2.1039
f)	Aves de corral.....	0.0383

II. Uso de báscula:

a)	Ganado mayor.....	0.2020
b)	Ganado menor.....	0.1010

III. Introducción de ganado al rastro fuera del horario establecido, por cabeza:



a)	Vacuno.....	0.2903
b)	Ovino y caprino.....	0.1756
c)	Porcino.....	0.1756
d)	Aves de corral.....	0.0098

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a)	Vacuno.....	1.0040
b)	Becerro.....	1.0000
c)	Porcino.....	0.8607
d)	Lechón.....	0.5259
e)	Equino.....	1.0000
f)	Ovino y caprino.....	1.0000
g)	Aves de corral.....	0.0239

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	1.0087
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.5786
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.5786
d)	Aves de corral.....	0.0452
e)	Pieles de ovino y caprino.....	0.2870
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0452

VI. Incineraciones de carne en mal estado, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	3.3951
b)	Ganado menor.....	2.0562

VII. Causará derechos, la verificación de carne en canal y kilos que provenga de lugares distintos al Municipio, siempre y cuando no exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo a lo siguiente:

a)	En canal:	
	1. Vacuno.....	2.4446
	2. Porcino.....	1.6160
	3. Ovicaprino.....	1.4327
	4. Aves de corral.....	0.0435
b)	Por kilo:	
	1. Vacuno.....	0.0084
	2. Porcino.....	0.0084
	3. Ovicaprino.....	0.0048
	4. Aves de corral.....	0.0036

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 76. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:



- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- No causará multa, el registro extemporáneo de nacimiento.
- El traslado del personal al domicilio para el registro de nacimiento fuera de la oficina se causará a razón de..... **10.0000**
- II. Expedición de copia certificada de acta de nacimiento, defunción, matrimonio o divorcio..... **0.9452**
- III. Solicitud de matrimonio..... **2.6350**
- IV. Celebración de matrimonio:
- a) En las oficinas del Registro Civil..... **6.9565**
- b) Fuera de las oficinas del Registro Civil..... **33.0000**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.5530**
- No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;
- VI. Expedición de constancia de no registro..... **0.9016**
- VII. Venta de formato oficial único para los actos registrables..... **0.1503**
- VIII. Otros registros extemporáneos, que no sean los de nacimiento..... **2.1000**
- IX. Anotación marginal..... **1.0500**
- X. Asentamiento de acta de defunción..... **1.4118**
- XI. Otros asentamientos..... **1.4118**
- XII. Búsqueda de datos, exceptuando los relativos a registro de nacimiento..... **0.0500**
- XIII. Solicitud de trámite administrativo independientemente de las actas utilizadas..... **1.0000**
- XIV. Plática de orientación prematrimonial, por pareja..... **1.0000**
- XV. Acta interestatal..... **3.0000**



XVI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 77. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Solicitud de divorcio.....	3.0000
II. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
IV. Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
V. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Panteones

Artículo 78. El Municipio ofrece el servicio público de panteón, mismo que causará los siguientes derechos:

I. Por inhumación en panteones municipales urbanos:

	UMA diaria
a) Sin gaveta, para menores hasta de 12 años.....	12.5241
b) Con gaveta, para menores hasta de 12 años.....	20.0386
c) Sin gaveta, para adultos.....	25.0483
d) Con gaveta, para adultos.....	42.0811
e) Introducción en capilla.....	7.0135
f) Introducción en gavetero vertical y horizontal.....	54.6891

II. Por inhumación en panteones municipales rurales:

a) Sin gaveta, para menores hasta de 12 años.....	2.5048
b) Con gaveta, para menores hasta de 12 años.....	4.0077
c) Sin gaveta, para adultos.....	5.0097
d) Con gaveta, para adultos.....	8.4162
e) Introducción en capilla.....	1.4027
f) Introducción en gavetero vertical y horizontal.....	10.9378



III. Por inhumación a perpetuidad en concesión en panteones municipales urbanos:

a)	Con gaveta, menores.....	10.0192
b)	Con gaveta, adultos.....	21.0406
c)	Sobre gaveta.....	21.0406

IV. Por inhumación a perpetuidad en concesión en panteones municipales rurales:

a)	Con gaveta menores.....	2.0038
b)	Con gaveta adultos.....	4.2081
c)	Sobre gaveta.....	4.2081

V. Por exhumaciones en panteones municipales urbanos:

a)	Con gaveta.....	12.0231
b)	Fosa en tierra.....	18.0347
c)	Si se realiza antes de cinco años, se pagará además.....	31.3464

VI. Por exhumaciones en panteones municipales rurales:

a)	Con gaveta.....	2.4046
b)	Fosa en tierra.....	3.6069
c)	Si se realiza antes de cinco años, se pagará además.....	6.2693

VII. Por reinhumación en panteón municipal urbano..... **9.0174**

VIII. Por reinhumación en panteón municipal rural.....
1.8034

IX. Depósito de urna con cenizas..... **3.0000**

X. El mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines), por cada lote o nicho, se pagará una cuota única al contratar cualquiera de los servicios indicados en las fracciones anteriores..... **2.9589**

Los montos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra a razón de **6.5305** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en panteones urbanos y de **1.3061** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en panteones municipales rurales.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, previo estudio socioeconómico donde se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Las inhumaciones en fosa común ordenadas por la autoridad competente, estarán exentas.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 79. Las certificaciones causarán por hoja:

UMA diaria



I. Expedición de identificación personal.....	1.8235
II. Por certificaciones de documentos que se deriven de programas de apoyos al campo.....	1.6576
III. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.0000
IV. Verificación e investigación domiciliaria de acuerdo a número de visitas realizadas..... de 2.6049 a 7.8150	
V. Certificado de no adeudo al Municipio.....	2.1880
VI. De constancias de recomendación, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	3.4669
VII. De acta de identificación de cadáver.....	0.9376
VIII. De documentos de archivos municipales, constancia de inscripción, de archivos fiscales y catastrales.....	2.1880
IX. Reimpresión de recibo de impuesto predial.....	0.3864
X. Por certificación de registro inicial en los padrones catastrales del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares.....	0.5782
XI. Certificación de planos correspondiente a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios Urbanos.....	6.7256
b) Predios Rústicos.....	7.3887
XII. Certificación de actas de deslinde de predio.....	1.4676
XIII. Certificación de carta catastral.....	3.6990

El importe del impuesto predial que causen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguno a favor de la persona a cuyo nombre apareciere inscrito, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

Artículo 80. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **12.5611** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 81. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Expedición de copias simples, por cada hoja.....	0.0142
II. Expedición de copia certificada, por cada hoja.....	0.0242



La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 82. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Artículo 83. La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta

Servicio de Aseo Público, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos

Artículo 84. Los propietarios o poseedores de predios urbanos edificados y/o baldíos estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10.5%** del importe del impuesto predial, por concepto de aseo, recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV, y de un **21%** en las zonas V, VI, VII, y VIII e industrial a que se refiere el artículo 44 de esta Ley.

Los propietarios de predios urbanos edificados y/o baldíos que acrediten mediante convenio con persona física o persona moral legalmente facultada para la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos respecto de sus predios, no serán causantes de este derecho.

Para incentivar a los contribuyentes de este Municipio se hará un 15% de descuento adicional a los estímulos ya fijados a quien tenga su predio baldío limpio de hierba, maleza y que tenga bardeado con malla ciclónica o barda perimetral.

Artículo 85. El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 86. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales; por el traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 87. Por la expedición de factibilidad de recolección de residuos sólidos urbanos para nuevos desarrollos habitacionales, se pagará por cada casa habitación construida conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I. De 1 a 30.....	19.8702	
II. De 31 a 70.....	15.8961	
III. De 71 a 100.....	13.2467	
IV. De 101 en adelante.....	10.5974	



Artículo 88. Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos, deberán de inscribirse al padrón municipal de prestadores de servicio de traslado al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, se causará y liquidará en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Prestadores de servicio a tiendas de conveniencia y/o departamentales.....
59.6105

- II. Prestadores de servicio a pequeños comercios..... **19.8702**

Artículo 89. Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos, una vez empadronados, deberán pagar la Licencia de funcionamiento anual a más tardar el 31 de marzo, **33.1170** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 90. En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Guadalupe, Zacatecas;
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2019 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en el periódico oficial, el monto mensual determinado;
- VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que

se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

- VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 10% a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

- IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Sección Séptima Servicios sobre Bienes Inmuebles

Artículo 91. El Municipio podrá prestar servicios catastrales sobre bienes inmuebles, los cuales causarán el cobro de derechos en función del tipo de servicio y el tamaño del inmueble, o del valor del mismo; para lo cual se aplicará la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	a)	Hasta 200 m ²	8.8184
	b)	De 201 a 400 m ²	10.5820
	c)	De 401 a 600 m ²	12.3456
	d)	De 601 a 1,000 m ²	15.7500
	Por una superficie mayor de 1,000 m ² , se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente 0.0060 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;		
II.	En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano, por cada lote que lo integre, 6.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;		

III.	Para la certificación de planos arquitectónicos de viviendas usadas, 7.5000 veces la unidad de Medida y Actualización diaria.		
IV.	Por deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
		Superficie	Monto mínimo
	a)	Hasta 5-00-00 has.....	10.3950
	b)	De 5-00-01 a 10-00-00 has....	21.1861
	c)	De 10-00-01 a 15-00-00 has...	31.5000
	d)	De 15-00-01 a 20-00-00 has...	40.9500
	e)	De 20-00-01 a 40-00-00 has...	58.8000
	f)	De 40-00-01 a 60-00-00 has...	81.9000
	g)	De 60-00-01 a 80-00-00 has...	101.8500
	h)	De 80-00-01 a 100-00-00 has.	121.8000
	i)	De 100-00-01 a 200-00-00 has.....	142.8000
	j)	De 200-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....	1.0000
V.	Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 Km. de la ciudad de Guadalupe, se cobrará por cada kilómetro adicional, 0.1203 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;		
VI.	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción:		
	a)	A escala de 1:100 a 1:500.....	10.6333
	b)	A escala de 1:5000 a 1:10000.....	20.3611
	c)	A escala mayor.....	7.4398
VII.	Avalúo cuyo monto este dentro de la siguiente tabla, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria:		
	a)	De \$1.00 a \$50,000.00.....	4.0000
	b)	De \$50,001.00 a \$150,000.00.....	8.0000
	c)	De \$150,001.00 a \$300,000.00.....	12.0000
	d)	De \$300,001.00 a \$500,000.00.....	20.0000
	e)	Por avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará la tarifa adicional de cinco al millar al monto excedente.	

VIII.	Expedición de copias correspondientes a planos de zonas urbanas, por casa, zona y superficie, así como del material utilizado.....	15.2133
IX. Constancia de servicios con que cuenta el predio:		
a)	Constancia de servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio.....	6.0436
b)	Constancia de seguridad estructural de una construcción.....	6.0436
c)	Constancia de autoconstrucción.....	6.0436
d)	Constancia de no afectación urbanística a una construcción o predio.....	3.1259
e)	Expedición de constancias de compatibilidad urbanística.....	3.8220
f)	Constancias de opinión para promoción de diligencias ad perpetuum.....	15.0000
g)	Constancias de registro catastral.....	3.1260
h)	Constancia de estado actual, para la promoción de diligencias ad perpetuum.....	10.0000
i)	Otras constancias.....	3.1259
X. Autorización de divisiones y/o fusiones de predios.....		
		3.3627
XI. Expedición de carta de alineamiento.....		
		3.3627
XII. Expedición de número oficial.....		
		2.8417

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 92. Para los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

- a) Residenciales, por m²..... **0.0265**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0092**
 - 2. De 1-00-01 a 3-00-00 has. por m²..... **0.0147**
 - 3. De 3-00-01 has en adelante, por m².... **0.0238**
- c) De interés social:



1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0063**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0092**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²... **0.0148**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0056**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m².... **0.0063**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Subdivisiones de predios rústicos:

- a) De 0-00-01 a 1-00-00 has..... hasta **9.0000**
- b) De 1-00-01 a 5-00-00 has..... hasta **12.0000**
- c) De 5-00-01 a 10-00-00 has..... hasta **15.0000**
- d) De 10-00-01 a 15-00-00 has..... hasta **21.0000**
- e) De 15-00-01 a 20-00-00 has..... hasta **27.0000**
- f) De 20-00-01 a 40-00-00 has..... hasta **33.0000**
- g) De 40-00-01 a 60-00-00 has..... hasta **39.0000**
- h) De 60-00-01 a 80-00-00 has..... hasta **45.0000**
- i) De 80-00-01 a 100-00-00 has..... hasta **54.0000**

De 100-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente una cuota más.

III. Especiales:

- a) Campestre por m²..... **0.0265**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m²..... **0.0314**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0399**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0987**
- e) Industrial, por m²..... **0.0399**
- f) Rústicos:
 1. De 0-00-01 a 1-00-00 has..... Hasta **9.0000**
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has..... Hasta **12.0000**
 3. De 5-00-01 a 10-00-00 has..... Hasta **15.0000**
 4. De 10-00-01 a 15-00-00 has..... Hasta **18.0000**
 5. De 15-00-01 a 20-00-00 has..... Hasta **21.0000**
 6. De 20-00-01 a 40-00-00 has..... Hasta **27.0000**
 7. De 40-00-01 a 60-00-00 has..... Hasta **33.0000**
 8. De 60-00-01 a 80-00-00 has..... Hasta **39.0000**
 9. De 80-00-01 a 100-00-00 has.... Hasta **45.0000**
 10. De 100-00-01 a 200-00-00 has.. Hasta **54.0000**



11. De 200-00-01 en adelante se aumentará, por cada hectárea excedente, **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, más;

- g) Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización, se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo, como si se tratase de una inicial, y
- h) La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán tres veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

IV. Realización de peritajes:

- a) Aquéllos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.5580**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.1977**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.5580**

V. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal..... **0.0815**

VI. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción: **0.0815** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

VII. Por la inscripción y asignación de clave catastral de los lotes de los asentamientos irregulares, que se realicen dentro del Programa de Regularización y Actualización Catastral y que se otorguen con el carácter de poseionarios, causarán el siguiente pago:

UMA diaria

- a) Lotes de 75 a 120 m²..... **6.8045**
- b) Lotes de 120.1 a 200 m²..... **7.2808**
- c) Lotes de 200.1 m² en adelante..... **7.7905**

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 93. La expedición de licencias para

- I. Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m² y hasta de 60 m² de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 cms., pisos de cemento o loseta vinílica, **están exentos del pago** de derechos, siempre y cuando no se trate de construcciones en serie;
- II. La construcción de obra nueva, remodelación, o restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo en cuotas por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo



y Medio Ambiente, más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

- III. Construcción de obra, ampliación, remodelación y restauración, será de 6.000 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria aplicable al costo en cuotas por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente;
- IV. Para la tramitación de prórroga, renovación y extensión de licencias y permisos de construcción de obra, ampliación, remodelación, y restauración, por mes: **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y aplica para construcciones y/o proyectos de tipo vivienda particular, condominios y proyectos comerciales tales como locales, bodegas, etc.;
- V. Por la regularización del permiso por construcción, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por metro cuadrado, a criterio de la autoridad más las multas que se determinen en función de los daños o afectaciones causadas que se observen.
- VI. Bardeo perimetral con una altura de hasta 2.50 m2 será de **0.2895** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. En caso de que se exceda la medida mencionada se cobrará un tanto adicional cada vez que se rebasa la altura establecida;
- VII. Trabajos menores tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **0.0670** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Tratándose de casa habitación de interés social y/o ubicado en colonias populares, se exentan de dicho cobro, entendiéndose por éstas las que cuentan con las especificaciones señaladas en la fracción I de este mismo artículo;
- VIII. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje: **5.1723** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IX. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causará hasta por 5 metros lineales, un derecho de **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y por cada metro o fracción de metro adicional **1.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- X. Trabajos de introducción y/o reparación de ductos y cableados subterráneos: **6.2643** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XI. Rebaje de terreno, movimientos de materiales y/o escombros cuando no se cuente con la licencia de construcción: **6.7257** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XII. Prórroga de licencia por movimiento de materiales y/o escombros, por mes: **2.1789** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XIII. Colocación de antenas de telecomunicación, **300.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar**, aplicable al costo de metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costo de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, más un monto anual de **40.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XIV. Licencia para la instalación de aerogeneradores de energía eólica en Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada generador **1,862.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, un monto anual por verificación de **140.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por aerogenerador;



- XV.** Por la excavación para la instalación de tubería de gas natural, **0.7021** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro lineal;
- XVI.** Construcción de monumentos en panteones Municipales Urbanos, de:
- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Ladrillo o cemento:..... | 2.5006 |
| b) | Cantera:..... | 3.0000 |
| c) | Granito:..... | 3.5000 |
| d) | Material no específico:..... | 2.5006 |
| e) | Capillas: tres al millar a los costos del metro cuadrado de construcción, de acuerdo al análisis que manejen las direcciones de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente y de Servicios Públicos; | |
- XVII.** Construcción de monumentos en panteones Municipales Rurales, de:
- | | | |
|----|------------------------------|---------------|
| a) | Ladrillo o cemento:..... | 0.5001 |
| b) | Cantera:..... | 0.6000 |
| c) | Granito:..... | 0.7000 |
| d) | Material no específico:..... | 0.5001 |
- XVIII.** La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m², incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar **5 al millar** aplicado al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente. Más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 m²;
- XIX.** La construcción de gavetas bajo piso, para inhumaciones en panteones municipales urbanos:
- | | | |
|----|------------------------------|---------------|
| a) | Para menores de 12 años..... | 1.0750 |
| b) | Para adulto:..... | 2.1502 |
- XX.** La construcción de gavetas bajo piso, para inhumaciones en panteones municipales rurales:
- | | | |
|----|------------------------------|---------------|
| a) | Para menores de 12 años..... | 0.2150 |
| b) | Para adulto..... | 0.4300 |
- XXI.** La construcción de gavetas sobre el nivel del piso en panteones urbanos:
- | | | |
|----|---|---------------|
| a) | Para cuerpo..... | 1.0750 |
| b) | Para urnas de cremación empotradas..... | 0.8752 |
- XXII.** La construcción de gavetas sobre el nivel del piso en panteones municipales rurales:
- | | | |
|----|---|---------------|
| a) | Para cuerpo..... | 0.2150 |
| b) | Para urnas de cremación empotradas..... | 0.1750 |
- XXIII.** Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de materiales que utilice..... **5.2100**

XXIV. Por reposición de pavimento, se pagará **3.6972** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado.

XXV. Constancia de autorización de ocupación..... **3.6966**

XXVI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar**, aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Artículo 94. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por metro cuadrado, a criterio de la autoridad.

Artículo 95. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Bebidas Alcohólicas

Artículo 96. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 97. En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Fresnillo, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá autorizar *ampliación de horario* de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, no será mayor a dos horas, lo anterior en los términos siguiente:

- I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 ° G.L., causará un pago de **12.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada;
- II. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 ° G. L., causará el pago de **8.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

ARTÍCULO 98. Para *permisos eventuales* para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** vez la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

ARTÍCULO 99. Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y



mezcal en botella cerrada, pagarán por la expedición de permiso anual **36.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 100. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 101. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 102. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo siguiente:

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
1.	431110	Abarrotes con venta de cerveza	4.0000
2.	431211	Abarrotes sin venta de cerveza	3.0000
3.	433410	Abarrotes y papelería	4.0000
4.	435411	Accesorios para computadoras	5.0000
5.	436112	Accesorios para vehículos fabricación persona física	13.0000
6.	436112	Accesorios para vehículos fabricación persona moral	30.0000
7.	468420	Aceites y lubricantes distribución	15.0000
8.	468420	Aceites y lubricantes venta	5.0000
9.	331112	Acero venta	15.0000
10.	331111	Acero fundición y fabricación	20.0000
11.	467116	Acrílicos	6.0000
12.	712131	Acuario	3.0000
13.	561510	Agencia de viajes	5.0000
14.	325310	Agroquímicos	4.0000
15.	431211	Agua purificada compañía	7.0000
16.	461110	Agua purificada envasado a granel	5.0000
17.	468211	Alarmas	7.2000



	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
18.	238330	Alfombras venta	6.0000
19.	311110	Alimento para pollo producción	6.0000
20.	311993	Alimentos en general en pequeño	4.0000
21.	722511	Alimentos restaurante sin cerveza	6.0000
22.	431212	Almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas	15.0000
23.	531116	Almacén y bodega	12.0000
24.	238390	Aluminio y cancelería venta	8.0000
25.	465111	Aplicación de uñas	4.0000
26.	465915	Artesanías venta	4.0000
27.	465915	Artesanías y venta de productos con contenido de alcohol	8.0000
28.	433313	Artículos deportivos	7.0000
29.	467115	Artículos de limpieza	4.0000
30.	541610	Asesorías varias	6.0000
31.		Asesorías bienes y raíces	12.0000
32.	339995	Ataúdes venta	6.2000
33.	465216	Audio venta	5.0000
34.	811192	Auto lavado	6.2000
35.	436112	Autopartes nuevas	6.2000
36.	468212	Autopartes usadas	5.0000
37.	468112	Autos consignación	20.0000
38.	468111	Autos nuevos	60.0000
39.	468112	Autos usados	20.0000
40.	522110	Banca comercial	30.0000
41.	812120	Baños de vapor con venta de cerveza	10.0000
42.	812120	Baños de vapor con venta de vino y licores	20.0000
43.	812120	Baños de vapor sin venta de cerveza	7.0000
44.	466410	Bazar	4.0000
45.	713991	Billar con venta de cerveza	7.5000
46.	713991	Billar sin venta de cerveza	6.0000
47.	713291	Billetes de lotería venta	6.0000
48.	314120	Blancos	4.0000
49.	434211	Bloquera, fabricación	8.0000
50.	462112	Bodeguita	4.0000
51.	48511	Boletos de autobús, venta	4.0000
52.	461110	Botanas en pequeño	4.0000
53.	431192	Botanas venta y distribución	17.0000
54.	722515	Café y sus derivados	4.5000
55.	722515	Cafetería	4.5000
56.	522320	Caja de ahorro	15.0000
57.	467117	Calentadores solares	6.0000
58.	523121	Cambio de divisas compra y venta	15.0000
59.	722412	Cantina	12.0000

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
60.	468419	Carbón	4.0000
61.	461121	Carnicería	3.7500
62.	722513	Carnitas y chicharrón	3.7500
63.	337110	Carpintería	5.0000
64.	523121	Casa de cambio	15.0000
65.	522452	Casa de empeño	15.0000
66.	466212	Celulares	5.0000
67.	435311	Celulares distribución	15.0000
68.	621991	Células madre oficinas	7.2000
69.	722411	Centro botanero con venta de cerveza	20.0000
70.	722411	Centro botanero con venta de vinos y licores	25.0000
71.	722411	Centro nocturno con venta de vinos y licores	40.0000
72.	722411	Centro nocturno con venta de vinos y licores y espectáculo para adultos	70.0000
73.	431150	Cereales y semillas	4.0000
74.	722412	Cervecería	20.0000
75.	811491	Cerrajería	4.0000
76.	339930	Chacharitas	4.0000
77.	519130	Ciber renta	4.0000
78.	434310	Ciber y papelería	5.0000
79.	431220	Cigarrera venta y distribución	20.0000
80.	621111	Clínica de maternidad	20.0000
81.	337110	Cocinas integrales	7.5000
82.	466111	Colchones	4.0000
83.	434311	Comercio al por mayor de desechos mecánicos	10.0000
84.	434312	Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón	10.0000
85.	434313	Comercio al por mayor de desechos de vidrio	10.0000
86.	434314	Comercio al por mayor de desechos de plástico	10.0000
87.	434319	Comercio al por mayor de desechos de otros materiales de desecho	10.0000
88.	435110	Comercio de bienes y equipos agrícolas	12.4000
89.	433220	Compraventa de pedacería de oro	4.0000
90.	463113	Compraventa de telas, mercería y demás análogos	18.0000
91.	333510	Compraventa y distribución de herramientas de corte para la industria metalmecánica y de la construcción	12.0000
92.	334110	Computadoras venta	6.2000
93.	236112	Constructora	15.0000
94.	621113	Consultorio médico	20.0000
95.	332320	Cortinas de acero	6.0000
96.	461150	Cremería	4.0000

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
97.		Crianza y venta de animales de granja	6.0000
98.	3399999	Decoración con globos	4.0000
99.	314120	Decoraciones, cortinas, persianas	6.0000
100.	812110	Depilación	10.0000
101.	339111	Deposito dental	6.0000
102.	434240	Desechables	4.5000
103.	541330	Desechos industriales cartón, plástico	15.0000
104.	722411	Discoteca	35.0000
105.	327310	Distribución de cemento	22.5000
106.	431110	Distribución de embutidos	15.0000
107.	434230	Distribución de Gas y Gasolina	50.0000
108.	467114	Domos venta	7.5000
109.	431180	Dulce de mesa	2.0000
110.	431180	Dulcería	3.0000
111.	511210	Edición de software	10.0000
112.	431211	Embotelladora, refrescos y jugos	20.0000
113.	237131	Empresa generadora de energía eólica	350.0000
114.	611111	Escuela, estancia, etcétera	8.0000
115.	711311	Espacio deportivo con venta de cerveza	12.0000
116.	711311	Espacio deportivo sin venta de cerveza	8.0000
117.	812410	Estacionamiento, atendiendo a la infraestructura con la que cuenta	20.0000
118.	465111	Estética	4.0000
119.	465111	Barbería	4.0000
120.	541941	Estética veterinaria	3.7500
121.	812910	Estudio fotográfico	4.0000
122.	431110	Expendio de cerveza	15.0000
123.	431191	Expendio de pan	3.0000
124.	431212	Expendios de vinos y licores, persona física o moral	20.0000
125.	431212	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona física	20.0000
126.	431212	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona moral	40.0000
127.	431212	Expendios de vinos y licores en minisúper persona física	20.0000
128.	431212	Expendios de vinos y licores en minisúper persona moral	45.0000
129.	531113	Expos	15.0000
130.	316211	Fábrica de calzado	15.0000
131.	334410	Fabricación de componentes electrónicos	5.0000
132.	464111	Farmacia	10.0000
133.	464111	Farmacia y consultorio	20.5000
134.	464111	Farmacia y minisúper	20.0000

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
135.	467111	Ferretería	15.0000
136.	466312	Florería	10.0000
137.	722514	Fonda y lonchería con venta de cerveza	6.0000
138.	311110	Forrajes alimento para ganado	4.0000
139.	812310	Funeraria sala de velación y embalsamamiento	12.0000
140.	812310	Funeraria sólo sala de velación	10.0000
141.	466313	Galería	6.0000
142.	311820	Galletas venta y distribución	15.0000
143.	334519	Gas industrial y medicinal	8.0000
144.	434230	Gas y gasolinera	15.0000
145.	713943	Gimnasio	15.0000
146.	435312	Grabado de vidrio, cerámica y serigrafía	5.0000
147.	461170	Helados	5.0000
148.	312113	Hielo	5.0000
149.	622111	Hospital	60.0000
150.	721112	Hostal	11.0000
151.	721111	Hotel	13.0000
152.	339999	Hules y empaques	6.2500
153.	436112	Implementos agrícolas refacciones	6.4000
154.	236211	Imprenta	3.7500
155.	323111	Impresión y distribución de periódico	12.5000
156.	435312	Ingeniería, artículos	5.0000
157.	541330	Instalaciones eléctricas	7.0000
158.	339991	Instrumentos musicales	5.0000
159.	431110	Jarciería	4.0000
160.	433220	Joyería	3.7500
161.	722330	Jugos y yogurth	3.0000
162.	465212	Juguetería	5.0000
163.	621511	Laboratorio de análisis clínicos	6.0000
164.	722412	Ladies bar	18.0000
165.	333246	Ladrillera	6.2000
166.	335110	Lámparas y candiles	6.0000
167.	812210	Lavandería	5.0000
168.	311513	Leche y sus derivados venta y distribución	20.0000
169.	433420	Librería	4.0000
170.	481111	Líneas aéreas	10.0000
171.	468213	Llantas venta	7.5000
172.	468213	Llantas venta y distribución	10.0000
173.	541430	Lonas y publicidad	6.0000
174.	321111	Madera venta y almacenamiento	6.0000
175.	332610	Mallas y alambres	6.0000
176.	435220	Mangueras y conexiones hidráulicas	6.0000
177.	334519	Manufactura y/o ensamble de alambrados y circuitos eléctricos automotrices	60.0000

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
178.	333130	Maquinaria pesada	20.0000
179.	434225	Material eléctrico	6.0000
180.	467111	Material para construcción	8.0000
181.	467111	Material para construcción distribuidora	8.0000
182.	433110	Medicamentos venta y distribución	10.0000
183.	492110	Mensajería	5.0000
184.	463113	Mercería y manualidades	4.0000
185.	462112	Minisúper con venta de cerveza	15.0000
186.	462112	Minisúper sin venta de cerveza	7.0000
187.	721113	Moteles	60.0000
188.	462210	Motocicletas	10.0000
189.	466111	Mueblería almacén	7.0000
190.	466111	Mueblería, línea blanca, electrónica, boletos de camión y venta de telefonía celular	60.0000
191.	466111	Mueblería en pequeño	5.0000
192.	433110	Naturista tienda	4.0000
193.	621320	Óptica	6.0000
194.	433220	Oro, compra y venta de pedacería	6.0000
195.	621113	Ortopedia	6.0000
196.	461170	Paletería	4.0000
197.	461190	Panadería	4.0000
198.	322991	Pañales venta	4.0000
199.	433410	Papelería	4.0000
200.	431191	Pastelería	5.0000
201.	812110	Peluquería	3.9000
202.	433210	Perfumería	5.0000
203.	316110	Pieles compra y venta	10.0000
204.	434226	Pinturas y barnices	7.2000
205.	238340	Pisos y azulejos	8.0000
206.	325211	Plásticos artículos para el hogar	4.0000
207.	467111	Plomería y sanitarios	5.0000
208.	238311	Poliestireno expandido para construcción	8.0000
209.	311612	Pollo fresco	4.0000
210.	311612	Pollo rostizado	6.0000
211.	311612	Pollo venta y distribución	12.0000
212.	511192	Posters	3.0000
213.	212398	Productos químicos venta y distribución	8.0000
214.	515120	Producción, programación y transmisión de televisión	30.0000
215.		Producción y venta de frutas y legumbres	6.0000
216.	238290	Puertas automáticas instalación	14.0000
217.	621311	Quiropráctico	5.0000
218.	713941	Rebote con venta de cerveza	7.0000
219.	713941	Rebote sin venta de cerveza	4.0000
220.	325999	Recarga de cartuchos	5.0000

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
221.	812210	Recepción de ropa para tintorería	3.7500
222.	238340	Recubrimientos cerámicos	12.0000
223.	436112	Refaccionaria	6.0000
224.	811111	Refaccionaria y taller mecánico	6.0000
225.	435220	Refacciones industriales	6.0000
226.	433312	Refacciones para bicicletas	4.0000
227.	465913	Religiosos artículos	5.0000
228.	532492	Renta de andamios	5.0000
229.	532492	Renta de mobiliario	6.0000
230.	512120	Renta de películas	4.0000
231.	532220	Renta de trajes	6.0000
232.		Reparación de Computadoras	4.0000
233.	311350	Repostería y venta de artículos	4.5000
234.	722511	Restaurante bar	15.0000
235.	722511	Restaurante con venta de cerveza	12.0000
236.	433430	Revistas venta	4.0000
237.	463211	Ropa	4.0000
238.	463214	Ropa casa de novia	4.0000
239.	463211	Ropa en almacén	60.0000
240.	466410	Ropa usada	2.0000
241.	713210	Sala de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.	450.0000
242.	531113	Salón de eventos	15.0000
243.	531113	Salón de eventos infantiles	10.0000
244.	237310	Señalamientos viales	6.0000
245.	463211	Sastrería	4.0000
246.	561422	Servicio de atención de llamadas (call center)	12.0000
247.	561431	Servicio de fotocopiado	4.0000
248.	561710	Servicio de fumigación	6.0000
249.	434229	Servicio de maquinaria industrial	15.0000
250.	484119	Servicio de transporte y carga	15.0000
251.	339999	Servicio de enmarcado de fotos y pinturas	5.0000
252.	465919	Servicio de lectura de cartas o café	5.0000
253.	524130	Servicios financieros no bancarios	12.0000
254.	561720	Servicios de limpieza	5.0000
255.	561610	Servicios de seguridad privada	12.0000
256.	484119	Servicios de transporte terrestre	12.0000
257.	465919	Sex shop	10.0000
258.	722320	Servicios gastronómicos	8.0000
259.	222112	Sistemas de riego	10.0000
260.	315991	Sombreros	5.0000
261.	812110	Spa	8.0000
262.	462111	Supermercado	180.0000

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
263.	463216	Talabartería	4.0000
264.	811116	Taller de alineación y balanceo	5.0000
265.	238390	Taller de aluminio y cancelería	6.0000
266.	436112	Taller de audio y alarmas	6.0000
267.	238350	Taller de carpintería	5.0000
268.	315225	Taller de costura	4.0000
269.	323111	Taller de encuadernación	5.0000
270.	811121	Taller de enderezado y pintura	5.0000
271.	238221	Taller de fontanería	5.0000
272.	332320	Taller de herrería	5.0000
273.	339999	Taller de manualidades	4.0000
274.	811410	Taller de reparación de aparatos electrodomésticos	4.0000
275.	811493	Taller de reparación de bicicletas	4.0000
276.	811219	Taller de reparación de computadoras	4.0000
277.	811219	Taller de reparación de celulares	4.8000
278.	811219	Taller de reparación de máquinas de coser	5.0000
279.	811199	Taller de reparación de bombas de agua	5.0000
280.	811430	Taller de reparación de calzado	4.0000
281.	811499	Taller de reparación de relojes	4.0000
282.	812910	Taller de restauración de imágenes	4.0000
283.	561740	Taller de tapicería	4.0000
284.	811312	Taller de torno y soldadura	5.0000
285.	339111	Taller dental	5.0000
286.	811111	Taller eléctrico	5.0000
287.	811111	Taller mecánico	5.0000
288.	434219	Taller Tablaroca	5.0000
289.	434219	Talleres	5.0000
290.	812110	Tatuajes	5.0000
291.	432111	Telas venta	5.0000
292.	517110	Televisión por cable	75.0000
293.	621341	Terapias diamagnéticas	5.0000
294.	462210	Tienda departamental (más de 5 giros)	350.0000
295.	812210	Tintorería	5.0000
296.	467111	Tlapalería	4.0000
297.	311830	Tortillería	4.0000
298.	461190	Tostadas venta	4.0000
299.	333111	Tractores y vehículos agrícolas venta	18.0000
300.	515110	Transmisión de programas de radio	30.0000
301.	339999	Venta de artículos de fomi	4.0000
302.		Venta de artículos de minería	15.0000
303.	432120	Venta de artículos de piel	5.0000
304.	468211	Venta de baterías nuevas y reacondicionamiento de baterías usadas	5.0000
305.		Venta de Accesorios para celular	4.0000

	Clasificación SCIAN	GIRO	UMA
306.		Venta y fabricación de autopartes	100.0000
307.	334110	Venta de computadoras	5.0000
308.		Venta distribución de blancos por catálogo	10.0000
309.	333510	Venta y distribución de herramientas	9.0000
310.	467115	Venta y distribución de productos de limpieza	4.0000
311.	435319	Venta de maniqués	3.0000
312.	213119	Venta de productos para la minería	9.0000
313.	541941	Veterinaria	4.8000
314.	713120	Video juegos (compra, venta y renta)	3.0000
315.	434227	Vidrio	4.0000
316.	111429	Vivero	4.0000
317.	811191	Vulcanizadora	4.0000
318.	432130	Zapatería y ropa venta y distribución por catálogo	14.0000
319.	432130	Zapatería	5.0000
320.	432130	Zapatería venta y distribución por catálogo	14.0000

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Tesorería analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **3.0000** a **270.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 103. Tratándose de inicio de actividades pagarán, **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, excepto los que tributen en el régimen de incorporación fiscal los cuales cubrirán **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 104. Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, se cobrará **2.2771** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 105. Los permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional, **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios, exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora, diariamente; hasta un máximo de 10 días.

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 106. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:



UMA diaria

- I. El registro inicial en el Padrón..... **8.0000**
- II. Renovación..... **6.0000**

**Sección Décima Tercera
Protección civil**

Artículo 107. El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará de la siguiente forma:

- I. Capacitaciones, **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para un máximo de 10 personas; si se pasa de ese límite, se cobrarán **2.0000** más, por cada persona adicional;
- II. Evaluaciones a estancias infantiles, centros educativos, centros laborales y dependencias federales, **22.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Verificación y asesoría a negocios, **3.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- IV. Verificación para la quema de pólvora y artificios pirotécnicos, **3.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio socioeconómico.

**Sección Décima Cuarta
Ecología y Medio Ambiente**

Artículo 108. Por concepto de derechos del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se cobrará:

- I. Registro y Licencia de fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal de conformidad al artículo 50 y 51 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de **10.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, la cual determinará la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente considerando el tipo y tamaño de la fuente;
- II. El permiso o autorización para transportar residuos sólidos domésticos de casa habitación, de la vía y espacios públicos que establece el artículo 54 fracción I del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de **10.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente considerando el tamaño de la empresa, y
- III. Por el registro y autorización de operación para ladrilleras por parte de la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente estipulado en el artículo 67 del reglamento, pagarán la cantidad de **25.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Fierros de Herrar y Señal de Sangre**

Artículo 109. Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor; para lo cual el Municipio llevará un padrón.

Artículo 110. Por el registro o cancelación de cada fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, y de colmenas, se pagará un monto de: **5.6002** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 111. Por el refrendo anual de los registros señalados en el artículo anterior, se pagará un monto de: **2.7563** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El pago anual anticipado de este derecho, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, dará lugar a una bonificación equivalente al 17%, 12% y 7% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

**Sección Segunda
Anuncios y Propaganda**

Artículo 112. Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tenga acceso público, excepto Zonas Protegidas como Centro Histórico y Zonas de Transición, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Tesorería una vez autorizada su colocación por el Departamento de Imagen Urbana dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio, aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Anuncios permanentes con vigencia de un año por metro cuadrado:

a) Pantalla electrónica.....	12.0000
b) Anuncio estructural.....	8.0000
c) Adosados a fachadas o predios sin construir.....	1.4270
d) Anuncios luminosos.....	10.0000
e) Vallas publicitarias.....	6.0000
f) Banderolas publicitarias.....	9.0000
I. Otros.....	4.6573

II. Anuncios Temporales:

a) Rotulados de eventos públicos.....	7.9975
---------------------------------------	---------------



- b) Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 m² hasta por 30 días, por m²..... **4.0000**
- c) Mantas y lonas con medidas mayores a 6 m², hasta por 30 días, por m²..... **5.0000**
- d) Volantes por evento hasta 5,000, excepto centro histórico..... **20.0000**
- e) Volantes por evento hasta 5,000 en centro histórico..... **50.0000**
- f) Publicidad sonora, por evento, hasta por 4 días..... **9.1422**
- g) Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad..... **1.5000**
- h) Colocación de pendones con medidas mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad..... **2.5000**
- i) Otros como carpas, módulos, inflables, botargas, edecanes o similares, por evento, por unidad..... **8.0000**
- j) Puentes peatonales, por metro cuadrado del anuncio..... **6.0000**
- k) Puentes vehiculares y pasos a desnivel, por m²..... **6.0000**
- l) Paraderos de autobús con ventana publicitaria, por cada ventana..... **25.0000**
- m) Publicidad móvil, por evento, por unidad.... **10.0000**

III. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un monto fijo de **192.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse según el tabulador de la fracción primera del presente artículo, cayendo en el supuesto del inciso c) se cobrará **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

V. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, casetas telefónicas, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, banners, paletas, etcétera, pagarán una cuota anual conforme a lo siguiente:

- a) De bebidas con contenido de alcohol: **89.1848** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **11.9925** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

- b) De refrescos embotellados y productos enlatados: **65.4796** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **7.3865** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- c) De otros productos y servicios: **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para personas físicas y morales exceptuando a los contribuyentes que tributen en el régimen de incorporación fiscal; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- d) Otros productos y servicios de régimen de incorporación fiscal: **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, que deberá cubrirse al momento de la renovación de su licencia de funcionamiento.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal, la cual incluso se podrá hacer efectiva cuando éstos se encuentren colocados fuera de los lugares establecidos en el Reglamento de Imagen Urbana para Zonas Patrimoniales de Transición y Contexto del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Artículo 113. Para efecto del artículo anterior, son titulares de las licencias los propietarios de los anuncios a quienes corresponderá el pago del Derecho, conforme a lo establecido en el artículo anterior; siendo responsables solidarios los propietarios de los bienes muebles o inmuebles, así como los arrendadores o arrendatarios o sub arrendatarios, agencias publicitarias o anunciantes, directores responsables de obra que participen en la colocación, así como las personas físicas o jurídicas cuyos productos o servicios sean anunciados.

Artículo 114. Quedarán exentos del pago de este derecho, aquellos anuncios que tengan como única finalidad publicitar el nombre, la denominación o razón social del establecimiento a través de anuncios adosados o pintados en el mismo, a excepción de los denominados luminosos; también estarán exentos aquellos que promuevan eventos educativos o culturales que no persigan fines de lucro.

Artículo 115. Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir el derecho correspondiente por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente.

Sección Tercera



Permisos para Festejos

Artículo 116. Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, cubrirán al Municipio:

		UMA diaria
I.	Peleas de gallos, por evento.....	120.0000
II.	Carreras de caballos, por evento.....	30.0000
III.	Casino, por día.....	20.0000

Artículo 117. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I.	Callejoneadas:		UMA diaria
	a) Con verbena.....	11.8357	
	b) Sin verbena.....	8.2850	
II.	Fiesta en salón.....	5.5000	
III.	Fiesta salón infantil.....	2.2500	
IV.	Fiesta en domicilio particular.....	4.3500	
V.	Fiesta en plaza pública en comunidad.....	8.5000	
VI.	Charreadas y/o Rodeos en zona urbana.....	33.0750	
VII.	Charreadas y/o Rodeos en Comunidad.....	21.0000	
VIII.	Bailes en comunidad.....	15.0000	
IX.	Bailes en zona urbana.....	23.1525	

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 118. El cobro por concepto de arrendamientos, concesión, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las condiciones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 119. La contraprestación derivada de la concesión de los locales ubicados en los mercados municipales, pagarán la cuota mensual vigente en el año 2020 prevista en los contratos concesión celebrados



por el Ayuntamiento con los locatarios, con la actualización que durante el curso del año sufra la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Artículo 120. La renta de bienes inmuebles, propiedad o en posesión del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de acuerdo conforme a lo siguiente:

- I. Para eventos públicos y privados, lucrativos, independientemente de lo que determine el artículo 28 de la presente Ley, se cobrará de **5.0000** a **15.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble, y
- II. Para eventos públicos y privados, no lucrativos de **2.0000** a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 121. El uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad será determinados conforme a los convenios con los particulares que el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería podrá celebrar.

Artículo 122. Para el uso de los estacionamientos públicos propiedad del Municipio, se pagarán **0.1660** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día, en horario establecido.

Artículo 123. Por el uso de los baños públicos en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, se pagará una cuota de **0.0744** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera Alberca Olímpica

Artículo 124. Para el uso de la alberca olímpica municipal, se cobrará por el uso del inmueble, por persona, atendiendo a los siguientes conceptos:

UMA diaria

I.	Costo de inscripción.....	3.1960
II.	Costo de credencial y reposición.....	0.8286
III.	Costo mensual de acuerdo al número de clases tomadas por mes:	
	a) Niños 1 a 3 años (8 clases).....	3.7879
	b) Niños 1 a 3 años (4 clases).....	2.6042
	c) Niños 4 a 5 años (12 clases).....	4.2614
	d) Niños 4 a 5 años (8 clases).....	3.5511
	e) Niños 4 a 5 años (4 clases).....	2.6042
	f) Niños 6 a 7 años (12 clases).....	4.0246
	g) Niños 6 a 7 años (8 clases).....	3.3144
	h) Niños 6 a 7 años (4 clases).....	2.2491
	i) Niños 8 a 15 años (12 clases).....	3.3144
	j) Niños 8 a 15 años (8 clases).....	2.6042
	k) Niños 8 a 15 años (4 clases).....	2.0123
	l) Adultos 16 años en adelante (20 clases).....	3.9063



IV.	Penalización por pago extemporáneo, por mes....	0.3400
V.	Costos administrativos.....	0.3400
VI.	Costo por visita.....	0.3400
VII.	Seguro contra accidentes.....	1.8939

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 125. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 126. Otros Productos que generen ingresos corrientes, se causarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado y la manutención y cuidado del animal, deberán cubrir una cuota diaria de:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	0.5418
b)	Por cabeza de ganado menor.....	0.2709

En los casos de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al lugar que el Municipio determine para su cuidado.

II. Venta de formas impresas:

a)	Para trámites administrativos.....	0.1454
b)	Padrón municipal y alcoholes.....	0.5730
c)	Gaceta Municipal.....	0.2500
d)	Inscripción a Licitación de Obra Pública....	42.0000
e)	Inscripción a Licitación Pública de adquisiciones, servicios y arrendamientos.....	32.0000



- III. La venta o concesión de residuos sólidos, se fijará mediante convenio con los interesados, y
- IV. Expedición de copias de leyes y reglamentos municipales, **0.0132** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hoja.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Sección Única
Multas**

Artículo 127. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma pagarán conforme a lo que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Artículo 128. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia vigente.....	7.9570
II.	Falta de refrendo de licencia y padrón.....	4.9678
III.	No tener a la vista la licencia vigente y cédula de padrón.....	3.0000
IV.	No presentar avisos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio, suspensión o ampliación de actividades, clausura.....	7.9570
V.	Violar el sello cuando un giro esta clausurado por la autoridad municipal.....	109.6474
VI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	11.3674
VII.	Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:	
	a) Cantinas, cabaret y lenocinios por persona.....	273.5134
	b) Billares y cines en funciones para adultos por persona.....	82.7028
VIII.	Renta, venta, facilitación y acceso de -material pornográfico a menores de edad, por medios impresos, electrónicos o de cualquier otro tipo.....	164.6028
IX.	Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores en cualquier establecimiento.....	99.2434
X.	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento comercial a menores de edad:	200.0000
XI.	Por no contar con permiso para muestra gastronómica.....	16.0000
XII.	Por no contar con permiso para degustaciones	32.0000



	alcohólicas.....	
XIII.	Falta de tarjeta de sanidad por persona.....	44.2570
XIV.	Falta de revista sanitaria periódica.....	65.8102
XV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas en zonas habitacionales.....	40.0000
XVI.	No contar con el permiso correspondiente para la celebración de fiestas en domicilios particulares.....	15.0000
XVII.	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	328.6272
XVIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	97.6949
XIX.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	198.9810
XX.	Por no retirar la propaganda, después del evento señalado.....	100.0000
XXI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	328.3770
XXII.	Matanza clandestina de ganado.....	328.5659
XXIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del Municipio de Guadalupe.....	328.5659
XXIV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	1,088.0095
XXV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	725.7805
XXVI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	218.2002
XXVII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	1,092.0000
XXVIII.	No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	32.7996
XXIX.	No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	10.9332
XXX.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, pétreos, materiales para construcción, otras mercancías y productos de venta y otros obstáculos que impidan el libre tránsito a peatones y tránsito vehicular.....	100.0000
	<p>El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.</p> <p>En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en esta fracción, la sanción se duplicará;</p>	

XXXI.	No asear el frente de la finca.....	5.9593
XXXII.	Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada.....	60.1564
XXXIII.	Violaciones a los reglamentos municipales:	
	a) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección o incrementen el riesgo de prácticas antisociales y que pongan en riesgo la seguridad, especialmente en contra de las mujeres, por no estar bardeados.....	122.0000
	b) Por tirar basura o cualquier otro desecho sólido o líquido en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar que no sea señalado por la autoridad estatal y que implique la contaminación del medio ambiente, independientemente de la que sea impuesta por autoridades federales o estatales.....	91.2257
	c) Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda letreros, símbolos o pintas: El pago de la multa no exime al responsable de la reparación del daño mismo que será cuantificado por su valor en el mercado.	90.0000
	d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	20.0000
	e) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	10.2305
	f) Orinar o defecar en la vía pública.....	12.2765
	g) Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos.....	20.4610
	h) Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos.....	10.2304
	i) Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral.....	16.6973
	j) Por corregir en forma desmesurada a sus descendientes, así como vejar o maltratar a sus ascendientes, cónyuge, concubina o concubino, sin perjuicio de consignarle a las autoridades correspondientes.....	100.0000
	k) Por consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas.....	45.6128
	l) Por comprar, vender, distribuir o almacenar cohetes o cualquier otro material explosivo sin el debido permiso de la autoridad correspondiente:	150.0000
	m) Por cada cabeza de ganado que transite sin vigilancia en la vía pública, su propietario pagará.....	15.0000

		Más los daños que provoque por constituir un obstáculo a transeúntes y vehículos.	
	n)	Por las infracciones al reglamento para la protección y control canino	15.0000
	o)	Por las infracciones al reglamento ambiental del Municipio:	
		De.....	5.0000
		a.....	200.0000
XXXIV.		Sanción por violación al reglamento municipal que regula los eventos comerciales denominados “Expos” y /o similares:	
		De.....	100.0000
		a.....	1,000.0000
XXXV.		Sanciones por violación a la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado y Municipios de Zacatecas se determinarán de acuerdo a lo que establece la propia ley.	
XXXVI.		Uso de aparatos de sonido, altavoces, megáfonos o cualquier aparato que amplifique el sonido al exterior de los establecimientos comerciales sin el permiso correspondiente, trátese de publicidad grabada, en vivo, o solo de música.....	40.000
XXXVII.		Extender la colocación de mercancía al exterior de establecimientos comerciales, ya sea sobre la banqueta, muros, áreas verdes, estacionamientos y áreas de tránsito vehicular.....	25.0000
XXXVIII.		No contar con el permiso o licencia para la celebración de rifas, sorteos y loterías.....	20.0000
XXXIX.		Posesión de juegos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio en establecimientos comerciales abiertos al público, sin contar con el permiso o licencia para su explotación.....	10.0000

Artículo 129. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Con respecto de infracciones relacionadas con la inscripción al Registro Municipal de Contribuyentes y otras de tipo fiscal, se estará a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuyas sanciones serán aplicables de forma independiente o vinculadas a las infracciones señaladas en el artículo anterior.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

En relación a las multas por violaciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite conforme a la presente Ley

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 130. En el ejercicio fiscal de 2020 el Municipio de Guadalupe podrá recibir de las personas físicas o morales los ingresos por aportaciones o cooperaciones que deriven de los programas, convenios, acuerdos, obras y en general de cualquier instrumento en el que se estipule su concurrencia.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Otros Aprovechamientos

Artículo 131. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Centro de Control Canino

Artículo 132. Los derechos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Esterilización:	
	a) Perro de raza grande.....	4.2021
	b) Perro de raza mediana.....	3.5018
	c) Perro de raza chica.....	3.1516
II.	Desparasitación:	
	a) Perro de raza grande.....	1.2500
	b) Perro de raza mediana.....	1.0505
	c) Perro de raza chica.....	0.7004
III.	Sacrificio de animales en general.....	2.1000



IV.	Extirpación de carcinoma mamario.....	7.3370
V.	Aplicación de vacuna polivalente.....	2.0010
VI.	Consulta externa de perros y gatos.....	0.5250

**Sección Tercera
Seguridad Pública**

Artículo 133. El Municipio de Guadalupe, para el ejercicio fiscal 2020, cobrará por los siguientes conceptos:

		UMA diaria
I.	Por servicio de seguridad por elemento.....	5.0000
II.	Por ampliación de seguridad por hora.....	2.0000
III.	Por servicio de seguridad para festejos por elemento y éste no podrá exceder de 5 horas.....	5.0000

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Primera
DIF Municipal**

Artículo 134. En el ejercicio fiscal 2020 el Municipio de Guadalupe, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, talleres, servicios de alimentación, servicio de traslado de personas, despensas, canastas, desayunos que se ofrezcan por medio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

**Sección Segunda
Instituto del Deporte**

Artículo 135. En el ejercicio fiscal 2020 el Municipio de Guadalupe, cobrará por los conceptos y conforme a las cuotas que se enlistan a continuación:



I. Escuelas de iniciación deportiva de Fútbol Mineros de Guadalupe:

- a) Costo de credencial y reposición..... **0.8500**
- b) Costo mensual de clases..... de **0.3500 a 4.3100**
- c) Seguro de gastos médicos contra accidentes..... de **1.3329 a 2.0000**

II. Escuelas de iniciación de gimnasia:

- a) Costo de credencial y reposición..... **0.8500**
- b) Costo mensual de clases..... de **0.3500 a 4.3100**
- c) Seguro de gastos médicos contra accidentes..... de **1.3329 a 2.0000**

III. Escuelas de iniciación de basquetbol:

- a) Costo de credencial y reposición..... **0.8500**
- b) Costo mensual de clases..... de **0.3500 a 4.3100**
- c) Seguro de gastos médicos contra accidentes..... de **1.3329 a 2.0000**

IV. Servicios de nutrición y rehabilitación:

- a) Costo de atención de nutrición y rehabilitación..... de **0.3500 a 1.0000**

V. Promocionales y torneos deportivos:

- a) Costo de inscripción..... de **2.0000 a 8.0000**

VI. Cursos de verano deportivos:

- a) Costo de inscripción..... de **2.0000 a 8.0000**
- b) Seguro de gastos médicos contra accidentes..... de **1.3329 a 2.0000**

Sección Tercera
Instituto Municipal de Cultura

Artículo 136. En el ejercicio fiscal 2020 el Municipio de Guadalupe, cobrará mensualmente por los conceptos y conforme a las cuotas que se enlistan a continuación:

I. Talleres del Instituto Municipal de Cultura, de manera:

- a) Guitarra..... **2.9589**
- b) Violín..... **2.9589**
- c) Teclado..... **2.9589**
- d) Ballet clásico..... **2.9589**
- e) Canto..... **2.9589**
- f) Pintura y dibujo..... **2.9589**
- g) Ballet de iniciación..... **2.9589**
- h) Yoga..... **2.9589**
- i) Cursos de verano..... **3.5507**



En todos los talleres, los usuarios pagaran por concepto de inscripción anual por taller, el equivalente a **0.8876** Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera Participaciones

Artículo 137. El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2020 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda Aportaciones

Artículo 138. El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2020 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Tercera Convenios

Artículo 139. El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2020 recibirá los ingresos por concepto de convenios provenientes de gravámenes federales o estatales serán consideradas como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Sección Primera Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público

Artículo 140. El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2020 podrá recibir los ingresos que por concepto de transferencias de subsidios municipales que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.



Sección Segunda
Transferencias al Resto del Sector Público

Artículo 141. El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2020 podrá recibir los ingresos que por concepto de apoyos extraordinarios, que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

Sección Tercera
Subsidios y Subvenciones

Artículo 142. El Municipio de Guadalupe en el ejercicio fiscal 2020 podrá recibir los ingresos que por concepto del fondo de estabilización de los Municipios que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Primera
Banca de Desarrollo

Artículo 143. El Municipio de Guadalupe, durante el ejercicio fiscal 2020, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de desarrollo, mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

Sección Segunda
Banca Comercial

Artículo 144. El Municipio de Guadalupe, durante el ejercicio fiscal 2020, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca comercial mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

Sección Tercera
Sector Gubernamental



Artículo 145. El Municipio de Guadalupe, durante el ejercicio fiscal 2020, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con el sector gubernamental mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2020, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, contenida en el Decreto número 110 publicado en el Suplemento 14 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2018, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. En el supuesto que entre en vigor la reforma al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre condonaciones y exenciones de impuestos, las disposiciones normativas de la presente Ley en la materia, deberán armonizarse a lo establecido en dicha reforma.

SEXTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los expedirán los reglamentos y disposiciones sobre el servicio de alumbrado público, en los que se establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica del servicio, que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para su prestación; los sueldos del personal necesario; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización



tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SÉPTIMO. Por la ampliación de horario a que se refiere el artículo 97 de esta Ley, el Ayuntamiento a través de disposiciones reglamentarias de carácter general, dentro de los siguientes 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, establecerá las condiciones para su otorgamiento, o en su caso, las modificará en el Bando de Policía y Gobierno.

OCTAVO. Los datos, cifras y manifestaciones presentados en los Anexos 1 y 2 del presente Instrumento, son parte integrante de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe para el Ejercicio Fiscal 2020.

NOVENO. El H. Ayuntamiento de Guadalupe a más tardar el 30 de enero de 2020, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 18 de Diciembre de 2019

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



**ANEXO 1
CLASIFICACIÓN DE ZONAS URBANAS**

Zona I. La que cuente con la notificación y algunas construcciones, con servicios próximos (periferia de la ciudad.) Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona:

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
CAMPESTRE SAN JOSÉ	1
JACARANDAS	1
SAN JOSÉ	1
VILLACANTO	1

Zona II. Será la que cuente con uno de los servicios públicos básicos, (agua potable, corriente eléctrica y drenaje) predominando las construcciones económicas de tipo C y D de uso habitacional. Asentamientos considerados en esta zona: Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona:

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
ARROYOS DE BERNARDEZ	2
CHE GUEVARA	2
DIVISIÓN DEL NORTE	2
GUADALUPE	2
GUADALUPE II	2
PRIVADA GANADEROS BERNARDEZ	2

Zona III. Será la que cuente con dos de los servicios públicos básicos (agua potable, corriente eléctrica o drenaje) predominando las construcciones de tipo C y D de uso habitacional. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona:

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
AMERICAS IV	3
AMPLIACIÓN TIERRA Y LIBERTAD	3
AMPLIACIÓN CAMPESINA	3
AMPLIACIÓN JOSÉ IVÉS LIMANTOUR	3
AMPLIACIÓN LA FE	3
AMPLIACIÓN LUÍS DONALDO COLOSIO PRIMERA SECCIÓN	3
AMPLIACIÓN OJO DE AGUA DE LA PALMA SEGUNDA SECCIÓN	3
AMPLIACIÓN TIERRA Y LIBERTAD SEGUNDA SECCIÓN	3
ARTE MEXICANO	3
BARRIO DE LA ESTACIÓN	3
BASTIÓN ROJO	3
BELLAVISTA	3
BOSQUES DE GUADALUPE	3
CAMPESINA	3
CERRO SAN SIMÓN	3
DEL BOSQUE	3
EL CIGARRERO	3
EL MONTECITO	3
POPULAR EL ROBLE	3

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
EL TRIÁNGULO	3
EMILIANO ZAPATA	3
FIRCO	3
GUADALUPE III	3
IGNACIO ALLENDE	3
JESÚS PEREZ CUEVAS	3
JOSÉ IVÉS LIMANTOUR	3
LA ANTORCHA DE ZACATECAS, A.C.	3
LA CANTERA POPULAR	3
LA FE SUTSEMOP	3
LA FE TERCERA SECCIÓN	3
LA MARTINICA	3
LA PALMA	3
LA PEÑITA	3
LA TOMA DE ZACATECAS	3
LAS FLORES	3
LAS MARGARITAS	3
LUÍS DONALDO COLOSIO	3
LUÍS DONALDO COLOSIO SEGUNDA SECCIÓN	3
MAGISTERIAL PEDRO RUIZ GONZÁLEZ	3
NUEVA GENERACIÓN	3
OCTAVIO PAZ	3
OJO DE AGUA DE LA PALMA	3
OJO DE AGUA DE LA PALMA CUARTA SECCIÓN	3
OJO DE AGUA DE LA PALMA SEGUNDA SECCIÓN	3
OJO DE AGUA DE LA PALMA TERCERA SECCIÓN	3
PLAN MAESTRO LA FE	3
POPULAR AMPLIACIÓN MINAS	3
PRIVADA ATLÉTICOS	3
PROGRESISTAS	3
S.T.U.A.Z. TERCERA ETAPA	3
SAN ISIDRO	3
SECCIÓN AGRARIA (LA FE)	3
SECCION P.P.S (POLÍGONO LA FE)	3
SIERRA FRÍA	3
TENDENCIA SINDICAL	3
TIERRA Y LIBERTAD	3
TIERRA Y LIBERTAD PRIMERA SECCIÓN	3
TIERRA Y LIBERTAD SEGUNDA SECCIÓN	3
TIERRA Y LIBERTAD TERCERA SECCIÓN	3
TOMA DE ZACATECAS	3

Zona IV. Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población, predominando las construcciones de tipo C. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona:

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
AFRICA	4
AMPLIACIÓN BONITO PUEBLO	4
AMPLIACIÓN BONITO PUEBLO SEGUNDA	4

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
SECCIÓN	
BARRIO SAN JOSÉ DE LA PIEDRERA	4
BARRIO SANTA RITA	4
BONITO PUEBLO	4
BONITO PUEBLO PRIMERA SECCIÓN	4
CONQUISTADORES	4
EL MEZQUITAL	4
ESCRITORES	4
FRANCISCO VILLA	4
HÍPICO	4
JARDINES DEL SOL	4
JARDINES DEL SOL II	4
JUSTO SIERRA	4
LA FE	4
LINDAVISTA	4
PIRULAR	4
POPULAR SAN MIGUEL	4
PRIMAVERA	4
PRIMAVERA PRIMAVERA	4
PRIVADA LA INDUSTRIAL	4
PROLONGACIÓN AMPLIACIÓN BONITO PUEBLO	4
SAN COSME	4
SAN FRANCISCO	4
TONATHIU MAGISTERIAL	4
ZONA INDUSTRIAL	4

Zona V. Será la que cuente con los servicios básicos, banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado, predominando las construcciones de tipo B y C. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona:

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
1910	5
AMPLIACIÓN JARDINES DE SAUCEDA	5
ANDADOR FERROCARRILES	5
BARRIO DE LORETO	5
BARRIO LA PURÍSIMA	5
CALZADA FRANCISCO GARCÍA SALINAS	5
CAMILO TORRES	5
CAMINO REAL	5
CAMPO BRAVO	5
CAMPO REAL	5
CONDE DE BERNARDEZ	5
COTO SAN JACINTO	5
COTO VILLAS DE SAN NICOLAS	5
CULTURAS	5
DESARROLLO LAS QUINTAS	5
EJIDAL	5
EL CARMEN	5
EL DORADO	5
EL PARAISO	5
EL SALERO	5
ESPERANZA	5

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
EX HACIENDA DE BERNARDEZ	5
FERROCARRILES	5
FRANJA EJIDAL LOS 70 MTS LA CONDESA	5
FUENTES DEL COBRE	5
GALERIAS	5
GARDENIAS	5
GAVILANES	5
GUADALUPE COLONIAL	5
HACIENDA VALLE DORADO	5
HIDRÁULICA 13 DE OCTUBRE	5
INDEPENDENCIA	5
JARDINES DE SAUCEDA	5
LA BUFA	5
LA BUFA 1	5
LA BUFA II	5
LA CANTERA	5
LA CAÑADA	5
LA CAÑADA II	5
LA CAÑADA PRIMERA ETAPA	5
LA CAÑADA SEGUNDA ETAPA	5
LA CAÑADA SEGUNDA SECCIÓN	5
LA CAÑADA TERCERA ETAPA	5
LA COMARCA	5
LA COMARCA PRIMERA AMPLIACIÓN	5
LA COMARCA SEGUNDA AMPLIACIÓN	5
LA COMARCA TERCERA AMPLIACIÓN	5
LA COMARCA TERCERA ETAPA	5
LA CONDESA	5
LA CONDESA PRIVADA	5
LA ESPERANZA	5
LA ESTACIÓN	5
LA PROVIDENCIA DE JESÚS	5
LA PURÍSIMA	5
LA VICTORIA	5
LA VILLA	5
LADRILLERAS	5
LAS FUENTES	5
LAS JOYAS	5
LAS LOMAS II	5
LAS ORQUIDEAS	5
LOMAS DE GUADALUPE	5
LOMAS DEL CONSUELO	5
LOMAS DEL VALLE	5
LOS ANGELES	5
LOS CONVENTOS	5
LOS CONVENTOS II	5
LOS GAVILANES	5
LOS ORTIZ	5
LOS TEPETATES I	5
LOS TEPETATES II	5
MAGISTERIO	5
MINA AZUL	5
MONTEBELLO	5

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
MONTES AZULES	5
NUEVO MERCURIO	5
PASEO REAL	5
PRIMERO DE MAYO	5
PRIVADA ARETHA	5
PRIVADA BRISAS DEL CAMPO	5
PRIVADA CONCORDIA	5
PRIVADA DE LA FE	5
PRIVADA DE LOS ENCINOS	5
PRIVADA DE LOS MERCEDARIOS	5
PRIVADA DE LOS OLIVOS	5
PRIVADA DE OLIVARES	5
PRIVADA DEL EDEN	5
PRIVADA EL SALERO	5
PRIVADA LA ESMERALDA	5
PRIVADA LA FLORESTA	5
PRIVADA LAS AGUILAS	5
PRIVADA LAS ÁNIMAS	5
PRIVADA LAS GLORIAS	5
PRIVADA LAS LOMAS	5
PRIVADA LAS MISIONES	5
PRIVADA LAS QUINTAS	5
PRIVADA LAS TORRES	5
PRIVADA MURILLO	5
PRIVADA PUERTA DORADA	5
PRIVADA REAL DEL CONDE	5
PRIVADA RESERVA SAN JAVIER	5
PRIVADA SAN ANDRES	5
PRIVADA SAN CHARBEL	5
PRIVADA SAN RAMON	5
PRIVADA SANTA LUCIA	5
PRIVADA SANTA MARÍA	5
PRIVADA SANTA RITA	5
PRIVADA TRUENO	5
PRIVADA VILLAS DEL ROSARIO	5
PRIVADA VILLAS JOANNA	5
PROVIDENCIA	5
PUERTA DEL VALLE	5
QUINTA SAN FERNANDO	5
QUINTA SAN MARÍA	5
QUINTA SAN RAFAEL COTO 5	5
QUINTA SANTA ANA	5
QUINTA SANTA MARTHA	5
QUINTA VIALIDAD SIGLO XXI	5
REAL DE SAN GABRIEL	5
REAL DE SAN GABRIEL AMPLIACIÓN UNO	5
REAL DE SAN GABRIEL SEGUNDA AMPLIACIÓN	5
REAL DE SAN RAMÓN	5
REAL DEL CONDE	5
REAL DEL SOL	5
REVOLUCIÓN MEXICANA	5
RINCÓN COLONIAL	5

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
RINCÓN COLONIAL SECCIÓN CALIFORNIA 1	5
RINCÓN GUADALUPANO	5
RINCONADA DEL EDÉN	5
S.P.A.U.A.Z.	5
S.T.U.A.Z.	5
SAGARPA	5
SAN AGUSTÍN	5
SAN JOSÉ DE LA PIEDRERA	5
SAN MIGUEL	5
SAN MIGUEL DEL CORTIJO	5
SANTA FE	5
SECCIÓN CALIFORNIA	5
SECCIÓN CALIFORNIA II	5
SNTAS	5
TERRANOVA	5
U A Z	5
VALLE ALTO	5
VALLE DE LOS ENCINOS	5
VALLE DEL CONDE	5
VALLE LOS FRESNOS	5
VALLES	5
VALLES II	5
VILLA COLONIAL	5
VILLA DE GUADALUPE	5
VILLA DE NAPOLES	5
VILLA FONTANA	5
VILLA FONTANA 2	5
VILLA FONTANA SUR PRIMERA ETAPA	5
VILLA FONTANA SUR SEGUNDA ETAPA	5
VILLA FONTANA SUR TERCERA ETAPA	5
VILLA REAL	5
VILLA SUR	5
VILLAS BUGAMBILIA	5
VILLAS BUGAMBILIA II	5
VILLAS DE DON FERNANDO	5
VILLAS DE GUADALUPE	5
VILLAS DE GUADALUPE CUARTA ETAPA	5
VILLAS DE GUADALUPE QUINTA ETAPA	5
VILLAS DE GUADALUPE TERCERA SECCIÓN	5
VILLAS DE LA CORUÑA I	5
VILLAS DE LA CORUÑA II	5
VILLAS DE NAPOLES	5
VILLAS DE SAN FERMIN	5
VILLAS DE TEPEYAC	5
VILLAS DEL MONASTERIO	5
VILLAS DEL REY	5
VILLAS DEL TEPEYAC	5
VILLAS MARIANA	5
VIRREYES	5
VIRREYES II	5
VIRREYES TERCERA ETAPA	5

Zona VI. Será la que además de los servicios públicos con pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, y en las que el tipo de construcción es antiguo de buena calidad y modernas de clase regular. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona:

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
ACQUA	6
ARBOLEDAS	6
ARROYO DE LA PLATA	6
SANTA RITA	6
BONATERRA	6
CAÑADA DE LA BUFA	6
CAÑADA DEL SOL	6
CONDE SANTIAGO DE LA LAGUNA	6
DEL PARQUE	6
DEPENDENCIAS FEDERALES	6
ISSSTE	6
GERANIOS SEGUNDA SECCIÓN	6
GUADALUPE MODERNO	6
INDECO	6
ISSSTEZAC	6
ISSSTEZAC III	6
JARDINES DE BERNARDEZ	6
LA CIMA	6
LA FLORIDA	6
LA TOSCANA	6
LOMAS DE GALICIA	6
LOMAS DEL CONVENTO	6
LOMAS DEL PEDREGAL	6
LOS PIRULES	6
LOS PIRULES RINCONADA	6
MINAS	6
PIRULES VILLAS DE LAS FLORES	6
PRIVADA ARBOLEDAS	6
PRIVADA BEGONIAS	6
PRIVADA DE TALAMANTES	6
PRIVADA DEL PARQUE	6
PRIVADA DEL SANTUARIO	6
PRIVADA EUCALIPTOS	6
PRIVADA LOS MANANTIALES	6
PRIVADA PORTABRAVA	6
PRIVADA PORTANOVA	6
PRIVADA SAN ANTONIO	6
PRIVADA SANTA BERENICE	6
RAMÓN LÓPEZ VELARDE	6
RINCONADA DE LOS PIRULES	6
SANTA RITA	6
VILLAS DEL CAMPO	6
VILLAS DEL CARMEN	6

Zona VII. Será similar a la anterior incluyendo el predomnio mixto que será habitacional con comercio de mediana importancia y que las construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona:

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
-------------------------	------



COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
CENTRO	7
LOMAS DE BERNARDEZ	7
LOS GERANIOS	7
LOS PRADOS	7
LOS PRADOS II	7
PRIVADA DEL BOSQUE	7
PRIVADA MINAS	7
RINCONADA SAN FRANCISCO	7
CENTRO	7

Zona VIII. Será la que corresponde a los núcleos de población que cuenten con servicios públicos como: suministro de agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, drenaje, banquetas, guarniciones, pavimento o adoquín, concreto hidráulico y líneas telefónicas y se encuentren totalmente integrados a la vialidad de la población, y que el tipo de inmueble sea de uso mixto habitacional con comercio de importancia y despacho de profesionistas, y sus construcciones antiguas y modernas, sean de buena calidad. Barrios, Colonias, Vialidades y Fraccionamientos considerados en esta zona: **Blvd. López Portillo, Calzada Revolución Mexicana, Paseo García Salinas y Av. Heroico Colegio Militar.**

Zona Especial Urbano-Rural. Será la que corresponde a los núcleos de población localizados en las siguientes comunidades rurales del municipio: **Bañuelos, Casa Blanca, El Bordo de Buenavista (El Bordo), La Luz, Conquistadores, Ojo de Agua, San Ignacio, Francisco E. García (Los Rancheros), Laguna de Arriba, Lomas de Guadalupe (La Oreja), Viboritas, General Emiliano Zapata (La Cocinera) y El Mastranto.**

Zona Especial Industrial. Será la que corresponde a los núcleos Industriales, ubicados dentro del municipio, los cuales se encuentran delimitados dentro de la carta urbana, marcados como; Industrial, Industria Ligera, Industria Mediana y corredor Urb. Mix. de Baja Densidad, así como los predios con esta actividad dentro del municipio.

ANEXO 2 CLASIFICACIÓN POR TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

CLASIFICADOR	DESCRIPCIÓN
TIPO A	La construcción con acabados de primera calidad y con las características siguientes: cimientos de mampostería con cadenas de concreto, muros de cuñón o block, techos de losa de concreto, aplanados de yeso, pisos de terrazo, mármol, vitropiso o similares.
TIPO B	La construcción que tenga acabados de buena calidad uc y que esté edificada con cimientos de mampostería, muros de tabique o block, aplanados de yeso, pintura vinílica, techos de losa de concreto o bóveda catalana y pisos de mosaico.
TIPO C	La construcción con acabados de regular calidad, cimientos de mampostería, muros de cuñón o adobe, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda con vigas, pisos de mosaico o cemento pulido o pintado.
TIPO D	La construcción con acabados de mala calidad, edificada con cimientos de mampostería, muros de adobe, con o sin aplanados de mezcla, techos de terrado, lámina galvanizada o de asbesto y pisos de



CLASIFICADOR	DESCRIPCIÓN
	cemento.



5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Loreto, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2020.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES



PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante memorándum 0890 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Este ejercicio fiscal que está por iniciar el gobierno municipal de Loreto, Zacatecas, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

*Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por **\$166'177,938.40 (CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)***

La presente iniciativa se encuentra alineada con el documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo está orientado al bienestar general de la población del municipio de Loreto, Zacatecas, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021.

III. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.



Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

- 1. Incremento en el suministro de agua potable.*
- 2. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.*
- 3. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.*
- 4. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.*
- 5. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.*
- 6. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.*
- 7. Instalaciones suficientes para la salud pública.*
- 8. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.*
- 9. Conservar en buen estado los caminos rurales.*

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2020 entre el 1.3% al 1.7 % según los citados criterios e informes del CONEVAL. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2018 al 2019. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2020 y 2021 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

7A

MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS
Proyecciones de Ingresos - LDF



(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$94,217,938.40	\$87,410,000.00	\$-	\$-
A. Impuestos	7,538,501.00	8,000,000.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	6,813,151.00	7,100,000.00		
E. Productos	100,000.00	120,000.00		
F. Aprovechamientos	166,000.00	180,000.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	9,674,239.40	10,000.00		
H. Participaciones	69,926,047.00	72,000,000.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$60,500,000.00	\$63,000,000.00	\$-	\$-
A. Aportaciones	60,500,000.00	63,000,000.00		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$12,000,000.00	\$12,000,000.00	\$-	\$-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	12,000,000.00	12,000,000.00		

4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$166,717,938.40	\$162,410,000.00	\$-	\$-
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$-	\$-	\$-	\$-

V. Para el municipio de Loreto, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. El municipio de Loreto, Zacatecas, cuenta con una población de cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y un habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2015, concentrando el 48% de su población en la cabecera Municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2018, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

7C

UNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I +J+K+L)	\$-	\$78,095,847.53	\$82,378,625.00	\$94,217,938.40



A. Impuestos		5,170,305.00	5,678,505.00	7,538,501.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras		1.00	2.00	-
D. Derechos		7,130,404.00	7,669,749.00	6,813,151.00
E. Productos		186,003.00	114,001.00	100,000.00
F. Aprovechamientos		147,013.00	160,008.00	166,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		78,682.00	84,502.00	9,674,239.40
H. Participaciones		65,383,438.53	68,671,858.00	69,926,047.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones		1.00		-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$-	\$50,111,038.00	\$52,202,333.00	\$60,500,000.00
A. Aportaciones		50,111,030.00	52,202,327.00	60,500,000.00
B. Convenios		8.00	6.00	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$-	\$8,000,000.00	\$8,000,000.00	\$12,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		8,000,000.00	8,000,000.00	12,000,000.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$-	\$136,206,885.53	\$142,580,958.00	\$166,717,938.40
Datos Informativos				

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 3% exceptuando el impuesto predial y el de adquisición de bienes inmuebles.”

De la misma forma, estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal; conforme a ello, en los “Pre-criterios 2020”¹³, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentados ante la Cámara de Diputados, donde se precisan las siguientes variables económicas:

PIB

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2019 y 2020, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2019 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 % y 2.5 %, y para 2020 se estima que crezca entre 1.3 y 1.7 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2019 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2019 de 2.0% y para 2020 de 1.7%.

Inflación

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2019 y 2020, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2019 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2020 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

Tipo de cambio

Para 2019, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio promedio de 19.35 pesos por dólar, igual al aprobado por el H. Congreso de la Unión para este ejercicio fiscal. Para 2020 se considera un tipo de cambio en ese mismo nivel.

Por su parte los Criterios Generales de Política Económica para 2020 se espera un crecimiento real del PIB entre 1.4 y 1.5% anual, una inflación media de 3.63% y un tipo de cambio nominal de \$20.00 por dólar, en tanto que el precio del barril de petróleo se estima en 49 dólares. Particularmente, se espera que el petróleo continúe con precios a la alza después

de que, según la Organización de Países Exportadores de Petróleo, en 2016 se desplomara a 26.5 dólares por barril, en 2017 y 2018 se cotizó en 49.5 y 70.2 dólares por barril, respectivamente.

*Por lo anterior expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente: **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**”.*

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2020.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

I. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

II. EVOLUCIÓN DE LA AUTONOMÍA HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. De lo anterior se concluye que el Municipio es una unidad fundamental del sistema constitucional mexicano y de nuestro sistema político- democrático.

Ejemplo de ello es que en el Constituyente de 1917 aún no se le daba el realce que se necesitaba, debido al centralismo que vivía nuestro país en ese momento, por lo que no le fueron otorgadas atribuciones para administrarse de manera libre, incluso al grado de que no fue hasta que se le concibió como orden de gobierno, pues ni la férrea defensa de los diputados Hilario Medina y Heriberto Jara en el Congreso Constituyente de Querétaro, fue suficiente para que desde ese momento se le reconociera de esa manera.

Fue hasta el año de 1983 cuando la reforma constitucional al artículo 115 permitió dotarle de facultades tendientes a lograr la autonomía financiera, es decir, la tan anhelada autonomía municipal. En esta modificación a la Carta Fundamental se elevó a rango constitucional el derecho de los municipios para recibir participaciones federales y se ordenó la obligación de los Congresos Locales de establecer las bases, montos y plazos a través de las cuales la Federación cubriría a los municipios dichas participaciones. Sin embargo, la autosuficiencia financiera aún se vislumbraba lejana, porque la citada reforma de 1983, si bien representó un avance, no fue suficiente. De tal forma, este paso se concretó con la reforma de 1999 en la que, efectivamente, el Municipio adquirió la autonomía de la cual se pugñó por muchas décadas.

En ese tenor, en dicha reforma se le otorgó el carácter de “orden de gobierno” y ya con esta naturaleza, se le confirieron nuevas potestades de carácter hacendario, mismas que han favorecido para vigorizar sus finanzas públicas.

Es evidente que la reforma constitucional de 1999 dio a este ámbito de gobierno un nuevo rostro. En primer término, porque solo era un “orden administrativo” siendo que en la fracción I del artículo 115 en comento se establecía

***Artículo 115.** Cada Municipio será “administrado” por un Ayuntamiento de elección popular...*



Ya como orden de gobierno adquirió nuevas potestades, de manera que, al aumentar las facultades para la prestación de sus servicios, necesitaba de nuevas fuentes de financiamiento para hacer frente a esta responsabilidad. Esta nueva faceta dejó al Municipio en un nuevo estatus dentro del sistema constitucional mexicano, con derechos, principios y facultades de carácter económico, financiero y tributario, que como la misma Corte lo refiere, al ser observados se garantiza el respeto a la autonomía municipal. Dicho criterio fue reflejado en la tesis que se transcribe a continuación:

HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Como se advierte de esta tesis, los Ayuntamientos cuentan con la facultad de proponer a las Legislaturas de los Estados las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y, de igual forma, se desprende la facultad de las propias Legislaturas para aprobar las respectivas leyes de ingresos municipales.

III. DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Para someter a la consideración de los Congresos Locales las iniciativas de leyes de ingresos, los Ayuntamientos deben cumplir con determinados requisitos como los mencionados en los ordenamientos citados enseguida.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en el Capítulo II denominado “De la información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos” relativo al Título Quinto “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”, dispone lo siguiente

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- b) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. ...

En complemento a lo anterior, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que:

Artículo 5. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:



- I. Objetivos anuales, estrategias y metas;
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

- V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

Concatenado con el precepto arriba mencionado, el diverso 18 de la invocada Ley de Disciplina Financiera señala:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las



participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, en el ámbito local, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios al efecto establece:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

IX. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

X. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

XI. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

XII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;



XIII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

XIV. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

XV. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

XVI. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

IV. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las Entidades Federativas que mayor dependencia tiene con la Federación, en cuanto a las participaciones federales. Por esa razón, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado en cada ejercicio fiscal, así como de los propios municipios, van íntimamente ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Bajo estos argumentos, nuestras proyecciones no pueden desligarse de los acontecimientos económicos internacionales y nacionales, sino que las leyes de ingresos deben estar basadas en Criterios Generales de Política Económica, en las estimaciones de las participaciones y transferencias federales y, sobre todo, proyecciones de las finanzas públicas.

No podemos ser ajenos en puntualizar que las disputas entre el vecino país del norte y China se han exacerbado a un grado mayor, quizá, al esperado, lo cual, por infortunio impacta negativamente en el crecimiento de la economía mundial.

Este escenario tal vez no previsto, al menos, en sus alcances, ha propiciado una reconfiguración de las alianzas comerciales, sin embargo, en tanto disminuye el nivel de las disputas y las alianzas y grupos de naciones tienen un reajuste, la economía mundial se encuentra en un proceso de desaceleración que repercute negativamente en la economía del país, máxime cuando los Estados Unidos es nuestro principal socio comercial.

La guerra de aranceles entre ambas naciones ya produjo sus primeras consecuencias, incluso para algunos economistas los efectos podrían ser severos, no solo para ambas economías, sino para la economía mundial. Este panorama que se avizora adverso, ya repercutió en la desaceleración de la propiedad industrial, específicamente, de las manufacturas. Aunado a lo antes expuesto, en razón de la oferta y la demanda, los precios de los hidrocarburos en este año presentaron niveles menores respecto de 2018.



Ante este panorama económico mundial el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de julio de 2019, proyectó que el crecimiento mundial alcance una tasa real anual de 3.2%, lo que implica una revisión a la baja de 0.1 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de abril, y de 0.4 puntos porcentuales respecto de la de enero de ese mismo año. De igual manera, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2020 se ubicará en 3.5%, 0.1 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas.

Tomando en consideración este complejo panorama, la economía mexicana mostró resultados variables. Por una parte, como lo señalamos líneas arriba, la actividad industrial y la inversión dieron signos de cierta debilidad, en tanto las exportaciones no petroleras mostraron una tendencia positiva, ello aunado a un desempeño estable del mercado laboral con crecimiento en el salario real.

No obstante que México se enfrenta a un horizonte mundial adverso, el peso mexicano mantuvo un comportamiento, llamémoslo positivo, sin variaciones significativas. Por ejemplo, en el primer semestre del año el tipo de cambio reflejó una apreciación, mientras que la curva de rendimientos se desplazó hacia abajo en línea con los mercados internacionales.

La inflación general anual mostró una trayectoria descendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a reducciones en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 4.83% en diciembre de 2018 a 3.29% en la primera quincena de agosto de 2019.

Bajo este tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir la tasa objetivo en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre 0.6 y 1.2% y que el dólar se mantenga en un promedio de 19.4. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.2%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2020 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento real anual del PIB de entre 1.5 y 2.5%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 20.0 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 7.4%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 49.0 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

V. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa presentada, consideramos pertinente señalar que por segundo año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.¹⁴
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.¹⁵

¹⁴ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

¹⁵ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

- Clasificador por Rubros de Ingresos.¹⁶

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, fueron radicados los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen a esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Derivado de lo anterior, se consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes.

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5% a 25% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

En el análisis detallado de la iniciativa, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 25% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades de cada uno de los ayuntamientos solicitantes.

¹⁶ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes tendentes a la alza, considerando además, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de manera general desde un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6.** Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de **aplicación estricta.

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados al mismo, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

VI. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito — especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento,



uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de por lo menos 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del Estado que prevén el cobro de este Derecho, pues el citado organismo considera que se configuraban diversas trasgresiones, por lo que posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la Legislatura Estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, en el ejercicio fiscal de 2019, la LXIII Legislatura del Estado aprobó una nueva configuración de la contribución relativa al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al diseño declarado inválido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal de 2020 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se dijo en el párrafo que antecede, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:



- e) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
- f) La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- g) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- h) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria que ha quedado señalada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirán los municipios y es acorde, como lo mencionamos, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

La propuesta legislativa que se somete a consideración de esta Asamblea en materia de estímulos fiscales y exenciones, está apegada al dictamen que modifica el artículo 28 de la Constitución, que de aprobarse establecería: “En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos; las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria”.

Si bien esta iniciativa se encuentra pendiente de aprobación por parte de la Cámara de Senadores, es ampliamente probable su aprobación, por lo que debemos tener en cuenta lo previsto en los artículos transitorios, relativo a que los Congresos Estatales deberán armonizar su marco jurídico en un plazo no mayor a un año, una vez que se publique la reforma constitucional; por tanto, desde este momento se pretende que no permanezcan vigentes las disposiciones jurídico tributarias que condonen impuestos.

Anotado lo anterior, esta Comisión de dictamen estima que la iniciativa en estudio fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios y la Ley Orgánica del Municipio del Estado y, por ello, se encuentra debidamente sustentada y motivada para proponer a este Pleno su aprobación.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60, fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 130, 131 fracción XVI y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de Loreto, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del municipio asciendan a **\$166'177,938.40 (CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)**,provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Loreto, Zacatecas.

Municipio de Loreto, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	
<u>Total</u>	<u>166'717,938.40</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	166'717,938.40
<u>Ingresos de Gestión</u>	24'291,891.40
<u>Impuestos</u>	7,538,501.00
Impuestos Sobre los Ingresos	3,501.00
Sobre Juegos Permitidos	1,500.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2,001.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	5,600,000.00
Predial	5,600,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,600,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,600,000.00
Accesorios de Impuestos	335,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-

Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	6,813,151.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	954,950.00
Plazas y Mercados	950,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	4,950.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	5,706,201.00
Rastros y Servicios Conexos	125,300.00
Registro Civil	1,054,601.00
Panteones	32,400.00
Certificaciones y Legalizaciones	225,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	162,000.00
Servicio Público de Alumbrado	2,900,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	35,000.00
Desarrollo Urbano	20,000.00
Licencias de Construcción	122,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	685,000.00
Bebidas Alcohol Etflico	5,000.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	72,900.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	260,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	5,000.00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	2,000.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-

Otros Derechos	152,000.00
Permisos para festejos	-
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	50,000.00
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	9,000.00
Anuncios y Propaganda	93,000.00
<u>Productos</u>	100,000.00
Productos	100,000.00
Arrendamiento	100,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	166,000.00
Multas	68,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	98,000.00
Ingresos por festividad	12,000.00
Indemnizaciones	20,000.00
Reintegros	65,000.00
Relaciones Exteriores	1,000.00
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	9'674,239.40
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	9'674,239.40
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	61,240.00
Venta de Bienes del Municipio	-
Agua Potable-Servicios	9'581,999.40-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
DIF Municipal-Servicios	31,000.00
Venta de Servicios del Municipio	-
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	130,426,047.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	130,426,047.00
Participaciones	69,926,047.00
Aportaciones	60,500,000.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	-

Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	12,000,000.00
Endeudamiento Interno	12,000,000.00
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	12,000,000.00
Gobierno del Estado	-

INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	\$ 94,217,938.40
INGRESOS ETIQUETADOS	\$ 60,500,000.00
FINANCIAMIENTOS	\$ 12,000,000.00
TOTAL	\$ 166,717,938.40

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de

Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. La actualización se calculará conforme a lo siguiente:



- I. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar;
- II. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes;
- III. En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado;
- IV. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización, y
- V. Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Sin menoscabo de la actualización por la falta de pago oportuno, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos que corresponden a impuestos y derechos causados en ejercicios anteriores se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.



En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita. El Impuesto sobre Juegos Permitidos se causará conforme a lo siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento, el **5.51%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente:

		UMA diaria
a)	De 1 a 4 máquinas.....	1.0500
b)	Más de 4 máquinas.....	1.5750



- III. Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de **2.0000** a **6.0000**, y
- IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda **Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

Artículo 23. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **5.51%**;
- II. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **3.15%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **5.51%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa señalada en la fracción II, y
- IV. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **5.51%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa señalada en la fracción II.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 24. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 25. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y



- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 26. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 27. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas;
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
- III. Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

Artículo 28. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 29. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 30. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito de la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral Federal y Local.



CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 31. Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 32. Son Sujetos del Impuesto:

- a) Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- b) Los núcleos de población ejidal o comunal;
- c) Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- d) Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- e) El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- f) Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- g) Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- h) El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- i) El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 33. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;



- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 31 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 34. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 35. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.



Artículo 36. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 37. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 38. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, con la última verificación realizada por la autoridad catastral.

Artículo 39. El monto tributario anual se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar las siguientes tarifas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. Por los Predios Urbanos:

a) Por el terreno y conforme a las zonas aprobadas, se pagará lo siguiente

UMA diaria

I.....	0.0011
II.....	0.0018
III.....	0.0034
IV.....	0.0055
V.....	0.0079
VI.....	0.0125

b) En el caso de que el predio objeto de este impuesto sea un lote baldío, se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas I y II; **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas III y IV; y **dos veces más** a los montos que correspondan a las zonas V y VI;

II. Por la construcción, conforme a la clasificación establecida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) Uso habitacional:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Uso Productivo/No habitacional

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039



El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. Por los Predios Rústicos:

a) Por terrenos para siembra de riego, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

1. Con sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7595**
2. Con sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5564**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

Artículo 40. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del Impuesto Predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 41. A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial anual, causado por el ejercicio 2020 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado de conformidad a lo siguiente:

- I. Cuando el pago se realice en el mes de Enero..... **15%**



- II. Cuando el pago se realice en el mes de Febrero..... **13%**
- III. Cuando el pago se realice en el mes de Marzo..... **8%**

Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de un subsidio adicional del **10%** durante todo el año.

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2020 por la vivienda que habiten.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **25%** del Impuesto Predial causado, con excepción de las personas que cuenten con tarjeta de INAPAM, que recibirán un subsidio de hasta del **50%** si pagan durante los meses de enero, febrero y marzo.

Durante el presente ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, la Tesorería Municipal, podrá autorizar la condonación o descuentos de recargos, multas y gastos de ejecución generados del impuesto predial por adeudos anterior a cinco años, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto y accesorios que resulten una vez disminuidos los apoyos a que se refiere el presente artículo.

CAPÍTULO III **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Sección Única **Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

Artículo 42. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 al 43, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 43. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Tratándose de las operaciones a que se refieren los artículos 33 y 35 de la citada Ley la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del **0%**.

No se pagará este impuesto en los casos previstos en el artículo 43 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.



**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Plazas y Mercados**

Artículo 44. Los puestos ambulantes y tianguistas, por la ocupación en la vía pública, como derecho de plaza pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria

	UMA diaria
I. Puestos fijos, mensualmente.....	2.3000
II. Puestos semifijos, por día.....	0.1575
III. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	0.2600
IV. Comercio ambulante esporádico, pagarán por metro cuadrado, diariamente.....	0.2600
V. Las Bolerías establecidas en la vía pública pagarán un monto mensual de.....	0.4200

**Sección Segunda
Espacio para servicio de Carga y Descarga**

Artículo 45. Tratándose de espacios de estacionamiento que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.4380** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios de estacionamiento destinados a las dependencias oficiales, los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que se destinen al uso de personas con discapacidad.

Sección Tercera



Panteones

Artículo 46. Los derechos por uso de suelo de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

I. En cementerios en la cabecera municipal, en inhumaciones a perpetuidad:

	UMA diaria
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	2.2544
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	3.1500
c) Sin gaveta para adultos.....	4.7822
d) Con gaveta para adultos.....	7.3500

II. En cementerios de las comunidades rurales en inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años.....	1.7946
b) Para adultos.....	4.2000

III. La venta de lotes y gavetas para inhumaciones a perpetuidad en los cementerios municipales de la cabecera municipal, causarán los siguientes montos:

a) Lote familiar.....	39.5000
b) Lote individual.....	15.7500
c) Gaveta.....	108.0000

Sección Cuarta Rastros

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será **gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1575
II. Ovicaprino.....	0.0885
III. Porcino.....	0.0885

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 48. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes.



Las excavaciones realizadas para la introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento por metro lineal pagarán un monto por **0.7493** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 49. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza, se pagarán los siguientes montos:

	UMA diaria
a) Vacuno.....	1.1000
b) Ovicaprino.....	0.8250
c) Porcino.....	0.8250
d) Equino.....	0.8250
e) Asnal.....	0.8250
f) Aves de Corral.....	0.0535

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0048**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza, se pagarán los siguientes montos:

a) Vacuno.....	0.1260
b) Porcino.....	0.1005
c) Ovicaprino.....	0.0885
d) Aves de corral.....	0.0255

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a) Vacuno.....	0.8196
b) Becerro.....	0.4923
c) Porcino.....	0.4923
d) Lechón.....	0.4355
e) Equino.....	0.3406
f) Ovicaprino.....	0.4351
g) Aves de corral.....	0.0048

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad, se pagará lo siguiente:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	1.0087
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.5042
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2520
d) Aves de corral.....	0.0360
e) Pieles de ovinos.....	0.1889
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0376



VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad, se pagará lo siguiente:

- a) Ganado mayor..... **2.5215**
- b) Ganado menor..... **1.5758**

VII. Lavado extra de vísceras, sólo de animales sacrificados en otros rastros oficiales:

- a) Ganado mayor..... **0.5820**
- b) Ganado menor..... **0.3879**

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 50. Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, se causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.9836**

III. Solicitud de matrimonio, incluyendo formas..... **2.2880**

IV. Celebración de matrimonio:

- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **9.6281**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, a razón de 6.8900 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.2981**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0920**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.7805**



VII. Asentamiento de actas de defunción.....	0.7284
VIII. Por trámite relativo a juicios administrativos de certificación de registro civil, incluyendo la anotación marginal.....	3.1500
IX. Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro, excepto los relativos a registro de nacimiento.....	0.9368
X. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	
XI. Solicitud de trámite administrativo independientemente de las actas utilizadas.....	3.0000
XII. Expedición de actas foráneas.....	1.7800
XIII. Búsqueda de asentamiento en los acervos históricos de la oficialía de registro civil.....	0.06000

Artículo 51. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Solicitud de divorcio.....	3.0000
II. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
IV. Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
V. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera
Servicios de Panteones**

Artículo 52. Los derechos por la prestación de servicios en Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

I. En cementerios en la cabecera municipal, por inhumaciones a perpetuidad:		UMA diaria
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	1.5750	
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	3.1500	
c) Sin gaveta para adultos.....	2.6250	
d) Con gaveta para adultos.....	5.2500	
II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		



- a) Para menores hasta de 12 años..... **1.0500**
- b) Para adultos..... **3.1500**

- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.
- IV. Introducción de cenizas en gaveta..... **2.1000**
- V. Por exhumaciones..... **3.1500**
- VI. Expedición de certificado por traslado de cadáveres.....
3.1500

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 53. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja:

UMA diaria

- I. La venta de formas impresas, que sean utilizadas para trámites administrativos tendrá un costo de..... **0.5800**
- II. Identificación personal y de no antecedentes penales.....
1.7325
- III. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **4.6200**
- IV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **2.1000**
- V. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **2.1000**
- VI. Certificación de documentos de archivos municipales.....
1.3125
- VII. Constancia de Concubinato..... **0.9450**
- VIII. De documentos de archivos municipales..... **1.3125**
- IX. Constancia de no adeudo al patrimonio municipal.....
1.0500
- X. Constancia de no adeudo de impuestos a la propiedad inmobiliaria..... **1.0500**
- XI. Certificación de actas de deslinde de predios..... de **2.1881** a **2.2932**
- XII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.6679**



XIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

- a) Predios urbanos..... **1.4359**
- b) Predios rústicos..... **1.6410**

XIV. Certificación de cédula catastral..... **1.6679**

XV. Verificación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas..... **5.2500**

XVI. Expedición de copias simples y/o certificadas de documentos catastrales:

- a) De 1 a 4 copias simples..... **1.0500**
- b) De 1 a 4 copias, certificadas..... **2.1000**
- c) Registro de notas marginales sin incluir las ordenadas por los juzgados..... **0.7805**

XVII. Constancias por autorización de menores de edad fuera del país..... **2.0000**

XVIII. Constancias de identidad para residentes en Estados Unidos de Norteamérica..... **2.0000**

Artículo 54. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I. Medios Impresos:

- a) Copias simples, cada página..... **0.0137**
- b) Copia certificada, cada página..... **0.0233**

UMA diaria

Artículo 55. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 56. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 57. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.1175** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

**Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

Artículo 58. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.



En el caso de terrenos baldíos, en que los propietarios o poseedores, no lleven a cabo su limpieza, el Municipio podrá realizar el servicio a cargo de dicho propietario o poseedor a razón de **0.2000** Unidad de Medida y Actualización diaria por metro cuadrado; y presentara el cargo económico que se origine, en el ejercicio fiscal posterior por concepto de derecho, sin perjuicio de la imposición de multa, a razón de lo previsto en el artículo 91, fracción XXIV de esta ley.

Artículo 59. El servicio que se preste por parte del Departamento de Limpia a establecimientos mercantiles fijos, o semifijos por la recolección y transportación de su basura orgánica e inorgánica, cuando se rebase una cantidad superior a ocho (08) kilogramos diarios, se cobrará por día de recolección:

	UMA diaria
I. De 0.00 a 0.20 m ³	0.2000
II. De 0.21 a 0.50 m ³	0.5000
III. De 0.51 a 1.00 m ³	1.0000
IV. De 1.01 a 2.00 m ³	2.0000
V. De 2.01 m ³ en adelante.....	3.4646

Los importes antes mencionados podrán recibir un descuento o condonación de hasta un 25% del valor que corresponda, a los establecimientos que demuestren contar con su Padrón Municipal de Comercio vigente y al corriente en sus pagos.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 60. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 61. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 62. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2019 entre el INPC del mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;



- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 63. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 64. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:



1.	En baja tensión:		Cuota Mensual
1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95	
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00	
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00	
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24	
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55	
2.	En media tensión –ordinaria-:		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48	
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81	
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50	
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01	
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52	
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03	
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70	
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72	
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31	
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39	
3.	En media tensión:		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00	
4.	En alta tensión:		
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00	

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 62, 63 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 65. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 64 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

**Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

Artículo 66. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos, se pagarán:		UMA diaria
	a)	Hasta 200 m ²	4.4000



	b)	De 201 a 400 m ²	5.1700
	c)	De 401 a 600 m ²	5.7300
	d)	De 601 a 1000 m ²	7.4504
	e)	Por una superficie mayor de 1000 m ² le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente.....	0.0025
II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos, se pagará lo siguiente:			
	a)	Terreno Plano:	
		1. Hasta 5-00-00 Has.....	5.4195
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	10.8377
		3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	16.1522
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	27.0932
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	43.2444
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	52.1015
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	65.1266
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	74.8293
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	83.3619
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.8234
	b)	Terreno Lomerío:	
		1. Hasta 5-00-00 Has.....	10.8378
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	16.1512
		3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	27.0921
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	43.2434
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	52.1015
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	86.4878

		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	104.2020
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	130.2522
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	151.0924
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.1260
	c)	Terreno Accidentado:	
		1. Hasta 5-00-00 Has.....	32.2194
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	47.3285
		3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	62.4376
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	106.2020
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	108.9921
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	132.2522
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	194.7728
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	226.0333
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	257.2935
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.6899
	d)	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción.....	10.4210
III.		Por el avalúo, se pagará lo siguiente:	
	a)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0849
	b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6061
	c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.1690
	d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.7645
	e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.8160
	f)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.4210

	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5639
IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	2.5805
V.	Autorización verificación y expedición de carta de alineamiento.....	2.3433
VI.	Constancias de servicios con que cuenta el predio:	
a)	De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio.....	2.1302
b)	De seguridad estructural de una construcción.....	7.0000
c)	De autoconstrucción.....	2.0000
d)	De no afectación urbanística a una construcción o predio.....	4.0000
e)	De compatibilidad urbanística.....	4.0000
f)	Constancia de consulta y ubicación de predios.....	2.0000
g)	Otras constancias.....	2.5000
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios de 75 m ² hasta 200 m ²	4.0000
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.8954
IX.	Expedición de número oficial.....	2.0849
	Adicional al pago de expedición de número oficial, se incluirá el costo de la placa con el número correspondiente, pagando por cada	0.2200

	dígito del número oficial.....	
X.	Por cambio de uso de suelo:	
	a) Giros comerciales.....	33.5000
	b) Fraccionamientos.....	229.0000

Sección Octava
Servicios de Desarrollo Urbano

Artículo 67. Los derechos que deberán pagarse al Municipio de Loreto, Zacatecas, por lo servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, serán cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de los mismos, salvo los casos en los que expresamente se señale otra época de pago. Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deben pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

Artículo 68. Los sujetos de este derecho pagarán al Municipio, las tarifas y por los conceptos que se indican a continuación:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para subdividir, desmembrar o fusionar terrenos urbanos, se cobrará de conformidad con el importe que resulte de la UMA diaria establecida:

	UMA diaria
a) Menos de 200 m ²	0.8000
b) De 200 a 300 m ²	0.9000
c) A partir de 301 m ² se cobrará.....	1.2000
d) Hasta 1-00-00 ha.....	4.0000
e) De 1-00-01 a 10-00-00 has.....	6.0000
f) De 10-00-01 a 50-00-00 has.....	8.0000
g) De 50-00-01 a 100-00-00 has.....	10.0000
h) De 100-00-01 has. en adelante.....	15.0000
Más el factor.....	0.0025

Los servicios que se presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano vigente en la Entidad.

II. Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales URBANOS, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m² a fraccionar, según los artículos 200 y 227 del Código Urbano del Estado de Zacatecas:



a) Fraccionamientos Residenciales m ²	0.0296
b) Fraccionamiento de interés Medio:	
1. Menor de 10,000 m ²	0.0115
2. De 10,001 a 30,000 m ²	0.0158
3. Mayor de 30,001 m ²	0.0050
c) Fraccionamiento de interés social:	
1. Menor de 10,000 m ²	0.0079
2. De 10,000 a 25,000 m ²	0.0115
3. De 25,001 a 50,000 m ²	0.0171
4. De 50,001 a 100,000 m ²	0.0037
5. De 100,000 m ² en adelante.....	0.0042
d) Fraccionamiento Popular:	
1. De 10,000 a 50,000 m ²	0.0055
2. De 50,001 m ² en adelante m ²	0.0082

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen.

III. Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales ESPECIALES, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m² a fraccionar, según los artículos 200 y 227 del Código Urbano del Estado de Zacatecas:

a) Campestres por m ²	0.0296
b) Granjas de explotación agropecuaria por m ²	0.0354
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m ²	0.0354
d) Cementerio, por m ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1148
e) Industrial, por m ²	0.0303
f) Predios rústicos, parcelas, solares, etcétera:	
1. Hasta 400 m ²	0.0800
2. De 401 a 10,000 m ² , por metro adicional.....	0.0007
3. De 10,001 m ² a 50,000 m ² , por metro adicional.....	0.0007
4. De 50,001 m ² a 100,000 m ² , por metro adicional.....	0.0007
5. De 100,001 m ² en adelante, por metro adicional.....	0.0005

IV. Para la autorización de relotificación de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado:

a) Fraccionamientos residenciales, por m ²	0.0100
b) Fraccionamiento de interés medio:	



- | | |
|--|---------------|
| 1. Menor de 10,000 m ² | 0.0030 |
| 2. De 10,001 a 30,000 m ² | 0.0040 |
| 3. Mayor de 30,001 m ² | 0.0050 |
- c) Fraccionamiento de interés social:
- | | |
|---|---------------|
| 1. Menor de 10,000 m ² | 0.0015 |
| 2. De 10,001 a 25,000 m ² | 0.0020 |
| 3. De 25,001 a 50,000 m ² | 0.0030 |
| 4. De 50,001 a 100,000 por m ² | 0.0035 |
| 5. De 100,000 m ² en adelante..... | 0.0040 |
- d) Fraccionamiento popular:
- | | |
|---|---------------|
| 1. De 10,000 a 50,000 m ² | 0.0014 |
| 2. De 50,000 m ² en adelante, por m ² | 0.0014 |
- e) Régimen de propiedad en condominio, por m² de superficie construida.....
- | | |
|--|---------------|
| | 0.0040 |
|--|---------------|
- f) Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados.....
- | | |
|--|---------------|
| | 0.1400 |
|--|---------------|

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán de **0.2000** a **0.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria establecida según el tipo al que pertenezcan.

V. Dictámenes sobre:

- a) Uso de suelo, considerando superficie de terreno:
- | | |
|--|---------------|
| 1. De 1 a 1,000 m ² | 0.5000 |
| 2. De 1001 a 3,000 m ² | 5.0000 |
| 3. De 3001 a 6,000 m ² | 1.0000 |
| 4. De 6001 a 10,000 m ² | 3.5000 |
| 5. De 10,001 a 20,000 m ² | 4.5000 |
| 6. De 20,001 m ² en adelante..... | 6.0000 |
- b) Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto.....
- | | |
|--|---------------|
| | 0.1500 |
|--|---------------|
- c) Aforos:
- | | |
|--|---------------|
| 1. De 1 a 200 m ² de construcción..... | 0.3500 |
| 2. De 201 a 400 m ² de construcción..... | 0.4500 |
| 3. De 401 a 600 m ² de construcción..... | 0.5500 |
| 4. De 601 m ² de construcción en adelante.... | 0.7500 |

VI. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....
- | | |
|--|---------------|
| | 1.6000 |
|--|---------------|



b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	2.4000
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	1.6412
VII. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m ² de terreno y construcción en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal.....	0.9922

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 69. El pago por este derecho se generará y pagará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria, en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal, de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, más por cada mes que duren los trabajos **1.7402** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. se cobrará por metro lineal y el monto será del **3 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, cambios de piso, petatillo, yeso y reparaciones diversas, causarán derechos por **5.1391**, aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo al análisis que determine el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano más monto mensual según la zonade **0.5844 a 4.0896**;
- IV. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **4.4967**
- V. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causará, hasta por 5 metros, un derecho de **1.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y por cada metro o fracción de metro adicional.....
0.3200
- VI. Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **10 al millar** sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, más, **0.2000** vez la Unidad de Medida y Actualización mensual, según la zona, de **0.3000 a 0.6000**;
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **0.8000**



- VIII. Colocación de antenas de telecomunicación **120.0000**, veces la unidad de medida y actualización; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos por el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, más un monto anual de **20.0000** veces la unidad de medida y actualización diaria;
- IX. Construcción de monumentos en los panteones municipales se cobrará de conformidad a lo siguiente:
- a) De monumentos, estatuas, lápidas y similares, los construidos de ladrillo, cemento, cantera, granito o mármol, por unidad..... **0.6000**
 - b) La construcción de Capillas, será tasada aplicando el **0.6000 al millar** del valor de construcción mismo que determinará el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano;
- X. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en unidades de medida y actualización, por cada generador **1,862.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más un monto anual, por verificación, de **70.0000**, por aerogenerador;
- XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **1.800 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal;
- XII. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje, **0.9643** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- XIII. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m², incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar **1 al millar** aplicado al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje el Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano. Más por cada mes que duren los trabajos **0.3600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 m².

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Artículo 70. La Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m² y hasta de 60 m² de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 centímetros, pisos de cemento o loseta vinílica, serán sujetos de pago de este derecho, en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal.

Artículo 71. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos, por m², a criterio de la Tesorería Municipal, y en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal.

Artículo 72. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



**Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 73. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Licencias al Comercio y Servicios**

Artículo 74. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en la Dirección de Comercio del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 75. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 76. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo lo siguiente:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas por puesto..... **1.5160**
- II. Refrendo anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas por puesto..... **1.5160**
- III. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:

GIRO		UMA diaria
1.	Abarrotes:	
	a) Mayoristas.....	10.5000
	b) Menudeo mayor.....	6.3000
	c) Menudeo menor.....	4.4100
2.	Acuarios y tiendas de mascotas.....	3.3075
3.	Agencias de Seguros.....	10.0000



GIRO		UMA diaria
4.	Agencias y reparación de bicicletas.....	2.2050
5.	Agencias de viajes.....	6.0000
6.	Agroquímicos y Fertilizantes	
	a) Menudeo Mayor.....	10.5000
	b) Menudeo Menor.....	5.2500
7.	Artículos para el hogar.....	3.6750
8.	Artículos para bebé	4.2000
9.	Autotransporte.....	10.5000
10.	Autolavados.....	4.4100
11.	Balconerías.....	4.2000
12.	Bancos.....	22.0500
13.	Baños Públicos.....	5.2500
14.	Bazares.....	3.4728
15.	Billares.....	8.0000
16.	Bisuterías.....	3.4728
17.	Boneterías y tiendas de ropa:	
	a) Mayoristas.....	6.3000
	b) Menudeo mayor.....	4.2000
	c) Menudeo menor.....	3.1500
18.	Botanas, dulces y refrescos	3.5000
19.	Centros de copiado e impresiones	4.5000
20.	Cerrajerías.....	3.0000
21.	Cafeterías.....	4.2000
22.	Cajas populares.....	16.000
23.	Carnicerías.....	5.2500
24.	Carpinterías y madererías.....	6.3000
25.	Casas de empeño.....	8.8200
26.	Casas de cambio.....	5.7881
27.	Casas de Huéspedes.....	6.3000
28.	Cocina económica	4.5000
29.	Consultorios.....	4.2000
30.	Cremería	4.0000
31.	Centros de distribución.....	10.5000
32.	Centros de diversión:	
	a) Más de 5 máquinas.....	4.2000

GIRO		UMA diaria
	b) De 1 a 4 máquinas.....	2.1000
33.	Compra venta de básicos a foráneos y locales:	
	a) Mayorista mayor.....	10.5000
	b) Mayorista menor.....	5.2500
34.	Cines	
	a) Una sala.....	12.3220
	b) Dos salas.....	16.4294
	c) Tres salas o más.....	20.5367
35.	Concreteiras.....	10.5000
36.	Constructoras.....	12.5000
37.	Depósito de cerveza.....	6.0000
38.	Dulcerías.....	5.2500
39.	Empacadoras y/o Enfriadoras.....	10.5000
40.	Escritorios públicos y notarías.....	10.0000
41.	Estéticas.....	4.2000
42.	Farmacias.....	4.2000
43.	Farmacias con venta de abarrotes.....	11.5000
44.	Ferreterías.....	6.3000
45.	Filtros y aceites	4.5000
46.	Florerías.....	4.2000
47.	Fruterías.....	4.2000
48.	Funerarias.....	4.5500
49.	Forrajes y Semillas.....	6.0000
50.	Foto estudio.....	10.0000
51.	Gasolineras.....	15.0000
52.	Gimnasios.....	4.2000
53.	Guarderías.....	4.2000
54.	Hoteles.....	6.6150
55.	Imprentas.....	6.3000
56.	Inflables y Brincolines	5.0000
57.	Industrias y Manufactura	
	a) Ligera.....	10.0000
	b) Mediana.....	15.0000
	c) Pesada.....	20.0000
58.	Internet.....	4.2000

GIRO		UMA diaria
59.	Jarcierías	4.0000
60.	Joyerías.....	3.4729
61.	Juegos pirotécnicos.....	15.0000
62.	Laboratorios Clínicos.....	4.2000
63.	Ladrilleras	4.2000
64.	Lotes de automóviles.....	7.7175
65.	Llanteras	
	a) Por mayoreo.....	10.5000
	b) Por menudeo.....	4.2000
66.	Loncherías.....	3.3075
67.	Materiales para construcción.....	11.0250
68.	Mercerías.....	4.2000
69.	Micro financieras.....	10.0000
70.	Mini súper.....	4.6305
71.	Mueblerías.....	5.5125
72.	Papelerías	
	a) Por mayoreo.....	6.3000
	b) Por menudeo.....	3.1500
73.	Paleterías y neverías.....	6.3000
74.	Panaderías.....	4.2000
75.	Pastelerías	4.5000
76.	Productos de limpieza	4.0000
77.	Purificadoras.....	4.2000
78.	Radiocomunicaciones.....	12.5000
79.	Recicladoras.....	6.3000
80.	Renta de mobiliario.....	4.2000
81.	Reparación de calzado.....	4.0000
82.	Refaccionarias.....	6.3000
83.	Rosticerías y restaurantes.....	6.6150
84.	Talleres.....	4.6305
85.	Taxis.....	6.3000
86.	Telefonía y casetas.....	4.2000
87.	Tiendas departamentales.....	18.7425
88.	Tiendas departamentales de autoservicio..	29.4000
89.	Tiendas de conveniencia.....	16.5375

GIRO		UMA diaria
90.	Tiendas de Regalos	4.5000
91.	Tortillerías.....	4.2000
92.	Salones para fiestas.....	8.4000
93.	Seguridad privada sin armas.....	10.0000
94.	Servicios de propaganda, periódicos y publicidad.....	5.0000
95.	Sistemas de riego.....	7.3500
96.	Velatorios	4.5000
97.	Venta de gas butano.....	15.0000
98.	Venta de Pinturas.....	4.2000
99.	Venta de plantas de ornato.....	2.8751
100.	Viveros	3.5000
101.	Vulcanizadoras.....	4.2000
102.	Yonques y similares.....	10.5000
103.	Zapaterías.....	3.6465
104.	Otros.....	4.4100

El otorgamiento de licencias de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 77. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

Artículo 78. El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **6.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los contratistas de obras públicas y **3.1500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los proveedores de bienes y servicios.

Sección Décima Tercera Protección Civil

Artículo 79. Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:



- I. Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... **7.8750**
- II. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... **2.8350**
- III. Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... **84.0000**
- IV. Elaboración de Plan de Contingencias..... **31.5000**
- V. Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... **10.5000**
- VI. Capacitación en materia de prevención..... **3.1500**
- VII. Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la unidad de protección civil..... **4.2000**
- VIII. Visto bueno anual de Protección Civil en comercios..... **1.5750**

**Sección Décima Cuarta
Ecología y Medio Ambiente**

Artículo 80. Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Ecología y Medio Ambiente, causarán por:

Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente conforme a lo siguiente:

- | | UMA diaria |
|--|-----------------------------|
| I. Estéticas:..... | De 2.6460 a 10.5000 |
| II. Talleres mecánicos:..... | De 2.8941 a 6.9458 |
| III. Tintorerías:..... | De 5.2500 a 11.0250 |
| IV. Lavanderías:..... | De 3.4729 a 6.9458 |
| V. Salón de fiestas infantiles:..... | De 2.7783 a 4.8825 |
| VI. Empresas de alto impacto y riesgo ambiental..... | De 11.5763 a 27.5625 |
| VII. Otros:..... | De 15.7500 a 31.5000 |



**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 81. Los servicios prestados por el Municipio no comprendidos en los Capítulos anteriores de este Título, causarán los siguientes derechos:

I. La expedición de permisos para la celebración de bailes en la cabecera municipal, pagarán lo siguiente:

	UMA diaria
a) Eventos públicos, con aforo de asistentes..... hasta 1,000	19.0181
b) Eventos públicos con aforo de más de 1,000 asistentes.....	26.2500
c) Eventos particulares o privados.....	7.7548
d) Celebración de eventos privados que afecten la vía pública, cuando exista común acuerdo entre los vecinos, en la cabecera municipal.....	10.2752

II. La expedición de permiso para la celebración de bailes en comunidades del Municipio, pagará lo siguiente:

a) Eventos públicos.....	19.0181
b) Eventos particulares o privados.....	7.7548
c) Celebración de eventos privados que afecten la vía pública, cuando exista común acuerdo entre los vecinos, en las comunidades.....	7.7548

III. No será expedido permiso de evento, sin presentar previa anuencia del permiso de consumo de bebidas alcohólicas expedido por el departamento de alcoholes, a excepción de eventos que realmente sean sin consumo de alcohol.

**Sección Segunda
Fierros de Herrar y Señal de Sangre**

Artículo 82. El registro y refrendo de fierro de herrar y señal de sangre pagarán:

	UMA diaria
I. Por registro.....	1.6538
II. Por refrendo.....	1.5750
III. Baja o cancelación.....	1.1550



Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 83. La expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía pública, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras; más el pago fijo que se establece, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio y/o al momento de la solicitud respectiva, como se señala a continuación:

UMA diaria

I. De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....
16.9796

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2952**

II. De refrescos embotellados y productos enlatados.... **13.3403**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2128**

III. De otros productos y servicios..... **4.7791**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4780**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos;

IV. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.7546**

Además, se dejará un depósito en garantía en la Tesorería Municipal, mismo que recuperarán una vez que retiren sus mantas o borren sus anuncios, por..... **2.2932**

V. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7169**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VI. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.0650**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

VII. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2389**



Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados y los que justifiquen mediante probidad o por escrito que son sin fines de lucro y/o beneficencia pública.

Quedarán exentos del pago de este derecho los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos; de igual manera estarán exentos los que son inherentes a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 84. Los productos por arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

UMA diaria

- I. Por el arrendamiento de los locales del Mercado Municipal se pagará de forma mensual..... **2.4910**

Monto que se deberán cubrir en la Tesorería Municipal los primeros cinco días del mes de que se trate;

- II. Por el arrendamiento del Auditorio Municipal se pagará:

- a) Por medio día..... **6.6000**
b) Por todo el día..... **13.2000**

- III. Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que se convenga con la Dirección de Obras Públicas, el cual deberá cubrir por lo menos el costo del combustible y del sueldo y prestaciones del operador de la maquinaria, y

- IV. Los productos por Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles municipales no sujetos al régimen de dominio público que no estén determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue y precio será pactado en los contratos y convenios relativos que celebre la Tesorería Municipal con los particulares o usuarios.



Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 85. Los Productos por la prestación de servicios de derecho privado en instalaciones municipales, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Por el servicio de sanitarios públicos municipales se pagará un monto de **0.0552** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 86. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 87. Los productos por los servicios de derecho privado que preste el Municipio y no se encuentran especificados en esta sección serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 88. La venta y/o enajenación de bienes muebles de dominio privado sujetos a inventario se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable. El precio se fijará conforme a las condiciones de mercado en el contrato respectivo.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 89. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. El precio de venta se fijará de acuerdo a las condiciones del mercado del bien mostrenco, el encargado del rastro propondrá a la Tesorería Municipal la venta del bien y su precio.

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;



- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Por el servicio de fotocopiado se pagará, por cada hoja, **0.0011** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- IV. La venta y/o enajenación de otros bienes no señalados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal y con apego a la normativa aplicable.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 90. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los tres primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedora la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los derechos por las licencias para la venta y distribución de bebidas alcohólicas.

Artículo 91. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, y se aplicarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	7.9500
II.	Falta de refrendo de licencia.....	8.3888
III.	No tener a la vista la licencia.....	1.5900
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	10.6150
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	21.3320
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	66.0880
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	66.0880



VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	7.4200
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	5.8600
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	17.9810
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	25.6955
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	15.8617
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	19.8271
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de división.....	20.5563
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	19.8271
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	16.7212
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....	
	De.....	39.2914
	a.....	80.1742
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	33.3326
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	5.5226
	a.....	26.5392
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	15.4633

XX.	No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor.....	57.8562
XXI.	No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre.....	7.8455
XXII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.....	10.6156
XXIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.6291
XXIV.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 58 de esta Ley.....	3.6509
XXV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y por permitir en estos el derrame de agua:	
	De.....	13.1622
	a.....	20.1728
	<p>El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos, y</p>	
XXVI.	Por violaciones a los reglamentos municipales, se cobrarán las siguientes multas:	
XXVII.	a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	5.3079
	a.....	32.4915
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	b) Por ejecución de obra sin contar con la respectiva licencia.....	5.3000

	c)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados.....	25.9103
	d)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	13.9304
	e)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.3756
	f)	Por inhalar o consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas.....	11.1300
	g)	Por vender a menores solventes, fármacos o alguna sustancia tóxica que cause dependencia o adicción, independientemente de las infracciones y/o delitos en que incurran:	
		De.....	10.6000
		a.....	63.6000
	h)	Multa administrativa emitida en materia de portación ilegal de armas, conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;	
	i)	Orinar o defecar en la vía pública.....	4.2556
	j)	Por escandalizar y alterar el orden público:	
		De.....	6.3600
		a.....	10.6000
	k)	Por causar daños a bienes nacionales, estatales y municipales:	
		De.....	5.3000
		a.....	21.2000
	l)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	10.7568
	m)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	

		1. Ganado mayor.....	5.8601
		2. Ovicaprino.....	5.4764
		3. Porcino.....	5.5318
	n)	Faltar al respeto a la autoridad.....	13.7800
	o)	Ingresar a las zonas debidamente señaladas como restringidas, en los lugares públicos sin la autorización.....	7.9500
	p)	Impedir sin motivo justificado la libertad de tránsito vehicular o peatonal.....	9.3280
	q)	Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública, lotes baldíos, o cualquier otro lugar que no sea autorizado por la autoridad estatal, basura o cualquier otro desecho sólido que implique la contaminación del medio ambiente con independencia de las sanciones impuestas por autoridades federales o estatales.....	10.6000
	r)	Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas mediante pinturas urbanas, grafico, manchas a paredes y escrituras, que implican daños y alteraciones a los bienes del dominio público o privado además de resarcir el daño.....	12.1900
	s)	Solicitar mediante falsas alarmas los servicios de policía o de atención médica y asistencia social.....	10.6000
	t)	Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público que sean consideradas por la comunidad como obscenas y faltas de moral.....	10.6000
	u)	Por uso indebido de la red de aguas residuales, por tirar desechos o desperdicios consistentes en grasas, aceites, desechos por sacrificio o matanza de animales o cualquier otro tipo	10.0000

Artículo 92. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en este artículo, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 93. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 94. Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones se constituirán por la aportación o cooperación de beneficiarios y/o particulares para obras de alcantarillado, electrificación, caminos y otras obras públicas del Programa Municipal de Obras, de los Fondos de Aportaciones Federales y de otros Programas Convenidos con el Gobierno Federal o el Gobierno del Estado.

Las aportaciones se convendrán con los beneficiarios de las obras, atendiendo a las condiciones de pobreza y rezago social en que se encuentre ubicada la obra pública realizada o por realizar.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 95. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Relaciones Exteriores



Artículo 96. Por los servicios de la Oficina de Enlace de Relaciones Exteriores se causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria.

- I. Por expedición de pasaporte..... **2.0000**
- II. Fotografías..... **0.8343**

**Sección Segunda
Seguridad Tercera**

Artículo 97. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por el interesado y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, dentro de un rango de **4.6640** a **9.0100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria., por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **3.1800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La Dirección de Seguridad Pública no está obligada a prestar los servicios de seguridad a que se refiere esta fracción cuando no cuente con el personal suficiente.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS
DEL GOBIERNO**

**Sección Única
Del DIF Municipal**

Artículo 98. Por los bienes que distribuye el DIF municipal se cobrarán los montos de recuperación que establezca por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) en los siguientes conceptos:

- I. Despensa del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables;
- II. Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo, y
- III. Brick del Programa de Desayuno Escolar.

El DIF municipal podrá condonar a los beneficiarios de los programas los montos de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

La condonación de montos se hará por acuerdo del Presidente Municipal o cuando así se acuerde con el SEDIF.

Artículo 99. Por los bienes que produce y servicios que presta el DIF municipal se cobrará lo siguiente:

- I. Por platillo en Espacios Alimentarios..... **\$12.60**
 - II. Terapias..... **\$12.60**
- Moneda Nacional**



III. Por servicios del Consultorio Dental:

a) Consulta.....	\$18.90
b) Extracción de un solo diente.....	\$73.50
c) Extracción de tercer molar, muela del juicio.....	\$115.00
d) Toma de radiografías.....	\$31.50
e) Obturación con resina.....	\$147.00
f) Obturaciones temporales.....	\$94.50
g) Limpieza dental, por arcada.....	\$50.40
h) Aplicación de selladores de fosetas y fisuras, por diente.....	\$63.00
i) Aplicación de fluoruro, por arcada.....	\$31.50
j) Profilaxis.....	\$63.00

IV. Por servicios de rehabilitación, lo que se acuerde conforme al estudio socioeconómico.

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los servicios que presta, los montos de recuperación establecidos atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 100. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 101. El Municipio percibirá las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 102. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Loreto, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio Loreto, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2020, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, contenida en el Decreto número 87 publicado en el Suplemento 5 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2018, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. En el supuesto que entre en vigor la reforma al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre condonaciones y exenciones de impuestos, las disposiciones normativas de la presente Ley en la materia, deberán armonizarse a lo establecido en dicha reforma.

SEXTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos expedirán los reglamentos y disposiciones sobre dicho servicio, las cuales establecerán, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica del alumbrado público que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.



SÉPTIMO. El H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas a más tardar el 30 de enero de 2020, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 14 de diciembre de 2019

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2020.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante memorándum 0890, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.



TERCERO. El Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El republicano Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas 2018-2021, tiene la virtud de proponer ante esta Sexagésima Tercera Legislatura la iniciativa de la Ley de Ingresos 2020 del Municipio de Río Grande, Zacatecas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL

MARCO LEGAL

Con fundamento constitucional en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 116, 117, 118 y 119 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y, el artículo 60 fracción III, inciso B de la Ley Orgánica del Municipio, establece que “Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre”.

En materia de hacienda pública municipal el republicano Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas tiene la potestad de aplicar criterios concernientes en materia fiscal de ingresos llevando a cabo prácticas municipalistas, en donde se haga valer la soberanía municipal.

Es una potestad llevar diligentemente lo siguiente con fundamento en el artículo 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio, de su texto vigente:

a) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b) Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Para lo cual, en el ámbito de su competencia, se propondrá a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos,



contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda, respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En coordinación con la Legislatura del Estado y en observancia de la Ley de Catastro del Estado se adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad.

Así mismo es facultad del tesorero municipal, de acuerdo al artículo 103 fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio formular los proyectos e la Ley de Ingresos y presupuestos de egresos del municipio de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera.

En virtud a ello, el republicano Ayuntamiento propondrá a esta Honorable Asamblea legislativa del Estado, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Los criterios de esta iniciativa de Ley de Ingresos 2020, van en el sentido de ser congruentes con el equilibrio presupuestal tanto de la Federación, del Estado, como de Municipio que consiste en primer lugar en la consolidación de la política fiscal implementada al partir de 2017 en no establecer nuevas contribuciones, pero si en estructurar algunas que estaban pendientes en el capítulo de derechos.

En ese mismo sentido, el republicano Ayuntamiento será coadyuvante de acuerdo a sus facultades fiscales de modernizar el servicio tributario, ya que con esta modernización se pretende incrementar los ingresos derivados de una mayor fiscalización y control interno.

La recaudación fiscal del año 2019, no fue positiva, si bien es cierto que las participaciones federales del Ramo 28 y 33 se mantuvieron con la misma base de participación, de la cual no se tuvieron variaciones, si se vieron afectadas las participaciones relativas al programa 3 por 1.

por lo cual se tuvo que convenir con el gobierno del Estado de Zacatecas para convenir con el 2 por 1, para no afectar definitivamente estos programas que vienen a satisfacer las demandas de las comunidades y con los clubes de migrantes.

Así las cosas, se está luchando a través de las organizaciones de alcaldes de toda la nación mexicana, para que se aumenten las aportaciones federales del ramo 28 y 33 para



que se incrementen del 20 al 22%. Así pues, es la pretensión de que se rediseñe de nueva cuenta la ley de coordinación fiscal con una perspectiva municipalista y federalista, a fin de que cumplan con su función efectiva, para lo cual fueron creados.

La actual Ley de Ingresos de la federación está dando con el traste de las principales actividades de los municipios, ya se sabe que desaparición el Fondo Minero que le ayudaba a los municipios zacatecanos, no solamente con vocación mineras, también se reduce el FORTASEG, por cerca de los mil millones de pesos. Sin embargo, se está luchando para que se presupueste el fondo de Apoyo al migrante.

Si bien es cierto, que durante el ejercicio fiscal del 2019, se dejó de recibir presupuesto del Ramo 23, toda vez que se estigmatizó, por los recurrentes moches, no obstante se está proponiendo en el presupuesto de Egresos de la Federación, que este ramo se pueda rescatar con nuevas reglas de operación que sean claras y que además se vea la necesidad de utilizar este ramo sin intermediarios, es decir, que ni los diputados ni los senadores tengan la potestad de utilizar este presupuesto con fines particulares.

Esta posibilidad cabe, si se pudiera crear un fondo de apoyo, cuyos recursos se destinen a cultura, deporte, y pavimentación de calles, de manera que coadyuve al sostenimiento de las finanzas municipales, evitando fases de estancamiento o recesión económica.

La Ley de Ingresos de la Federación 2020, que es la parte fundamental, donde emergen los dineros para los estados y municipios, nos dice que los ingresos presupuestarios serán superiores en 0.4% respecto a la Ley de Ingresos de 2019; la caída de los ingresos petroleros será del orden del 8.8% real; se tiene el compromiso de no aumentar los impuestos en los primeros tres años bajo el mandato de AMLO.

El balance público sería superior en 4.9% real respecto de aprobado en el Presupuesto Federal del 2019; el balance sin inversión del alto impacto se estima sea un déficit por 22, 059,7 millones de pesos. El balance presupuestario se prevé sea de 2.1% del producto interno bruto mayor en 0.1% aprobado en 2019. El balance primario presupuestario equivalente a 0.7 % del PIB.

La Ley de Ingresos de la Federación es optimista, en cuanto al crecimiento y la estimación del aumento de la Producción de Petróleo. Los Criterios Generales de la Política Económica (CGPE) son halagadores, porque dependen directamente del precio de la mezcla mexicana de petróleo en donde le están apostando a un precio de 49 dólares por barril, lo cual la dependencia económica de México, radica esencialmente en la economía del extranjero y las finanzas de los Estados y de los Municipios.



Los ingresos del municipio, dependen en gran escala de los ingresos del Estado y de la federación. El proyecto de ingresos del 2020, ya fueron aprobados en la cámara de origen, la de diputados el 20 de octubre de 2019, y el 31 de octubre en la Cámara de Senadores; si no hubiere observaciones de pública en 20 días naturales.

En nuestro municipio, se aprobó el proyecto de la iniciativa de la Ley de Ingresos el 29 de octubre; y el presupuesto de egresos se aprobará a más tardar el 31 de diciembre. Tiene que analizarse la ruta del paquete económica, toda vez, que la pretensión del ejecutivo federal es dejar en la inanición a los municipios y con ello romper con el pacto federal.

El monto propuesto de la Ley de Ingresos de la Federación oscila arriba de los 6, 096. 335.8 billones de pesos, con respecto al del año anterior tiene una variación de 4.5%.

Las estrategias del gobierno federal le apuestan a la recaudación del 2020. La medida más eficaz es el combate de la evasión llevando a cabo estrategias de aumentar las sanciones; una mayor percepción de riesgo por evasión y condonación de impuestos.

Por otro lado, también se fortalece la recaudación federal, pagando el ISR por arrendamiento; retención de IV a la subcontratación labora; llevar a cabo una economía digital, dar facilidades administrativas para vendedores independientes, incentivos fiscales a ejidos y comunidades y tasa de retención a intereses.

Ahora bien, en nuestro municipio, para aumentar la recaudación llevaremos medidas más eficaces para recaudar el impuesto predial, así como aumentar la recaudación por derechos de uso del suelo para comerciantes de todas de todas las características.

El asunto de los ingresos, no afectaría en gran medida a los municipios, en cambio el tema de los egresos si afectarían, sino se toman mecanismos a tiempo para abatir la desigualdad en el gasto programable. Se pronostica que los.

Programas prioritarios se incrementan en lo siguiente:

- 1. Aumenta la pensión para adultos mayores (+22%)*
- 2. Sembrando vida (+62%)*
- 3. Pensión por discapacidad (+35%)*
- 4. Jóvenes escribiendo el futuro (+74%)*
- 5. Becas educación media superior (+70%)*



Reducciones:

1. Estancias (-7%)
2. Becas educación básica (-57%)
3. Crédito ganadero (-76%)
4. Fertilizantes (-36%)
5. Rehabilitación Texcoco (-66%)
6. Salud y medicamentos para todos (-3%)

Ahora bien, del gasto federalizado decrece el Ramo 28 en 0.9% en términos reales; el Ramo 33 disminuye en 0.3% en términos reales. Solo aumentan el Ramo 23 y 25. En conjunto contienen 1.6% del gasto federalizado total y disminuye recaudación participable.

Como se puede apreciar de lo anterior, se percibe para el año 2020 un gasto austero en materia de construcción de obra pública. Por tanto, se tendrán que tomar medidas de austeridad muy serias.

Siguiendo con estos lineamientos, es una pretensión del republicano Ayuntamiento el de consolidar nuestra disciplina financiera, siguiendo el tenor de reducir el gasto a través de medidas de racionalidad y austeridad presupuestal y, tener un mayor control del ejercicio presupuestal, es decir tener una mejor vigilancia en el subejercicio, intentando que el incremento ni sea al 3.0% real.

De la misma manera, esta iniciativa de Ley de Ingresos tiene como objetivo principal el de reducir el costo financiero que sea como resultado del refinanciamiento, esto se ha logrado, toda vez que en el presente año fiscal se pagó hasta por un 80% la deuda histórica del municipio.

Por consiguiente, se deberá de crear el blindaje a las finanzas públicas del Municipio a través de las coberturas contratadas, así pues, el manejo del costo financiero se verá reflejado en la medida en que se apliquen los criterios de disciplina financiera y en la austeridad del gasto del erario.

Se ha adquirido conciencia que, desde la puesta en vigor de la Ley de Ingresos del 2017, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, y reglamentos municipales, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, UMA. Por tanto, será el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI quien determinará el valor de la UNIDAD de MEDIDA y ACTUALIZACIÓN.

Así las cosas, y tomando en cuenta en el presente instrumento legislativo, que está dotado de una estructura lógica, jurídica, nos permitimos proponer las siguientes



adecuaciones, y modificaciones a esta iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Rio Grande, ejercicio fiscal 2020.



PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

MUNICIPIO DE RIO GRANDE, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 221,104,194.00	\$ 227,737,319.64	\$ -	\$ -
A. Impuestos	39,335,004.00	40,515,054.12		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.00		
D. Derechos	29,454,098.00	30,337,720.94		
E. Productos	1,655,008.00	1,704,658.24		
F. Aprovechamientos	8,200,019.00	8,446,019.57		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	110,055.00	113,356.65		
H. Participaciones	141,770,000.00	146,023,100.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00		
J. Transferencia y Asignaciones	3.00	3.00		
K. Convenios	500,001.00	515,001.03		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	80,003.00	82,403.09		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 104,070,040.00	\$ 107,192,141.11	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	82,020,000.00	84,480,600.00		
B. Convenios	22,050,037.00	22,711,538.11		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	2.00	2.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 35,000,004.00	\$ 25,000,000.00	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	35,000,004.00	25,000,000.00		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 360,174,238.00	\$ 359,929,460.75	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

MUNICIPIO DE RIO GRANDE, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición				
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 139,703,142.82	\$ 143,503,983.99	\$ 115,315,201.33	\$ 221,104,194.00
A. Impuestos	13,328,335.23	13,558,191.09	12,677,969.86	39,335,004.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	2.00
D. Derechos	19,737,601.95	17,892,177.00	14,421,931.93	29,454,098.00
E. Productos	822,608.74	1,363,303.86	1,089,945.81	1,655,008.00
F. Aprovechamientos	5,004,977.90	5,517,081.04	1,802,904.76	8,200,019.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	2,800.00	2,800.00	-	110,055.00
H. Participaciones	100,806,819.00	105,170,431.00	85,322,448.97	141,770,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	1.00
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	3.00
K. Convenios	-	-	-	500,001.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	80,003.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 122,041,741.73	\$ 126,448,180.11	\$ 72,565,474.37	\$ 104,070,040.00
A. Aportaciones	61,105,113.76	65,459,675.95	59,391,202.88	82,020,000.00
B. Convenios	60,936,626.97	60,687,640.73	13,174,271.49	22,050,037.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	1.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	1.00	300,863.43	-	2.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 8,000,000.00	\$ 12,000,000.00	\$ -	\$ 35,000,004.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	8,000,000.00	12,000,000.00	-	35,000,004.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ 269,744,884.55	\$ 281,952,164.10	\$ 187,880,675.70	\$ 360,174,238.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

PRIMERO. Solicitamos se modifique el párrafo primero del artículo 2 del presente cuerpo legislativo relativo al monto del presupuesto de ingresos que ascenderían a \$360,174,238.00 (TRESCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

Se tiene un aumento de \$32, 583. 065.00, con respecto a la ley de ingresos del 2019.

SEGUNDO. Con respecto al Impuesto Predial, previsto en la Sección Segunda del Capítulo II, Impuestos Sobre el Patrimonio en el artículo 38, se aumenta un tercer párrafo, en el cual se aplican políticas públicas municipales en materia de transversalidad de género y se adhiere el siguiente párrafo:

DESCUENTO A MADRES SOLTERAS O JEFAS DE FAMILIA

ARTICULO 38.- En el caso de que los contribuyentes presenten la condición de madres solteras y/o jefas de familia podrá acceder a un 10% adicional de descuento, durante todo el año sobre el ejercicio fiscal en curso, únicamente presentando constancia que acredite tal situación, la cual deberá ser expedida por el INSTITUTO DE LA MUJER.

TERCERO. Siguiendo la misma política mística en el artículo 40 del mismo proyecto de la iniciativa se agrega EL ARTICULO 40 BIS, el siguiente párrafo:

DESCUENTO A MADRES SOLTERAS O JEFAS DE FAMILIA

ARTICULO 40.BIS- En el caso de que los contribuyentes presenten la condición de Madres solteras y/o jefas de familia podrá acceder a un 50% de descuento, en los conceptos tales como: Certificación de planos, certificación de clave catastral, levantamiento de superficie, verificación de predios, que se cobran junto con el impuesto de la adquisición de Bienes Inmuebles, solo presentando constancia de su situación, la cual deberá ser expedida por el INSTITUTO DE LA MUJER.

CUARTO. En la Sección Segunda, relativo al Registro Civil en el artículo 54, se agrega la fracción XIII, para que diga lo siguiente:

XIII SOLICITUD E INTEGRACIÓN DE TRAMITE ADMINISTRATIVO aprox 1.20
umas



QUINTO. En la Sección Séptima; relativa Servicios Sobre Bienes Inmuebles, en el artículo 69 de la Ley en comento, se agrega una fracción XV

VERIFICACIÓN DE DILIGENCIAS..... 11.35

SEXTO. En el artículo 80 en el inciso C, se agrega lo siguiente:

(INCLUIR: BANCOS, GASOLINERAS, CINEMEX, FARMACIAS CON AUTOSERVICIO, CENTROS DE DISTRIBUCION)

SÉPTIMO. En el artículo 81 de la Ley en comento se agrega una tercera fracción, para que quede de la siguiente manera:

Director responsable de obras4.74

OCTAVO En el artículo 82 se agrega una fracción V, en donde se propone lo siguiente:

V. Cobro por Servicio de ambulancia en eventos especiales donde acuden muchas personas dentro del Municipio 17.80 hasta por 35.000 UMAS por hora. COBRO POR SERVICIO DE AMBULANCIA EN EVENTOS ESPECIALES DENTRO DEL MUNICIPIO 17.80 HASTA 35.00 UMAS POR HORA.”

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2020.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

I. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa



que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

II. EVOLUCIÓN DE LA AUTONOMÍA HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. De lo anterior se concluye que el Municipio es una unidad fundamental del sistema constitucional mexicano y de nuestro sistema político- democrático.

Ejemplo de ello es que en el Constituyente de 1917 aún no se le daba el realce que se necesitaba, debido al centralismo que vivía nuestro país en ese momento, por lo que no le fueron otorgadas atribuciones para administrarse de manera libre, incluso al grado de que no fue hasta que se le concibió como orden de gobierno, pues ni la férrea defensa de los diputados Hilario Medina y Heriberto Jara en el Congreso Constituyente de Querétaro, fue suficiente para que desde ese momento se le reconociera de esa manera.

Fue hasta el año de 1983 cuando la reforma constitucional al artículo 115 permitió dotarle de facultades tendentes a lograr la autonomía financiera, es decir, la tan anhelada autonomía municipal. En esta modificación a la Carta Fundamental se elevó a rango constitucional el derecho de los municipios para recibir participaciones federales y se ordenó la obligación de los Congresos Locales de establecer las bases, montos y plazos a través de las cuales la Federación cubriría a los municipios dichas participaciones. Sin embargo, la autosuficiencia financiera aún se vislumbraba lejana, porque la citada reforma de 1983, si bien representó un avance, no fue suficiente. De tal forma, este paso se concretó con la reforma de 1999 en la que, efectivamente, el Municipio adquirió la autonomía de la cual se pugnó por muchas décadas.

En ese tenor, en dicha reforma se le otorgó el carácter de “orden de gobierno” y ya con esta naturaleza, se le confirieron nuevas potestades de carácter hacendario, mismas que han favorecido para vigorizar sus finanzas públicas.

Es evidente que la reforma constitucional de 1999 dio a este ámbito de gobierno un nuevo rostro. En primer término, porque solo era un “orden administrativo” siendo que en la fracción I del artículo 115 en comento se establecía

Artículo 115. Cada Municipio será “administrado” por un Ayuntamiento de elección popular...

Ya como orden de gobierno adquirió nuevas potestades, de manera que, al aumentar las facultades para la prestación de sus servicios, necesitaba de nuevas fuentes de financiamiento para hacer frente a esta responsabilidad. Esta nueva faceta dejó al Municipio en un nuevo estatus dentro del sistema constitucional mexicano, con derechos, principios y facultades de carácter económico, financiero y tributario, que como la misma Corte lo refiere, al ser observados se garantiza el respeto a la autonomía municipal. Dicho criterio fue reflejado en la tesis que se transcribe a continuación:

HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan



*sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) **el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal**, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) **el principio de integridad de los recursos municipales**, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) **el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales**, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) **la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.***

Como se advierte de esta tesis, los Ayuntamientos cuentan con la facultad de proponer a las Legislaturas de los Estados las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y, de igual forma, se desprende la facultad de las propias Legislaturas para aprobar las respectivas leyes de ingresos municipales.

III. DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.



Para someter a la consideración de los Congresos Locales las iniciativas de leyes de ingresos, los Ayuntamientos deben cumplir con determinados requisitos como los mencionados en los ordenamientos citados enseguida.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en el Capítulo II denominado “De la información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos” relativo al Título Quinto “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”, dispone lo siguiente

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

c) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

d) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. ...

En complemento a lo anterior, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que:

Artículo 5. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.



Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

Concatenado con el precepto arriba mencionado, el diverso 18 de la invocada Ley de Disciplina Financiera señala:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:



I. P
proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. D
descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. L
los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. U
un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, en el ámbito local, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios al efecto establece:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

XVII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

XVIII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

XIX. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

XX. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;



- XXI. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- XXII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- XXIII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y
- XXIV. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

IV. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las Entidades Federativas que mayor dependencia tiene con la Federación, en cuanto a las participaciones federales. Por esa razón, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado en cada ejercicio fiscal, así como de los propios municipios, van íntimamente ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Bajo estos argumentos, nuestras proyecciones no pueden desligarse de los acontecimientos económicos internacionales y nacionales, sino que las leyes de ingresos deben estar basadas en Criterios Generales de Política Económica, en las estimaciones de las participaciones y transferencias federales y, sobre todo, proyecciones de las finanzas públicas.

No podemos ser ajenos en puntualizar que las disputas entre el vecino país del norte y China se han exacerbado a un grado mayor, quizá, al esperado, lo cual, por infortunio impacta negativamente en el crecimiento de la economía mundial.

Este escenario tal vez no previsto, al menos, en sus alcances, ha propiciado una reconfiguración de las alianzas comerciales, sin embargo, en tanto disminuye el nivel de las disputas y las alianzas y grupos de naciones tienen un reajuste, la economía mundial se encuentra en un proceso de desaceleración que repercute negativamente en la economía del país, máxime cuando los Estados Unidos es nuestro principal socio comercial.

La guerra de aranceles entre ambas naciones ya produjo sus primeras consecuencias, incluso para algunos economistas los efectos podrían ser severos, no solo para ambas economías, sino para la economía mundial. Este panorama que se avizora adverso, ya repercutió en la desaceleración de la propiedad industrial, específicamente, de las manufacturas. Aunado a lo antes expuesto, en razón de la oferta y la demanda, los precios de los hidrocarburos en este año presentaron niveles menores respecto de 2018.



Ante este panorama económico mundial el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de julio de 2019, proyectó que el crecimiento mundial alcance una tasa real anual de 3.2%, lo que implica una revisión a la baja de 0.1 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de abril, y de 0.4 puntos porcentuales respecto de la de enero de ese mismo año. De igual manera, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2020 se ubicará en 3.5%, 0.1 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas.

Tomando en consideración este complejo panorama, la economía mexicana mostró resultados variables. Por una parte, como lo señalamos líneas arriba, la actividad industrial y la inversión dieron signos de cierta debilidad, en tanto las exportaciones no petroleras mostraron una tendencia positiva, ello aunado a un desempeño estable del mercado laboral con crecimiento en el salario real.

No obstante que México se enfrenta a un horizonte mundial adverso, el peso mexicano mantuvo un comportamiento, llamémoslo positivo, sin variaciones significativas. Por ejemplo, en el primer semestre del año el tipo de cambio reflejó una apreciación, mientras que la curva de rendimientos se desplazó hacia abajo en línea con los mercados internacionales.

La inflación general anual mostró una trayectoria descendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a reducciones en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 4.83% en diciembre de 2018 a 3.29% en la primera quincena de agosto de 2019.

Bajo este tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir la tasa objetivo en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre 0.6 y 1.2% y que el dólar se mantenga en un promedio de 19.4. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.2%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2020 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento real anual del PIB de entre 1.5 y 2.5%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 20.0 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 7.4%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 49.0 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

V. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa presentada, consideramos pertinente señalar que por segundo año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.¹⁷

¹⁷ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf



- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.¹⁸
- Clasificador por Rubros de Ingresos.¹⁹

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, fueron radicados los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen a esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Derivado de lo anterior, se consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes.

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5% a 25% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

En el análisis detallado de la iniciativa, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que

¹⁸ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

¹⁹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 25% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades de cada uno de los ayuntamientos solicitantes.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes tendentes a la alza, considerando además, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de manera general desde un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.



Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados al mismo, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

VI. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito — especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de por lo menos 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del Estado que prevén el cobro de este Derecho, pues el citado organismo considera que se configuraban diversas trasgresiones, por lo que posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la Legislatura Estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, en el ejercicio fiscal de 2019, la LXIII Legislatura del Estado aprobó una nueva configuración de la contribución relativa al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al diseño declarado inválido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal de 2020 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:



- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se dijo en el párrafo que antecede, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

- i) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
 - j) La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
 - k) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- l) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en



general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria que ha quedado señalada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirán los municipios y es acorde, como lo mencionamos, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

La propuesta legislativa que se somete a consideración de esta Asamblea en materia de estímulos fiscales y exenciones, está apegada al dictamen que modifica el artículo 28 de la Constitución, que de aprobarse establecería: “En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos; las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria”.

Si bien esta iniciativa se encuentra pendiente de aprobación por parte de la Cámara de Senadores, es ampliamente probable su aprobación, por lo que debemos tener en cuenta lo previsto en los artículos transitorios, relativo a que los Congresos Estatales deberán armonizar su marco jurídico en un plazo no mayor a un año, una vez que se publique la reforma constitucional; por tanto, desde este momento se pretende que no permanezcan vigentes las disposiciones jurídico tributarias que condonen impuestos.

Anotado lo anterior, esta Comisión de dictamen estima que la iniciativa en estudio fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios y la Ley Orgánica del Municipio del Estado y, por ello, se encuentra debidamente sustentada y motivada para proponer a este Pleno su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60, fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 130, 131 fracción XVI y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:



LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020 DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS INGRESOS

DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal para el año 2020, el Municipio de Río Grande, Zacatecas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

EJERCICIO FISCAL

ARTÍCULO 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$360'174,238.00 (TRESCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Río Grande, Zacatecas.

Municipio de Río Grande, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	
<u>Total</u>	<u>360,174,238.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	360,174,238.00



<u>Ingresos de Gestión</u>	78,754,186.00
<u>Impuestos</u>	39,335,004.00
Impuestos Sobre los Ingresos	130,002.00
Sobre Juegos Permitidos	120,001.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	10,001.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	34,200,000.00
Predial	34,200,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	4,000,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	4,000,000.00
Accesorios de Impuestos	1,005,001.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	2.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
<u>Derechos</u>	29,454,098.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	3,170,013.00
Plazas y Mercados	3,000,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	50,000.00
Panteones	7.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	120,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	25,024,075.00



Rastros y Servicios Conexos	2,000,013.00
Registro Civil	3,406,000.00
Panteones	320,013.00
Certificaciones y Legalizaciones	1,041,006.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	1,350,002.00
Servicio Público de Alumbrado	6,000,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	760,003.00
Desarrollo Urbano	220,002.00
Licencias de Construcción	2,227,002.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	3,430,000.00
Bebidas Alcohol Etfílico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	3,550,001.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	450,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	150,000.00
Protección Civil	100,000.00
Ecología y Medio Ambiente	20,000.00
Agua Potable	25.00
Accesorios de Derechos	3.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Derechos	1,260,006.00
Permisos para festejos	500,000.00
Permisos para cierre de calle	1.00
Fierro de herrar	200,000.00
Renovación de fierro de herrar	250,000.00
Modificación de fierro de herrar	1.00



Señal de sangre	70,000.00
Anuncios y Propaganda	240,004.00
<u>Productos</u>	1,655,008.00
Productos	1,655,007.00
Arrendamiento	155,000.00
Uso de Bienes	1,500,000.00
Alberca Olímpica	6.00
Otros Productos	1.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
<u>Aprovechamientos</u>	8,200,019.00
Multas	1,700,002.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Accesorios de Aprovechamientos	1.00
Otros Aprovechamientos	6,500,015.00
Ingresos por festividad	500,000.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	2,000,000.00
Relaciones Exteriores	1.00
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	8.00
Seguridad Pública	3.00
Otros Aprovechamientos	4,000,000.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	110,055.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	110,055.00
Agua Potable-Venta de Bienes	3.00
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	1.00
Planta Purificadora-Venta de Bienes	3.00
DIF Municipal-Venta de Bienes	100,006.00
Venta de Bienes del Municipio	3.00
Agua Potable-Servicios	21.00
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	3.00
Saneamiento-Servicios	1.00
Planta Purificadora-Servicios	1.00
DIF Municipal-Servicios	10,004.00
Venta de Servicios del Municipio	7.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	2.00
<u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	246,340,045.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	246,340,040.00
Participaciones	141,770,000.00
Aportaciones	82,020,000.00
Convenios de Libre Disposición	500,001.00
Convenios Etiquetados	22,050,037.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00



Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	5.00
Transferencias y Asignaciones	3.00
Transferencias Internas de Libre Disposición	2.00
Transferencias Internas Etiquetadas	1.00
Subsidios y Subvenciones	2.00
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	1.00
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	1.00
Otros Ingresos y Beneficios	80,003.00
Ingresos Financieros	80,000.00
Otros Ingresos y Beneficios varios	3.00
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	35,000,004.00
Endeudamiento Interno	35,000,004.00
Banca de Desarrollo	20,000,002.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	15,000,000.00

PERCEPCIÓN DE INGRESOS

ARTÍCULO 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 4. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

PARTICIPACIONES



ARTÍCULO 5. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

EMPRÉSTITOS

ARTÍCULO 6. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

COSTO FINANCIERO

ARTÍCULO 7. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.



Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

REZAGOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 8. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

CRÉDITOS FISCALES

ARTÍCULO 9. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.



En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

CONVENIOS DE COORDINACIÓN

ARTÍCULO 10. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

INTERPRETACIÓN DE LEYES FISCALES

ARTÍCULO 11. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

DETERMINACIÓN DE PAGOS

ARTÍCULO 12. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 13. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

FACULTAD DE CONDONAR

ARTÍCULO 14. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.



TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

DE LOS JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 15. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento, el **10%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato, **1.2673** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido y aparatos electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

ANUENCIAS DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 16. Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, por día, cubrirán al Municipio **90.6566** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos



ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 17. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, coleaderos, charreadas, carreras de caballos, peleas de gallos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre importe de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

SUJETOS DE ESTE IMPUESTO

ARTÍCULO 18. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

BASE DE ESTE IMPUESTO

ARTÍCULO 19. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o el monto de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

TASA DE ESTE IMPUESTO

ARTÍCULO 20. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **5.25%**.

PAGO DE ESTE IMPUESTO

ARTÍCULO 21. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

OBLIGACIÓN DE LOS SUJETOS

ARTÍCULO 22. Los sujetos de este impuesto están obligados a:



- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 23. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

- I. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.
- II.

DE LOS CONTRIBUYENTES EVENTUALES

ARTÍCULO 24. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y termino de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO

ARTÍCULO 25. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

SUJETOS RESPONSABLES



ARTÍCULO 26. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 17 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

EXENCIÓN DE ESTE IMPUESTO

ARTÍCULO 27. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Se solicite por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 28. Es Objeto de este Impuesto:



- a) La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- b) Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- c) La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

SUJETOS DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 29. Son Sujetos del Impuesto:

- a) Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- b) Los núcleos de población ejidal o comunal;
- c) Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- d) Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- e) El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- f) Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- g) Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- h) El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- i) El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

SOLIDARIOS DEL PAGO



ARTÍCULO 30. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- j) Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- k) Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- l) Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- m) Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- n) Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- o) El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- p) El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- q) El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- r) El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- s) El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- t) Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predio, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- u) El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- v) El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- w) Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 28 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;



- x) Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- y) Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

DE LOS PREDIOS NO EMPADRONADOS

ARTÍCULO 31. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

EL PAGO NO OTORGA DERECHO DE PROPIEDAD

ARTÍCULO 32. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

EXENCIÓN DE ESTE IMPUESTO

ARTÍCULO 33. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

PROHIBICIÓN DE AUTORIZAR ESCRITURAS DEFINITIVAS



ARTÍCULO 34. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

BASE DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 35. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 36. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0110
II.....	0.0021
III.....	0.0042
IV.....	0.0064
V.....	0.0121
VI.....	0.0185
VII.....	0.0422
VIII.....	0.0680



- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, en **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V y **dos veces más** al importe que corresponda a las zonas VI, VII y VIII

II. POR CONSTRUCCIÓN:

- a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	0.0176
Tipo B.....	0.0120
Tipo C.....	0.0061
Tipo D.....	0.0035

- b) Productos:

Tipo A.....	0.0242
Tipo B.....	0.0176
Tipo C.....	0.0100
Tipo D.....	0.0061

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.8965**



2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.6328**

- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
 1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo, y

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

TERMINO LEGAL PARA PAGAR EL PREDIAL

ARTÍCULO 37. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

BONIFICACIONES



ARTÍCULO 38. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 10% y 15% respectivamente sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2020. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

SUJETOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 39. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

CÁLCULO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 40. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.



TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

DERECHOS DE USO COMÚN PARA EL COMERCIO

ARTÍCULO 41. Los derechos por el uso, goce, aprovechamiento de la vía pública autorizada por el Ayuntamiento para el ejercicio de comercio móvil, puestos fijos, ambulantes, semifijos y tianguistas, se causarán y pagarán de manera diaria, siempre que no excedan de dos metros cuadrados conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I. Móviles.....	de 0.4413 a 2.0600
II. Puestos Fijos.....	de 0.5000 a 2.2711
III. Puestos semifijos.....	de 0.6552 a 2.5000
IV. Festividades y Eventuales:	
a) Lugar asignado.....	de 0.4413 a 0.5000
b) Ambulante.....	de 0.3333 a 0.5296
c) Tianguistas.....	0.5000
V. Cuando un negocio establecido coloque mobiliario en la vía pública se le cobrará.....	0.4413

En todo caso, cuando el uso de la vía pública exceda los dos metros cuadrados, se pagará adicionalmente una cuota del 10% de una medida de actualización diaria, por cada metro cuadrado adicional.



Las personas dedicadas a los actos de comercio, están obligadas a efectuar al pago por estos derechos, por lo cual podrán optar por realizar el pago de manera mensual.

EL PAGO NO OTORGA DERECHOS DE PROPIEDAD

ARTÍCULO 42. El pago de derechos por el uso de la vía pública que se efectúe por cualquier modalidad comercial la persona física o moral no le otorga derechos de propiedad ni de exclusividad sobre la vía o sobre el bien inmueble propiedad del Municipio.

PAGO DE CONCESIÓN EN LOS MERCADOS

ARTÍCULO 43. Para el caso de los Mercados Municipales, el pago de derechos será previsto en el contrato concesión vigente en el ejercicio fiscal 2020, se atenderá de acuerdo a la superficie y giro comercial.

Los comerciantes en todo caso obtendrán un **10%** de bonificación sobre la cuota mensual si ésta se paga dentro de los 10 primeros días del mes en curso.

COSTO DE CONCESIÓN O RENTA DE USO EN LOS MERCADOS

ARTÍCULO 44. Por la transferencia, contrato, o cesión de derechos de una concesión otorgada para el uso, goce o aprovechamiento de los mercados o bienes inmuebles propiedad del Municipio, se deberá contar con la autorización correspondiente, atendiendo para ello a la ubicación, geográfica del inmueble o del mercado, del espacio que ocupe el mismo, se cobrará de conformidad con lo siguiente:

UMA diaria

I. Mercado Hidalgo Interior sección carnes.....	100.0000
II. Mercado Hidalgo Interior sección varios	100.0000
III. Mercado Hidalgo Interior sección alimentos.....	120.0000
IV. Mercado Hidalgo Exterior Calle Aldama.....	150.0000
V. Mercado Hidalgo Exterior Calle Hidalgo.....	150.0000
VI. Mercado Hidalgo Exterior Calle Morelos.....	150.0000
VII. Mercado Juárez Interior sección carnes.....	100.0000
VIII. Mercado Juárez Interior sección varios.....	100.0000



IX. Mercado Juárez Calle Constitución.....	150.0000
X. Mercado Río Grande, Interior sección carnes.....	50.0000
XI. Mercado Río Grande, Interior varios.....	50.0000
XII. Mercado Río Grande Calle Constitución.....	150.0000
XIII. Mercado el Triángulo interiores.....	100.0000
XIV. Mercado el Triángulo exteriores.....	100.0000

El pago por contrato, concesión o transferencia es personalísimo y se pagará anualmente ante el único órgano de recaudación que es la Tesorería o bien por persona autorizada por el Director de finanzas del Municipio.

COSTO DE PUESTOS EN ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 45. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.6955** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente.

TIANGUISTAS EN PUESTOS SEMIFIJOS

ARTÍCULO 46. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.2745** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

COMERCIANTES ESTABLECIDOS EN LOS MERCADOS

ARTÍCULO 47. Los comerciantes establecidos al interior y exterior de los mercados pagarán **0.2745** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día.

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga



SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA

ARTÍCULO 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente **0.8223** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera

Rastros

PAGO POR INTRODUCCIÓN DE GANADO

ARTÍCULO 49. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I. Mayor.....	0.1510	
II. Ovicaprino.....	0.1175	
III. Porcino.....	0.1175	

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta

Canalización de Instalaciones en la Vía Pública



PAGO POR DERECHO DE USO DE VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 50. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, anuncios elevados y luminosos, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Río Grande, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

SUJETOS DE ESTE DERECHO DE USO DE VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 51. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

PAGO POR UNA SOLA VEZ

ARTÍCULO 52. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

UMA diaria

- I. Cableado subterráneo, por metro lineal..... **0.2837**
- II. Cableado aéreo, por metro lineal..... **0.0216**
- III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza..... **5.6650**
- IV. Caseta telefónica, por pieza..... **5.9482**
- V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas, y
- VI. Tubería subterránea de gas, **5 al millar** de acuerdo al metro de construcción a realizar.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por verificación, equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.



CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

PAGO DE DERECHOS POR MATANZA

ARTÍCULO 53. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

UMA diaria

a)	Vacuno.....	2.1564
b)	Ovicaprino.....	1.1243
c)	Porcino.....	1.4767
d)	Equino.....	1.2922
e)	Asnal.....	1.5103
f)	Aves de Corral.....	0.0622

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0049**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	0.5034
b)	Porcino.....	0.2853
c)	Ovicaprino.....	0.2853



d) Aves de corral..... **0.2853**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará por día:

a) Vacuno..... **0.5118**

b) Becerro..... **0.2937**

c) Porcino..... **0.2937**

d) Lechón..... **0.2937**

e) Equino..... **0.2265**

f)Ovicaprino..... **0.3104**

g) Aves de corral..... **0.0034**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... **0.6713**

b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3356**

c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1679**

d) Aves de corral..... **0.0301**

e) Pieles de ovicaprino..... **0.1679**

f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0301**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor..... **1.9046**

b) Ganado menor..... **1.1495**

VII. La verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio causará derechos por unidad cuando no cuente con el sello del rastro de origen, con excepción de aquellos de Tipo Inspección Federal:

a) Vacuno..... **2.1564**



b) Ovicaprino.....	1.1243
c) Porcino.....	1.4767
d) Equino.....	1.2922
e) Asnal.....	1.5103
f) Aves de corral.....	0.0622

Sección Segunda

Registro Civil

PAGOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 54. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil, con independencia del costo de la foja..... **1.0235**
- III. Solicitud de matrimonio..... **2.0808**



IV. Plática de Orientación Prematrimonial..... **1.3089**

V. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **6.8969**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Zona A: La Rastrera; Colonia Progreso; Pastelera; Emiliano Zapata; Francisco García Salinas; Noria del Boyero; Tetillas; Lerdo de Tejada; Boquilla de Arriba y Los Rodríguez..... **37.5049**
2. Zona B: Los Conde; Los Delgado; La Florida; San Felipe; Tierra Blanca; V. Hinojosa; Ciénega y Mancillas; El Cañón; El Jijote; Ex Hacienda de Guadalupe; Las Esperanzas; el Capricho; José M. Morelos (La Almoloya), y El Fuerte..... **32.1351**
3. Zona C: Zona Urbana, más las comunidades de Loreto; Las Palomas; La Luz; Los Ramírez; San Lorenzo; Las Piedras; Santa Teresa y Vicente Guerrero..... **27.0168**

VI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta..... **0.9229**

VII. No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VIII. Anotación marginal..... **0.4867**

IX. Asentamiento de actas de defunción..... **1.3760**

X. Expedición de constancias de no registro e inexistencia, tratándose de nacimiento, defunción, matrimonio, adopción y divorcio..... **1.6277**

XI. Venta de formato único para los actos registrables, cada uno..... **0.5370**

XII. Expedición de constancia de soltería..... **1.7117**



XIII.	Búsqueda de datos en archivos del registro civil.....	0.9565
XIV.	Expedición de actas interestatales.....	3.0900
XV.	Expedición de actas intermunicipales.....	1.4900
XVI.	Expedición de autorización de incineración de cadáver.....	1.6277
XVII.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.....	1.5000

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

PAGO POR DIVORCIO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 55. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I.	Solicitud de divorcio.....	3.0000
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
III.	Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
IV.	Oficio de remisión de Trámite.....	3.0000
V.	Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera

Servicios de Panteones

PAGO POR SERVICIO DE PANTEONES



ARTÍCULO 56. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán en Unidades de Medida y Actualización de la siguiente manera:

I. Por inhumación a perpetuidad:

- a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **2.3095**
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **2.3095**
- c) Sin gaveta para adultos..... **8.5350**
- d) Con gaveta para adultos..... **24.0988**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

- a) Para menores hasta de 12 años..... **2.3095**
- b) Para adultos..... **6.1753**

III. Importe para mantenimiento y limpieza de materiales y escombros..... **11.5798**

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta

Certificaciones y Legalizaciones

PAGO POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 57. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

	UMA diaria
I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	0.9229



II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.8727
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación, constancia de residencia, y carta de no antecedentes penales.....	1.9131
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3779
V. De documentos de archivos municipales.....	0.8727
VI. Constancia de inscripción.....	0.5873
VII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.1836
VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.0905
IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	1.1633
b) Predios rústicos.....	1.3817
X. Certificación de clave catastral.....	1.3817
XI. Certificación de firmas del Juzgado Comunitario.....	1.0268
XII. Constancia de prueba de supervivencia.....	1.0268
XIII. Constancia laboral.....	0.1369

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 58. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.6483** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

BASE DE COBRO DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 59. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto de recolección de basura, desechos sólidos y del aseo al frente de su propiedad.

COBRO A EMPRESAS POR RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE BASURA

ARTÍCULO 60. El servicio que se preste por parte del Departamento de Limpia y recolección de residuos, a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por tonelada, será de 2.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, importe se fijará mediante convenio con los interesados.

PRESTADORES DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 61. Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos, deberán de inscribirse al padrón municipal de prestadores de servicio de traslado al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- I. Prestadores de servicio a tiendas de conveniencia y/o departamentales..... **59.6105**
- II. Prestadores de servicio a pequeños comercios..... **19.8702**

LICENCIA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS

ARTÍCULO 62. Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos, una vez empadronados, deberán pagar la Licencia de funcionamiento anual a más tardar el 31 de marzo 33.1170 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

OBJETO DE ESTE DERECHO

ARTÍCULO 63. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

SUJETOS DE ESTE DERECHO

ARTÍCULO 64. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

BASES DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 65. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2019 entre el INPC del mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;



- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

DE LA CUOTA MENSUAL

ARTÍCULO 66. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

EL DERECHO CAUSARÁ MENSUALMENTE

ARTÍCULO 67. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:



- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:	
	Cuota Mensual
1.1. En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2. En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3. En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4. En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5. En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55
2. En media tensión –ordinaria-:	
	Cuota Mensual
2.1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48



2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión:

Cuota Mensual

3.1 Media tensión –horaria-..... **\$ 1,800.00**

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....
\$ 18,000.00

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 65, 66 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 68. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 67 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

SERVICIOS PRESTADOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 69. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	e) Hasta 200 m ²	3.9151
	f) De 201 a 400 m ²	4.6423
	g) De 401 a 600 m ²	6.8795
	h) De 601 a 1000 m ²	7.8304
	i) Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un importe de.....	0.0018
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a) Terreno Plano:	
	11. Hasta 5-00-00 Has.....	4.0366
	12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	8.1260
	13. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..	12.2416
	14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..	20.3149
	15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..	32.6094
	16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..	40.7352
	17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..	48.8613
	18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	56.5123
	19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	65.1131
	20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.4777

	b)	Terreno Lomerío:	
		11. Hasta 5-00-00 Has.....	8.1260
		12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	12.2416
		13. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..	20.2620
		14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..	32.5565
		15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..	48.8613
		16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..	65.1659
		17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..	81.4179
		18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	97.7752
		19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	113.8687
		20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.3746
	c)	Terreno Accidentado:	
		11. Hasta 5-00-00 Has.....	24.1627
		12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	36.0541
		13. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..	50.1149
		14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..	84.5691
		15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..	100.0062
		16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..	136.0263
		17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..	157.2803
		18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	181.3311
		19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	205.5496
		20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0271
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción....	8.7812

	Y por la verificación de predios.....	11.3404
III.	Avalúo cuyo monto sea:	
	g) Hasta \$ 1,000.00.....	1.9017
	h) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.4610
	i) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.5797
	j) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.6423
	k) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	6.9354
	l) De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.2286
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.0179
IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	1.9630
V.	Autorización de alineamientos.....	1.0905
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.4541
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.7451
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.3817
IX.	Expedición de número oficial.....	1.3285
X.	Cobro de constancia de carácter	2.0092

	administrativo.....	
XI.	Inscripción de documentos o resoluciones de posesión en los padrones catastrales.....	4.1250
XII.	Constancia de valor catastral.....	5.9094
XIII.	Inscripción de títulos de propiedad en los padrones catastrales.....	1.3879
XIV.	Anotaciones marginales.....	0.9914

SOBRE LA VERIFICACIÓN DE DILIGENCIAS

ARTÍCULO 70. Toda diligencia realizada por el personal de catastro, sólo será efectuada previa expedición del recibo correspondiente.

Sección Octava

Desarrollo Urbano

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 71. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo siguiente:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:



- a) Residenciales, por m²..... **0.0256**

- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0086**
 - 2. De 1-00-01 has. En adelante, m²..... **0.0146**

- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0063**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0088**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0146**

- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0048**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0063**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por m²..... **0.0256**

- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m².... **0.0308**

- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0308**



- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1010**
- e) Industrial, por m²..... **0.0214**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.0471**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.8094**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.0471**
- d) Permiso para romper pavimento o concreto..... **6.1214**

En caso de que la autoridad municipal ejecute los trabajos de reparación, causará derecho, por metro cuadrado, a razón de..... **6.1214**

- IV. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal **2.9363**



- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por m² de terreno y construcción..... **0.0826**

Sección Novena

Licencias de Construcción

DEL PAGO POR LA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 72. La expedición de licencias de construcción se causarán en **cuotas al millar** y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, **1.6357** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts será del **3 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores referente a remodelaciones, ampliaciones y reparaciones, comprendiéndose hormigones para dar pendientes, tapar goteras, enjarres, y reparaciones diversas de construcción que utilizan el movimiento de material y el uso de la vía pública para su procedimiento, **2.4370** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, aplicable a hasta una superficie de 40 m², de acuerdo al análisis de la Dirección de Obras Públicas y **4.8999** a partir de 41 m² hasta 100 m²;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.8999**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.8999** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual, según la zona, de **0.5034** a **4.1616**;
- VI. Prórroga de licencia por mes..... **1.6277**
- VII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **1.2082**
- b) De cantera..... **1.4263**
- c) De granito..... **2.1647**



- d) De otro material, no específico..... 3.2722
- e) Capillas..... 39.7367

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

IX. Referente a apoyos otorgados por entidades federativas, estatales o municipales se realizará el cobro de..... 1.0300

X. Para licencia de construcción de recursos de las federaciones u organismos gubernamentales se aplicará el 0.0005 % al valor del monto contratado, y

XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

PAGO POR LA REGULARIZACIÓN POR PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 73. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

PAGO POR EL REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

ARTÍCULO 74. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Sección Décima

Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

PAGO POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, RENOVACIÓN, Y OTROS



ARTÍCULO 75. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera

Padrón Municipal de Comercio y Servicios

OBLIGACIÓN DE REGISTRARSE EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 76. Las personas físicas o morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como de contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

El registro para empadronarse y la licencia para el funcionamiento, será de manera anual.

PLAZO PARA EMPADRONARSE

ARTÍCULO 77. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales, para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros 90 días naturales de cada año.

OBLIGACIÓN DE AVISAR DE LOS CAMBIOS

ARTÍCULO 78. Es una obligación de las personas señaladas en el artículo 60 presentar avisos de cambios de nombre, denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura, los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho que se trate.

OBLIGACIÓN DE EMPADRONAR CADA UNO DE LOS NEGOCIOS



ARTÍCULO 79. Si un mismo contribuyente tiene diversos negocios, establecimientos, almacenes, representaciones bodegas, aun cuando no realice operaciones gravadas, dentro del municipio, deberá de empadronar cada uno de ellos por separado.

BASES DE PAGO PARA EL REGISTRO DE SERVICIOS Y COMERCIOS

ARTÍCULO 80. Para el registro en el Padrón Municipal de Comercio y Servicios, se pagará en base a Unidades de Medidas de Actualización de acuerdo a lo siguiente:

I. Inscripción y expedición de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas, mensual, de **1.3426** a **13.4079**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- b) Comercio establecido, según el siguiente Catálogo de Giros:

Grupo A:

1	Agencia de vehículos	13.4079
2	Auto servicio y centros comerciales	13.4079
3	Bancos (entidad de crédito y/o depósito)	13.4079
4	Cajas de ahorros	13.4079
5	Casas de empeño	5.2500
6	Central de autobuses	10.5000
7	Centros de distribución	6.9458
8	Cines	13.4079
9	Cobranzas	5.1450
10	Comercializadoras de granos	5.2500
11	Constructoras	13.4079
12	Escuelas Privadas, de belleza	5.2000
13	Estación de radio o televisión	13.4079
14	Farmacias	8.0000
15	Farmacias de autoservicio	13.4079
16	Funerarias	4.6200
17	Gas L. P. Distribución	13.4079
18	Gasolineras	13.4079
19	Planta purificadora y distribuidora de agua	7.0000
20	Radio comunicación	13.4079
21	Sistema de cable	11.5763
22	Tractores e implementos agrícolas	6.9458

Grupo B:

1	Accesorios para dama, casa, herramientas	6.5000
2	Aceites y lubricantes	5.0000
3	Agencia de seguros	13.4079
4	Agencia de viajes	5.0000
5	Antiguedades y monedas	3.0000
6	Aparatos electrodomésticos	8.0000
7	Autopartes y accesorios	5.2500
8	Boutique	5.0000
9	Carnes frías y cremería	4.6200
10	Carnicerías	3.4729
11	Casa de huéspedes	4.6305
12	Casinos, discotecas y salon de fiestas	10.5000
13	Compra de ganado	13.4079
14	Compra/Venta y/o instalación de equipos de sonido	5.2500
15	Compra/Ventas y/o distribución de lozas y plásticos	4.4100
16	Deshidratadoras de chile	13.4079
17	Discos y cintas	3.3075
18	Ensambladoras	13.4079
19	Entrega de paquetería	3.1729
20	Estacionamientos públicos	13.4079
21	Estudio fotográfico y diseño	4.0000
22	Ferreterías	6.5000
23	Fruterías	0.0000
24	Guarderías	5.7750
25	Hieleras y cubos de hielo	5.7750
26	Hospitales y/o Clínicas	10.5000
27	Hotel	13.0000
28	Hotel y restaurante	13.4079
29	Joyerías y relojes	5.0400
30	Juguetería	4.6305
31	Laboratorio clínico	4.6305
32	Ladies bar	13.4079
33	Líneas blanca	5.4600
34	Materiales de construcción	13.4079
35	Moteles	13.4079
36	Ortopedia	6.0000
37	Panadería y pastelerías	7.0000
38	Perfumería	3.4729
39	Pisos y baños	4.7250
40	Pizzerias	6.0000
41	Productos químicos	8.0000

42	Refaccionarias	5.0000
43	Renta y venta de películas	5.9000
44	Restaurante	10.0000
45	Restaurante Bar	13.4079
46	Rosticerías	6.8250
47	Servicios de masajería	5.2500
48	Servicios terapéuticos	5.2500
49	Sistemas de riego	10.0000
50	Sombrerería	5.0000
51	Tortillerías	10.0000
52	Video juegos	1.0500
53	Vidrierías y cancelas de aluminio	4.7250
54	Vinos y licores	10.0000
55	Yonque	6.0000

Grupo C:

1	Abarrotes	4.6200
2	Acuario	4.3050
3	Artesanías	2.0000
4	Artículos de limpieza	5.1450
5	Autolavados	5.7881
6	Barbería	3.4729
7	blokeras, tabiques y/o ladrilleras	4.7250
8	Centro botanero	13.4079
9	Chatarra compra/venta	3.1500
10	Consultorio medico y/o dental	5.2500
11	Cosméticos y fantasia	3.8850
12	Despacho contable	5.1450
13	Despachos jurídicos	5.1450
14	Dulcería	3.8850
15	Equipos de computo	7.0000
16	Expendio de cerveza	6.9300
17	Expendio de pollo	4.3050
18	Florerías	5.2500
19	Fotocopiado	4.6200
20	Fuente de sodas	4.6305
21	Imprentas	3.7500
22	Lavanderías	5.0000
23	Lencería	5.0000
24	Llanteras	5.2500
25	Loncherías	9.4500
26	Mascotas	4.3050



27	Minisuper	8.8000
28	Mueblerías y línea blanca	4.8300
29	Nevería	5.0400
30	Óptica	3.4729
31	Paletería	5.0400
32	Peluquería	3.4729
33	Pinturas	4.7250
34	plantas de ornato	5.0400
35	Productos Esotéricos	4.0000
36	Salon de belleza	4.7250
37	Taller de pintura recreativa	5.0000
38	Taller mecánico	13.4079
39	Telefonía celular	5.2500
40	Tiendas naturistas	4.0000
41	Venta de regalos	5.2500
42	Venta de ropa	5.0000
43	Veterinarias	5.0000
44	Zapatería	13.4079

Grupo D:

1	Baños públicos	5.5125
2	Bolería	4.4100
3	Bonetería	3.8850
4	Carbonería	4.0000
5	Carpinterías	4.6305
6	Cenaduras	9.4500
7	Cocina económica	9.4500
8	Compra/venta de ropa y artículos usados	5.0000
9	Hojalatería y pintura	8.0000
10	Jarciería	4.0000
11	Jugos	4.6300
12	Librería y revistas	3.4729
13	Manualidades	4.0000
14	Molino de nixtamal	2.0000
15	Papelería	5.2500
16	Piñatas, adornos	3.8850
17	Radio técnico	4.0000
18	Reparación de calzado	3.7000
19	Semillas y cereales	5.2500
20	Taller de costura	3.0000
21	Taller eléctrico, herrería y/o soldadura y forja	8.0000

22	Tendajón	4.6200
23	Venta de bicicletas, refacciones y/o accesorios	5.0000
24	Vulcanizadora	5.6565

II. En caso de las licencias de los proveedores registrados ante contraloría municipal, se cobrará anualmente:

a) Los que se registren por primera ocasión..... **12.9715**

b) Los que anteriormente ya estén registrados..... **7.5178**

III. A los propietarios de estacionamientos públicos, se les cobrará un importe mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) De hasta 20 m²..... **0.4699**

b) De 20.01 m² a 50 m²..... **0.9733**

c) De 50.01 m² a 100 m²..... **1.6948**

d) De 100.01 m² a 200 m²..... **2.5171**

e) De 200.01 m² a 500 m²..... **5.6803**

f) En adelante, se aumentará por cada 20 m² excedente.....
0.0252

Sección Décima Segunda

Padrón de Proveedores y Contratistas

DEL PAGO DE LICENCIAS DEL PADRÓN DE LOS PROVEEDORES

ARTÍCULO 81. En el caso de las licencias al Padrón de los Proveedores y Contratistas registrados ante la Contraloría Municipal, se cobrará anualmente lo siguiente:



UMA diaria

- I. Pago anual al Padrón de contratistas..... **10.1272**

- II. Pago de bases para licitación de obras..... **35.3988**

Sección Décima Tercera

Protección Civil

DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES

ARTÍCULO 82. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia, de **1.0000 a 5.0000**;

- II. Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil, de **5.0000 a 40.0000**, y

- III. Capacitación en materia de prevención, por persona, de **1.0000 a 3.0000**; Las Instituciones Educativas estarán exentas de pago por este concepto

- IV. Servicio de ambulancia a sector privado para eventos masivos con fines de lucro, **20.7833** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

Las instituciones educativas estarán exentas de pago por este concepto.

COBRO POR TRASLADOS

ARTÍCULO 83. Por los traslados ya sea por parte de personal de protección civil, o por elementos de la dirección de seguridad pública en sus respectivos vehículos oficiales, a cualquier persona se deberá de cubrir un costo de recuperación, de **0.0410**, Unidades de Medida y Actualización diaria por kilómetro.

DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS TRASLADOS



ARTÍCULO 84. Para efectos del artículo anterior, todo traslado, al igual que los importes referidos líneas arriba, serán autorizados por el Presidente Municipal, Síndico, Secretario del Ayuntamiento o por el Tesorero Municipal de la misma entidad.

En casos especiales o de urgencia probada, los servidores públicos mencionados en el párrafo anterior podrán exentar el pago por este concepto.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

COBRO DE DERECHOS PARA FESTEJOS

ARTÍCULO 85. Se causan derechos por:

UMA diaria

I. Permiso para celebración de baile.....	14.1965
II. Permiso para baile con equipo de sonido.....	9.0364
III. Permiso para sonido en local comercial.....	7.7442
IV. Billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:	
a) Anualmente, de 1 a 3 mesas.....	15.3159
b) Anualmente, de 4 mesas en adelante.....	27.1621



Sección Segunda

Fierros de Herrar

PAGO POR HERRAR

ARTÍCULO 86. Por concepto de fierros de herrar y señal de sangre, se causarán los siguientes derechos:

UMA diaria

I. Por registro.....	7.8869
II. Por refrendo anual.....	2.0641
III. Por baja.....	1.0908
IV. Por reposición de título de fierro de herrar.....	2.0641

Sección Tercera

Anuncios y Propaganda

PAGO POR PERMISOS DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 87. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad aplicarán, para el ejercicio fiscal 2020 las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos. **24.1475**

Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse..... **2.3241**



b) Refrescos embotellados y productos enlatados.....
17.8379

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.7620**

c) Otros productos y servicios de **2.3400** a **12.8549**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1662**

d) Lonas y pendones..... **8.5749**

e) Anuncios luminosos..... **8.5000**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.5340**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **2.0891**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.4111**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.7620**



Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Arrendamiento

DE LOS PRODUCTOS POR ARRENDAMIENTOS

ARTÍCULO 88. Los productos por arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

PAGO POR EL USO DE CAMPOS DE FUTBOL EMPASTADOS

ARTÍCULO 89. Por el uso y aprovechamiento de los campos de futbol empastados se deberá pagar el importe de **1.3691** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por juego realizado.



**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Cobro por el Usos de Sanitarios

ARTÍCULO 90. El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0712** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**Sección Tercera
Alberca Olímpica**

PAGO POR EL USO DE LA ALBERCA SEMI OLIMPICA

ARTÍCULO 92. El pago por el uso de la alberca olímpica será de **0.0712** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por clase.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

Sección Única

Enajenación

DE LA VENTA O EXPLOTACIÓN DE BINES MUEBLE E INMUEBLES

ARTÍCULO 93. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.



**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

Sección Única

Otros Productos

DE LOS OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS

ARTÍCULO 94. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

UMA diaria

a) Por cabeza de ganado mayor.....	0.9565
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.6713

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5873**

IV. Reexpedición de recibos de nómina..... **0.1369**

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**CAPÍTULO I
MULTAS**



**Sección Única
Generalidades**

DE LAS MULTAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 95. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

XXVIII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	7.2410
XXIX.	Falta de refrendo de licencia.....	3.6666
XXX.	No tener a la vista la licencia.....	0.2433
XXXI.	Por suspensión de obras.....	4.2875
XXXII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal....	14.5875
XXIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.5101
XXIV.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:.....	
	c) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	268.2229
	d) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	67.0557
XXXV.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	68.1297
XXVI.	Falta de revista sanitaria periódica.....	26.8239
XXVII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	11.3606
XXVIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	19.6082
XXIX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	1.9214
XL.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	



	De.....	2.0976
	a.....	10.1272
XLI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	266.7126
XLII.	Matanza clandestina de ganado.....	134.1114
XLIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	26.8239
XLIV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	24.4328
	a.....	134.1114
XLV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	11.7968
XLVI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	4.8328
	a.....	10.5886
XLVII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	17.4519
XLVIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	56.6015
XLIX.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	6.3598
L.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 59 de esta Ley.....	1.1076
LI.	Arrojar a la vía pública basura o aguas negras.....	12.9043

LII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	5.0426
	a.....	10.6473
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
LIII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	v) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	2.4752
	a.....	19.6082
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXV;	
	w) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	18.3245
	x) Las que se impongan a los propietarios de bienes inmuebles o predios que tengan bardas deterioradas y que representen un peligro para las personas.....	22.7128
	y) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	4.8580
	z) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	11.3606
	aa) Por ingerir en la vía pública, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias.....	22.7128
	bb) Por manejar en estado de ebriedad, con independencia	22.7128

		de las multas de tránsito que correspondan.....	
	cc)	Por orinar o defecar en la vía pública.....	6.7709
	dd)	Por tener relaciones sexuales en la vía pública.....	22.7128
	ee)	Por exhibicionismo en la vía pública.....	22.7128
	ff)	Por inferir palabras obscenas y/o tocar sin consentimiento la integridad física de otra persona.....	22.7128
	gg)	Por ofrecer servicios sexuales en la vía pública.....	22.7128
	hh)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	11.3606
	ii)	Por pelear y/o agredir en la vía pública.....	6.1123
	jj)	Por maltrato y/o agresiones entre familiares, sin perjuicio de las que se apliquen por las Ley para prevenir y atender la violencia familiar en el Estado de Zacatecas.....	6.1123
	kk)	Por faltas a los agentes de seguridad y/o inspectores municipales.....	9.3008
	ll)	Sonidos con alto volumen en el día.....	3.0856
	mm)	Sonidos con alto volumen después de las 22 horas.....	11.0639
	nn)	Resistencia y oposición al arresto.....	9.3008
	oo)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		4. Ganado mayor.....	2.7017
		5. Ovicaprino.....	0.9313

		6. Porcino.....	1.3676
	u)	Al dueño de perros que no tenga el debido cuidado del mismo y que el animal ataque o muerda a las personas en la vía pública.....	11.3606

DE LAS EXCEPCIONES Y RESERVAS DE LA LEY

ARTÍCULO 96. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

EXCEPCIÓN E INFRACCIÓN CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 97. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.



CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única

Generalidades

OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 98. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera

Generalidades

INGRESOS DE VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 99. El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas áreas que conforman el Municipio por sus actividades de producción y/o comercialización.



Sección Segunda

Servicios Médicos

DE LOS INGRESOS POR SERVICIOS MÉDICOS

ARTÍCULO 100. Se causarán ingresos por servicios médicos:

UMA diaria

I. Consultas de medicina general.....	0.1458
II. Consulta de fisioterapia.....	0.7345
III. Consulta Quiropráctica	0.7345
IV. Consulta Dental.....	0.7345
V. Consulta Oftalmológica.....	0.7345

CAPÍTULO II

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única

Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande.

DE LAS TARIFAS DEL AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 101. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán



las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única

Participaciones

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 102. Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

DE LA DEUDA INTERNA

ARTÍCULO 103. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Río Grande, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus



Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2020 previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Río Grande, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2020, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, contenida en el Decreto número 76 publicado en el Suplemento 12 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2018 a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. En el supuesto que entre en vigor la reforma al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre condonaciones y exenciones de impuestos, las disposiciones normativas de la presente Ley en la materia, deberán armonizarse a lo establecido en dicha reforma.

SEXTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos expedirán los reglamentos y disposiciones sobre dicho servicio, las cuales establecerán, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica del alumbrado público que incluya la ejecución, operación y



mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.;

- II. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran;
- IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SÉPTIMO. El H. Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2020, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.



Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 18 de diciembre de 2019

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.6

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Susticacán, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2020.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES



PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Susticacán, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante memorándum 0890, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Susticacán, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Susticacán, Zacatecas, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por \$11, 888,538.00 (son once millones ochocientos ochenta y ocho mil quinientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N)

II. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio la publicación del Plan Municipal de Desarrollo.

Siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo esta orientado al bienestar general de la población del municipio de Susticacán Zacatecas, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021.



III. *Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.*

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes. Recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

- 10. Incremento en el suministro de agua potable.*
- 11. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.*
- 12. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.*
- 13. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.*
- 14. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.*
- 15. Adecuada rehabilitación de calles en el municipio.*
- 16. Conservar en buen estado los caminos rurales.*

IV. *Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.*

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Pre Criterios de Política Económica 2020.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2021 se estima entre un 2.5% y 3.5% según los citados pre criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2017 al 2019. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2020 y 2021 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:



MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición				
(I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	8,635,939.00	9,036,936.00	\$ -	\$ -
<i>A. Impuestos</i>	730,008.00	737,200.00	-	-
<i>B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</i>	-	-	-	-
<i>C. Contribuciones de Mejoras</i>	2.00	2.00	-	-
<i>D. Derechos</i>	1,082,254.00	1,084,526.00	-	-
<i>E. Productos</i>	181,008.00	192,500.00	-	-
<i>F. Aprovechamientos</i>	83,019.00	84,100.00	-	-
<i>G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios</i>	39,053.00	38,600.00	-	-
<i>H. Participaciones</i>	6,448,585.00	6,800,00.00		-
<i>I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</i>	1.00	1.00		
<i>J. Transferencia y Asignaciones</i>	72,002.00	100,000.00	-	-
<i>K. Convenios</i>	3.00	3.00	-	-
<i>L. Otros Ingresos de Libre Disposición</i>	4.00	4.00	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	3,252,593.00	3,312,044.00	\$ -	\$ -
<i>A. Aportaciones</i>	3,252,549.00	3,312,000.00	-	-
<i>B. Convenios</i>	42.00	42.00	-	-
<i>C. Fondos Distintos de Aportaciones</i>	-	-	-	-
<i>D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones</i>	2.00	2.00	-	-
<i>E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas</i>	-	-	-	-
			-	-

MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	6.00	6.00	\$ -	\$ -
<i>A. Ingresos Derivados de Financiamientos</i>	6.00	6.00	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	11,888,538.00	12,348,986.00	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
<i>1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</i>	-	-	-	-
<i>2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</i>	-	-	-	-
<i>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</i>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

V. Para el municipio de Susticacán, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. El municipio de Susticacán, Zacatecas, cuenta con una población de mil trescientos cincuenta y seis habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 69% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2017, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS
Resultados de Ingresos – LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)



<i>Concepto</i>	<i>Año 2017</i>	<i>Año 2018</i>	<i>Año 2019</i>	<i>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020</i>
1. Ingresos de Libre Disposición <i>(I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)</i>	7,301,098.45	7,454,979.87	7,627,559.00	8,635,939.00
<i>A. Impuestos</i>	488,890.41	562,747.37	631,105.00	730,008.00
<i>B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</i>	-	-	-	-
<i>C. Contribuciones de Mejoras</i>	-	-	1.00	2.00
<i>D. Derechos</i>	814,987.15	674,317.57	811,428.00	1,082,254.00
<i>E. Productos</i>	82,361.00	44,645.50	57,001.00	181,008.00
<i>F. Aprovechamientos</i>	78,206.21	8,601.77	28,015.00	83,019.00
<i>G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios</i>	-	-	-	39,053.00
<i>H. Participaciones</i>	5,836,653.68	6,164,667.66	6,100,009.00	6,448,585.00
<i>I. Incentivos derivados de la colaboración fiscal</i>				1.00
<i>J. Transferencia y Asignaciones</i>	-	-	-	72,002.00
<i>K. Convenios</i>	-	-	-	3.00
<i>L. Otros Ingresos de Libre Disposición</i>				4.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas <i>(2=A+B+C+D+E+F)</i>	13,420,335.47	8,666,206.85	3,216,829.00	3,252,593.00
<i>A. Aportaciones</i>	2,014,636.00	2,100,107.00	3,216,784.00	3,252,549.00
<i>B. Convenios</i>	2,520,184.45	789,000.00	43.00	42.00
<i>C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</i>	-	-	1.00	-
<i>D. Fondos Distintos de Aportaciones</i>	-	-	1.00	-
<i>E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones</i>	-	-	-	2.00
<i>F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas</i>	-	9,900,00.00	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos <i>(3=A)</i>	-	-	6.00	6.00

MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
<i>A. Ingresos Derivados de Financiamientos</i>	-	-	6.00	6.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	12,528,503.61	20,342,022.47	10,854,216.00	11,888,538.00
Datos Informativos				
<i>1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</i>	-	-	-	-
<i>2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</i>	-	-	-	-
<i>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</i>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía y a la vez lograr tener un ingreso para afrontar la exigencia de la ciudadanía este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 3% exceptuando el impuesto predial y el de adquisición de bienes inmuebles.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2020.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

I. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

II. EVOLUCIÓN DE LA AUTONOMÍA HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS.



El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. De lo anterior se concluye que el Municipio es una unidad fundamental del sistema constitucional mexicano y de nuestro sistema político- democrático.

Ejemplo de ello es que en el Constituyente de 1917 aún no se le daba el realce que se necesitaba, debido al centralismo que vivía nuestro país en ese momento, por lo que no le fueron otorgadas atribuciones para administrarse de manera libre, incluso al grado de que no fue hasta que se le concibió como orden de gobierno, pues ni la férrea defensa de los diputados Hilario Medina y Heriberto Jara en el Congreso Constituyente de Querétaro, fue suficiente para que desde ese momento se le reconociera de esa manera.

Fue hasta el año de 1983 cuando la reforma constitucional al artículo 115 permitió dotarle de facultades tendentes a lograr la autonomía financiera, es decir, la tan anhelada autonomía municipal. En esta modificación a la Carta Fundamental se elevó a rango constitucional el derecho de los municipios para recibir participaciones federales y se ordenó la obligación de los Congresos Locales de establecer las bases, montos y plazos a través de las cuales la Federación cubriría a los municipios dichas participaciones. Sin embargo, la autosuficiencia financiera aún se vislumbraba lejana, porque la citada reforma de 1983, si bien representó un avance, no fue suficiente. De tal forma, este paso se concretó con la reforma de 1999 en la que, efectivamente, el Municipio adquirió la autonomía de la cual se pugnó por muchas décadas.

En ese tenor, en dicha reforma se le otorgó el carácter de “orden de gobierno” y ya con esta naturaleza, se le confirieron nuevas potestades de carácter hacendario, mismas que han favorecido para vigorizar sus finanzas públicas.

Es evidente que la reforma constitucional de 1999 dio a este ámbito de gobierno un nuevo rostro. En primer término, porque solo era un “orden administrativo” siendo que en la fracción I del artículo 115 en comento se establecía

Artículo 115. Cada Municipio será “administrado” por un Ayuntamiento de elección popular...

Ya como orden de gobierno adquirió nuevas potestades, de manera que, al aumentar las facultades para la prestación de sus servicios, necesitaba de nuevas fuentes de financiamiento para hacer frente a esta responsabilidad. Esta nueva faceta dejó al Municipio en un nuevo estatus dentro del sistema constitucional mexicano, con derechos, principios y facultades de carácter económico, financiero y tributario, que como la misma Corte lo refiere, al ser observados se garantiza el respeto a la autonomía municipal. Dicho criterio fue reflejado en la tesis que se transcribe a continuación:

HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando



con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Como se advierte de esta tesis, los Ayuntamientos cuentan con la facultad de proponer a las Legislaturas de los Estados las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y, de igual forma, se desprende la facultad de las propias Legislaturas para aprobar las respectivas leyes de ingresos municipales.

III. DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Para someter a la consideración de los Congresos Locales las iniciativas de leyes de ingresos, los Ayuntamientos deben cumplir con determinados requisitos como los mencionados en los ordenamientos citados enseguida.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en el Capítulo II denominado “De la información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos” relativo al Título Quinto “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”, dispone lo siguiente

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

e) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que



se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

f) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. ...

En complemento a lo anterior, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que:

Artículo 5. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.



En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

Concatenado con el precepto arriba mencionado, el diverso 18 de la invocada Ley de Disciplina Financiera señala:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- V. P
proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.
- Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
- VI. D
descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- VII. L
los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- VIII. U
un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto

de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, en el ámbito local, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios al efecto establece:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- XXV. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- XXVI. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- XXVII. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- XXVIII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- XXIX. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- XXX. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- XXXI. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y
- XXXII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

IV. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.



Zacatecas es una de las Entidades Federativas que mayor dependencia tiene con la Federación, en cuanto a las participaciones federales. Por esa razón, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado en cada ejercicio fiscal, así como de los propios municipios, van íntimamente ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Bajo estos argumentos, nuestras proyecciones no pueden desligarse de los acontecimientos económicos internacionales y nacionales, sino que las leyes de ingresos deben estar basadas en Criterios Generales de Política Económica, en las estimaciones de las participaciones y transferencias federales y, sobre todo, proyecciones de las finanzas públicas.

No podemos ser ajenos en puntualizar que las disputas entre el vecino país del norte y China se han exacerbado a un grado mayor, quizá, al esperado, lo cual, por infortunio impacta negativamente en el crecimiento de la economía mundial.

Este escenario tal vez no previsto, al menos, en sus alcances, ha propiciado una reconfiguración de las alianzas comerciales, sin embargo, en tanto disminuye el nivel de las disputas y las alianzas y grupos de naciones tienen un reajuste, la economía mundial se encuentra en un proceso de desaceleración que repercute negativamente en la economía del país, máxime cuando los Estados Unidos es nuestro principal socio comercial.

La guerra de aranceles entre ambas naciones ya produjo sus primeras consecuencias, incluso para algunos economistas los efectos podrían ser severos, no solo para ambas economías, sino para la economía mundial. Este panorama que se avizora adverso, ya repercutió en la desaceleración de la propiedad industrial, específicamente, de las manufacturas. Aunado a lo antes expuesto, en razón de la oferta y la demanda, los precios de los hidrocarburos en este año presentaron niveles menores respecto de 2018.

Ante este panorama económico mundial el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de julio de 2019, proyectó que el crecimiento mundial alcance una tasa real anual de 3.2%, lo que implica una revisión a la baja de 0.1 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de abril, y de 0.4 puntos porcentuales respecto de la de enero de ese mismo año. De igual manera, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2020 se ubicará en 3.5%, 0.1 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas.

Tomando en consideración este complejo panorama, la economía mexicana mostró resultados variables. Por una parte, como lo señalamos líneas arriba, la actividad industrial y la inversión dieron signos de cierta debilidad, en tanto las exportaciones no petroleras mostraron una tendencia positiva, ello aunado a un desempeño estable del mercado laboral con crecimiento en el salario real.

No obstante que México se enfrenta a un horizonte mundial adverso, el peso mexicano mantuvo un comportamiento, llamémoslo positivo, sin variaciones significativas. Por ejemplo, en el primer semestre del año el tipo de cambio reflejó una apreciación, mientras que la curva de rendimientos se desplazó hacia abajo en línea con los mercados internacionales.

La inflación general anual mostró una trayectoria descendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a reducciones en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 4.83% en diciembre de 2018 a 3.29% en la primera quincena de agosto de 2019.

Bajo este tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir la tasa objetivo en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.



En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre 0.6 y 1.2% y que el dólar se mantenga en un promedio de 19.4. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.2%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2020 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento real anual del PIB de entre 1.5 y 2.5%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 20.0 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 7.4%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 49.0 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

V. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa presentada, consideramos pertinente señalar que por segundo año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.²⁰
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.²¹
- Clasificador por Rubros de Ingresos.²²

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, fueron radicados los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen a esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

²⁰ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

²¹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

²² https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Derivado de lo anterior, se consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes.

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5% a 25% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

En el análisis detallado de la iniciativa, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 25% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades de cada uno de los ayuntamientos solicitantes.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes tendentes a la alza, considerando además, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de manera general desde un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.



Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados al mismo, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

VI. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruíz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito — especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de por lo menos 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del Estado que prevén el cobro de este Derecho, pues el citado organismo considera que se configuraban diversas trasgresiones, por lo que posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la Legislatura Estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, en el ejercicio fiscal de 2019, la LXIII Legislatura del Estado aprobó una nueva configuración de la contribución relativa al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al diseño declarado inválido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal de 2020 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.



- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se dijo en el párrafo que antecede, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

- m) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
- n) La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- o) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- p) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria que ha quedado señalada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirán los municipios y es acorde, como lo mencionamos, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las



políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

La propuesta legislativa que se somete a consideración de esta Asamblea en materia de estímulos fiscales y exenciones, está apegada al dictamen que modifica el artículo 28 de la Constitución, que de aprobarse establecería: “En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos; las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria”.

Si bien esta iniciativa se encuentra pendiente de aprobación por parte de la Cámara de Senadores, es ampliamente probable su aprobación, por lo que debemos tener en cuenta lo previsto en los artículos transitorios, relativo a que los Congresos Estatales deberán armonizar su marco jurídico en un plazo no mayor a un año, una vez que se publique la reforma constitucional; por tanto, desde este momento se pretende que no permanezcan vigentes las disposiciones jurídico tributarias que condonen impuestos.

Anotado lo anterior, esta Comisión de dictamen estima que la iniciativa en estudio fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios y la Ley Orgánica del Municipio del Estado y, por ello, se encuentra debidamente sustentada y motivada para proponer a este Pleno su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60, fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 130, 131 fracción XVI y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2020 la Hacienda Pública del Municipio de Susticacán, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$11'888,538.00 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Susticacán, Zacatecas.

Municipio de Susticacán Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	
<u>Total</u>	<u>11,888,538.00</u>
<u>Impuestos</u>	<u>730,008.00</u>
Impuestos sobre los ingresos	4.00
Impuestos sobre el patrimonio	653,001.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	40,000.00
Accesorios	37,002.00
Ingresos no comprendidos en la ley de ingresos vigente	1.00
<u>Contribuciones de mejoras</u>	<u>2.00</u>
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
Contribución de mejoras no comprendidas en la ley vigente	1.00
<u>Derechos</u>	<u>1,082,254.00</u>



Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	43,506.00
Derechos por prestación de servicios	961,737.00
Otros Derechos	67,008.00
Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente	1.00
Accesorios	10,002.00
<u>Productos</u>	<u>181,008.00</u>
<u>Aprovechamientos</u>	<u>83,019.00</u>
Multas	63,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente	1.00
Accesorios de aprovechamientos	1.00
Otros aprovechamientos	20,017.00
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>39,053.00</u>
Agua potable - Venta de bienes	32,000.00
Drenaje y alcantarillado- venta de bienes	7,000.00
Planta purificadora- venta de bienes	3.00
DIF Municipal	7.00
Venta de bienes del municipio	3.00
Agua potable- servicios	21.00
Drenaje y alcantarillado- servicio	3.00
DIF Municipal- Servicio	5.00
Venta de servicios de municipio	7.00
Casa de Cultura- Servicios /Cursos	2.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>9,773,184.00</u>
Participaciones	6,448,585.00
Aportaciones	3,252,549.00
Convenios	45.00
Incentivo derivado de la colaboración fiscal	1.00
Fondos distintos de aportaciones	0.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>72,004.00</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	72,002.00
Transferencias al Resto del Sector Público	
Subsidios y Subvenciones	



	2.00
Otros ingresos y beneficios	<u>4.00</u>
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>6.00</u>
Endeudamiento interno	6.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.



En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.



En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se



afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. En materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10.50%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagará mensualmente **1.4319** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.



Artículo 25. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y unidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 27. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8.4%.

Artículo 28. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

Artículo 29. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos, un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 31. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal, cuando menos, un día antes del inicio o conclusión, dentro de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 32. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.



Artículo 33. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 34. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión, y
 - b) El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 35. Es Objeto de este Impuesto:

- d) La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- e) Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- f) La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 36. Son Sujetos del Impuesto:

- j) Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- k) Los núcleos de población ejidal o comunal;
- l) Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- m) Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios



- n) El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- o) Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- p) Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- q) El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- r) El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 37. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- z) Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- aa) Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- bb) Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- cc) Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- dd) Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- ee) El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- ff) El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- gg) El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- hh) El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- ii) El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- jj) Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- kk) El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- ll) El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;



- mm) Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 35 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- nn) Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- oo) Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 38. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 39. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 40. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 42. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 43. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:		UMA diaria
I.....	0.0049	
II.....	0.0052	
III.....	0.0069	
IV.....	0.0090	



- b) El pago de impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, y **una vez y media** más con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:		UMA diaria
Tipo A.....	0.0180	
Tipo B.....	0.0100	
Tipo C.....	0.0078	
Tipo D.....	0.0062	
b) Productos:		
Tipo A.....	0.0181	
Tipo B.....	0.0161	
Tipo C.....	0.0120	
Tipo D.....	0.0091	

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:
- 1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....
0.8299
 - 2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....
0.6895
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.



En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 44. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 45. A los contribuyentes que paguen durante los tres primeros meses el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 10% en Enero, 5% en Febrero y 2% en Marzo, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, personas mayores de 70 años y personas con discapacidad, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2020. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 46. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 47. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I



DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

**Sección Primera
Plazas y Mercados**

Artículo 48. Los ingresos derivados de uso de suelo:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	2.4719
b)	Puestos semifijos.....	3.7358

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....**0.2567**

III. Tianguistas en puestos semifijos por aprovechamiento de 6 días a la semana..... **1.0301**

IV. La Tesorería Municipal recaudará, a través de un Patronato de Fiestas autorizado por el Cabildo, el equivalente a **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por la ocupación de la vía pública, en un espacio de 3 metros de frente por 1 metro de fondo. Y loncherías y puestos de comida un equivalente a **5.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Artículo 49. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.4632** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte

**Sección Tercera
Panteones**

Artículo 50. Los derechos por uso de suelo de Panteones a perpetuidad causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Uso de terreno a perpetuidad, para menores, sin gaveta.....	3.4531
II.	Uso de terreno a perpetuidad, para menores, con gaveta.....	0.6833
III.	Uso de terreno a perpetuidad, para adulto, con gaveta.....	18.9824



IV. Uso de terreno a perpetuidad, para adulto, sin gaveta.....	0.9603
V. Traslado de derechos de terreno	0.7000
VI. Uso de terreno a perpetuidad de ceniza gaveta.....	18.9824
VII. Uso de terreno a perpetuidad de ceniza sin gaveta.....	0.8521
VIII. Uso de terreno en comunidades, para menores.....	2.6536
IX. Uso de terreno en comunidades, para adulto.....	7.0043

**Sección Cuarta
Rastro**

Artículo 51. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1832
II. Ovicaprino.....	0.1324
III. Porcino.....	0.1324

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos**

Artículo 52. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	UMA diaria
---	-------------------



a)	Vacuno.....	1.6549
b)	Ovicaprino.....	0.9537
c)	Porcino.....	0.9537
d)	Equino.....	0.9537
e)	Asnal.....	1.2533
f)	Aves de Corral.....	0.0490

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0031**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	0.1139
b)	Porcino.....	0.0780
c)	Ovicaprino.....	0.0723
d)	Aves de corral.....	0.0233

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a)	Vacuno.....	0.6192
b)	Becerro.....	0.4054
c)	Porcino.....	0.3516
d)	Lechón.....	0.3339
e)	Equino.....	0.2685
f)	Ovicaprino.....	0.3339
g)	Aves de corral.....	0.0031

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7856
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4053
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2029
d)	Aves de corral.....	0.3192
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1719
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0273

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	1.6089
b)	Ganado menor.....	0.8659

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 53. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

	UMA diaria
II. Expedición de copias certificadas de Actas de Nacimiento.....	0.8411
III. Expedición de copias certificadas de Actas de Defunción.....	0.8411
IV. Expedición de copias certificadas de Actas de Matrimonio.....	0.8411
V. Expedición de copias certificadas de Actas de Divorcio.....	0.8411
VI. Solicitud de matrimonio.....	0.7417
VII. Celebración de matrimonio:	
a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	9.8780
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración se tuviere lugar fuera de la oficina, los interesados cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	21.7696
VIII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.1814
No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.	
IX. Anotación marginal.....	0.9728
X. Constancia de no registro, excepto los relativos a registro de nacimiento.....	0.5205
XI. Corrección de datos por errores en actas, excepto los relativos a registro de nacimiento.....	0.6525
XII. Pláticas prenupciales.....	0.9526
XIII. Expedición de actas interestatales.....	2.9703
XIV. Asentamiento de actas de defunción.....	0.8027
XV. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1,5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	

Artículo 54. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:



UMA diaria

IV. Solicitud de divorcio.....	3.0000	
V. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000	
VI. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000	
VII. Oficio de remisión de trámite.....	3.0000	
VIII. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000	

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera
Servicios de Panteones**

Artículo 55. Este servicio causará las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria por permiso y mano de obra, sin incluir materiales de construcción:

I. Por inhumación a perpetuidad:

a) Sin gaveta, para menores hasta 12 años.....	4.0000
b) Con gaveta, para menores hasta de 12 años....	5.0000
c) Sin gaveta, para adultos.....	4.0000
d) Con gaveta, para adultos.....	5.0000
e) Depósito de ceniza con gaveta.....	5.0000
f) Depósito de ceniza sin gaveta.....	4.0000

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años.....	4.0000
b) Para adultos.....	5.0000

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones**

Artículo 56. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

I. Identificación personal y de no penales.....	1.2256	UMA diaria antecedentes
II. Expedición de copias certificadas de cabildo.....	1.2663	actas de



III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4449
IV. De documentos de archivos municipales, excepto los relativos a registro de nacimiento.....	1.1269
V. Constancia de inscripción.....	0.6166
VI. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.9411
VII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.3102
VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.9211
IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	1.6623
b) Predios rústicos.....	1.9526
X. Certificación de clave catastral.....	1.8108
XI. Certificaciones expedida por medio ambiente.....	1.9999
XII. Legalización de firmas por Juez Comunitario.....	1.4675

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 57. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compraventa o cualquier otra clase de contratos **4.4340** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 58. Los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos ubicados en las zonas II, III, y IV estarán sujetos a cubrir un pago anual del **5%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto de servicio de limpia.

En el caso de servicios de limpia en eventos sociales y culturales se pagará **5.2108 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.**

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 59. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.



Artículo 60. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 61. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2019 entre el INPC del mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 62. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 63. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.



II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1.	En baja tensión:	
		Cuota Mensual
1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2.	En media tensión –ordinaria-:	
		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3.	En media tensión:	
		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
4.	En alta tensión:	
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00



III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 61, 62 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 64. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 63 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 65. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	j)	Hasta 200 m ² 3.9001
	k)	De 201 a 400 m ² 4.9179
	l)	De 401 a 600 m ² 5.6178
	m)	De 601 a 1000 m ² 6.6474
	e)	Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... 0.0027
I.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:
		Hasta 5-00-00 Has..... 5.0941
		De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.... 10.0956
		De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.. 14.6970
		De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.. 23.9843
		De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.. 38.3929
		De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.. 47.9951
		De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.. 57.4951
		De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... 66.7805
		De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... 76.9927
		De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... 1.7936
	b)	Terreno Lomerío:
		Hasta 5-00-00 Has..... 10.1984
		De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.... 14.7543
		De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.. 25.2896
		De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.. 38.4719
		De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.. 57.4954
		De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.. 87.4900
		De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.. 103.9955



	. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	115.1640
	. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	134.0928
	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.8701
c)	Terreno Accidentado:	
	. Hasta 5-00-00 Has.....	26.8963
	. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	40.2954
	. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..	53.8981
	. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..	94.9370
	. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..	120.7857
	. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..	151.3951
	. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..	174.2914
	. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	204.6911
	. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	228.3988
	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.4958
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.7451
I.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.4607
7.	Autorización de alineamientos.....	1.9661
7.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.1181
I.	Autorización de subdivisiones y fusiones de predios y desmembración.....	2.4257

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 66. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m²..... **0.0313**

b) Medio:



- 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0106**
- 2. De 1-00-01 has. en adelante, m²..... **0.0180**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0077**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0106**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0180**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0059**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0077**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por m²..... **0.0313**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m²..... **0.0377**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0377**
- d) Industrial, por m²..... **0.0261**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.8225**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **9.7247**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.8295**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.2640**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.0961**



**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 67. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos **2.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **4.6323** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual según la zona, de **0.5736 a 3.8592**;
- IV. Licencia para trabajos de introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **4.6923**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **8.5120**
 - b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **5.7640**
 - c) Licencia para mantener material y/o escombros en la vía pública, por cada mes..... **3.7754**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros..... **4.5882**
 Más pago mensual, según la zona.... de **0.5736 a 3.8603**
- VI. Prórroga de licencia por mes..... **5.4044**
- VII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De cantera..... **1.6128**
 - b) Capillas..... **44.8348**
- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- IX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.



Artículo 68. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Artículo 69. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 70. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 71. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:		UMA diaria
a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....		
	1.3374	
b) Comercio establecido (anual).....		2.6761
II. Refrendo o renovación anual de tarjetón:		
a) Comercio ambulante y tianguistas.....		1.8482
b) Comercio establecido.....		1.3374

**Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable**

Artículo 72. Los ingresos derivados de:

I. Consumo por mes de agua potable:		UMA diaria
a) De 0.01 a 5.00 m ³ ,.....		0.4381
b) Por cada m ³ adicional.....		0.1016
II. Aparato medidor.....		9.5711
III. Servicios relacionados con agua potable:		



a)	Contrato.....	3.5416		
b)	Cancelación de toma.....	1.4464		
c)	Reconexión de toma.....	3.5416		
d)	Sellar toma.....	1.2464		
e)	Reabrir toma sellada.....	0.9564		
f)	Transferencia o cambio de nombre.....	0.9526		
g)	Reposición de recibo.....	0.8235		
h)	Cuota por saneamiento de aguas residuales.....	0.1890		

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 73. Los permisos que se otorguen por concepto de:

			UMA diaria
I.	Bailes sin fines de lucro.....	3.4729	
II.	Bailes, con fines de lucro.....	13.5999	
III.	Rodeos, sin fines de lucro.....	15.1699	
IV.	Rodeos, con fines de lucro.....	30.1900	
V.	Anuencias para peleas de gallos.....	17.9900	
VI.	Permiso para cierre de calles. por 7 horas 2.9999 la Unidad de Medida y Actualización Diaria, más 0.9000 por hora adicional.....		2.9999
VII.	Permiso para evento en domicilio particular.....	1.4752	
VIII.	Permiso verbena, kermes o disco.....	1.4752	

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 74. Por el registro y refrendo de fierros de herrar:

			UMA diaria
I.	Registro.....	2.4880	
II.	Refrendo anual.....	1.9726	
III.	Modificación de fierro de calles.....	2.0967	
IV.	Transferencia de Fierro de Herrar.....	2.0880	



V. Baja de Hierro de Herrar..... **2.4161**

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 75. Por la expedición de permisos para la colaboración de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio 2020, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....
13.1026

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1845**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.3756**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8454**

c) Para otros productos y servicios..... **6.6268**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6876**

Quedarán exentos los anuncios cuyo fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4795**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.9001**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.1290**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, carteles y folders, por evento pagarán..... **0.3768**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;



Se prohíbe la colocación de esta propaganda dentro del primer cuadro de la ciudad y en sus calles principales, así como fuera de las áreas permitidas en paredes, cercas, árboles y postes en calles y lugares públicos, con excepción de la publicidad inherente a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados y los que quedan exentos de pago.

El Ayuntamiento tendrá la facultad de mediante resolución fundada y motivada, exentar el pago del permiso para la colocación de anuncios y propaganda de las instituciones públicas y privadas de servicio social.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 76. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

I. Auditorio municipal I.....	11.8357
II. Auditorio municipal II.....	23.8357

La renta del Auditorio Municipal en tiempos de feria, se estará a los convenios que al efecto se celebren, que serán del conocimiento de las Autoridades representantes del Ayuntamiento o de la Tesorería Municipal.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 77. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia con los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad.



**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 78. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 79. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir diariamente:

a)	Por cabeza de ganado mayor.....	0.9824	
b)	Por cabeza de ganado menor.....	0.6177	

UMA diaria.

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0089**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4639**

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**



Artículo 80. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
LIV.	Falta de empadronamiento y licencia.....	5.7795
LV.	Falta de refrendo de licencia.....	3.7500
LVI.	No tener a la vista la licencia.....	2.0965
LVII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	7.3897
LVIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	11.9559
LIX.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	e) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	24.3750
	f) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	17.6471
LX.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.0965
LXI.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.5294
LXII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	6.2500
LXIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	19.6323
LXIV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.5573
LXV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.5158
	a.....	11.5809
LXVI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	14.6691
LXVII.	Matanza clandestina de ganado.....	10.2607
LXVIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	7.1250
LXIX.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	

	De.....	31.5794
	a.....	70.2794
LXX.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	15.6233
XXI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	5.2942
	a.....	11.8014
XXII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	13.1471
XXIII.	No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	35.7427
XXIV.	No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	2.4000
XXV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	6.5933
XXVI.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.5883
XVII.	No asear el frente de la finca.....	1.5883
XVIII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	24.0000
XXIX.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	7.9412
	a.....	14.1617
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
XXX.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	

	pp)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	3.4411
		a.....	25.1471
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.....	
	qq)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	25.5588
	rr)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	5.0293
	ss)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.6177
	tt)	Orinar o defecar en la vía pública.....	8.8942
	uu)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	5.9223
	vv)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		Ganado mayor.....	3.7058
		Ovicaprino.....	1.9944
		Porcino.....	1.9529

Artículo 81. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 82. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 83. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 84. Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO



CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 85. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Susticacán, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Susticacán, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2020, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, contenida en el Decreto número 78 publicado en el Suplemento 7 AL104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de diciembre del 2018 a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. En el supuesto que entre en vigor la reforma al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre condonaciones y exenciones de impuestos, las disposiciones normativas de la presente Ley en la materia, deberán armonizarse a lo establecido en dicha reforma.

SEXTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos expedirán los reglamentos y disposiciones sobre dicho servicio, las cuales establecerán, por lo menos, lo siguiente:

- V. La planeación estratégica del alumbrado público que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.;
- VI. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- VII. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran;
- VIII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.



SÉPTIMO. El H. Ayuntamiento de Susticacán, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2020, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 18 de diciembre de 2019

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



